



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y
SU IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,
INDEPENDENCIA, 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

OFELIA GILDA HUYHUA QUISPE

ASESORES TEMÁTICOS:

MG. VARGAS HUAMÁN, ESAÚ.

MG. MARTÍNEZ RONDINEL, ALBERTO CARLOS.

ASESOR METODOLÓGICO:

DR. SANTISTEBAN LLONTOPI, PEDRO PABLO.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO DE FAMILIA

LIMA-PERU

2018

PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-FR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 Cristina Gilda Huérfano Quijpe
 cuyo título es: Maternidad Subrogada en familias monoparentales
y su implicancia en el interés Superior del niño,
Independencia 2018.

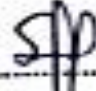
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 12 (número) Distinto.....
 (letras).

.....

 PRESIDENTE
 DR. SANTISTEBAN MARCO
 PEÑA PABLO

Lugar y fecha Lima, 13 de mayo 2018


 SECRETARIO
 Mg. VARGAS HERNANDEZ, ESOU

.....

 VOCAL
 DR. SOLÍS QUIJPE, MARCO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a mi familia, quienes son los pilares fundamentales de mi vida, brindándome su apoyo incondicional para poder seguir estudiando y lograr mis objetivos trazados para un futuro mejor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia, quienes siempre están conmigo impulsándome a seguir adelante. A mis profesores a quienes les debo gran parte de este logro ya que, gracias a los conocimientos vertidos por ellos, así como sus exigencias para sacar lo mejor de nosotros, y así estar preparado para un futuro competitivo no solo como mejores profesionales sino también como mejores personas para la vida misma. A mis compañeros con los he compartido gratos momentos, así como infortunios, sembrando lazos de amistad, apoyándonos los unos a los otros, brindándonos palabras de aliento para seguir continuando por más difícil e imposible que parecía.



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Ofelia Gilda Huyhua Quispe, con DNI N° 40313642, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas.

En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.

La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.

Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2018.

Ofelia Gilda Huyhua Quispe

DNI N° 40313642

PRESENTACIÓN

Presentación Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada, necesidad de regular la maternidad subrogada y el interés superior del niño en la familia monoparental, Independencia, 2017 y los primeros seis meses del año 2018; que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar los criterios de necesidad de regular la maternidad subrogada y el interés superior del niño en la familia monoparental, respetando los principios y derechos fundamentales de las personas; esta investigación adquiere importancia porque compara los criterios que se aplican a las familias monoparental.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora



Ofelia Gilda Hryhuz Quispe
DNI N° 40313642

INDICE

CARÁTULA	Pág.
Título	
Autor	
Asesor	
Líneas de Investigación	

PÁGINAS PRELIMINARES

PÁGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	V
PRESENTACIÓN.....	VI
INDICE.....	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN	II
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.1.1. Antecedentes Internacionales	16
1.1.2. Antecedentes Nacionales	18
1.2. MARCO TEÓRICO	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	78
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	78
1.5. SUPUESTOS / OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	80
1.5.1. Supuestos	80
1.5.2. Objetivos.....	80
II. MÉTODO.....	81
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	82
2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	82
2.3. MÉTODOS DE MUESTREO.....	83

2.4.	RIGOR CIENTÍFICO.....	89
2.5.	ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	90
2.6.	ASPECTOS ÉTICOS.....	95
III.	RESULTADOS.....	96
3.1.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	97
3.1.1	<i>Descripción de resultados de la entrevista.....</i>	97
3.1.2.	<i>Descripción de resultados del Análisis Documental.....</i>	108
IV.	DISCUSIÓN.....	117
V.	CONCLUSIONES.....	134
VI.	RECOMENDACIONES.....	136
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	138
VIII.	ANEXOS.....	207
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	208
	ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	214
2.1.	<i>Validación de Guía de entrevistas.....</i>	214
2.2.	<i>Validación de Guía de análisis documental.....</i>	256

INDICE DE TABLA

Tabla 1.	Escenario de entrevista a jueces.....	84
Tabla 2.	Escenario de entrevista de abogados.....	85
Tabla 3.	Sujetos lista de entrevistados.....	86
Tabla 4.	Validez del instrumento guía de entrevistas.....	92
Tabla 5.	Validez del instrumento guía de fuente documental.....	93
Tabla 6.	Categorización.....	94

INDICE DE GRAFICOS

Figura 1.	Maternidad Subrogada.....	34
Figura 2.	Maternidad subrogada y la filiación.....	35
Figura 3.	Derecho del niño, (a).....	57

RESUMEN

En los últimos años se ha incrementado el deseo de las personas en ser padres, sin embargo por diversas razones han optado por una maternidad subrogada, generando la vulneración del derecho a la identidad del niño por la escasa regulación que existe en la normatividad peruana, incrementándose de manera deliberada la formación de familias monoparentales, los futuros padres ejerciendo su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad en el ámbito de su vida privada deciden recurrir a maternidad subrogada; de igual manera, la mujer que alquila su vientre ejerce su derecho a la autodeterminación reproductiva cuando accede llevar el embrión de otras personas entregándoles al niño que llevo en su vientre inmediatamente después del alumbramiento.

Es de vital importancia procurar en todo momento la defensa de la dignidad de la persona, así como el interés superior del niño. La finalidad de regular la maternidad subrogada en nuestra legislación debe estar orientada a permitir su realización, en la medida que sus requisitos esenciales sean a título gratuito y no oneroso, siendo de obligatorio cumplimiento los requisitos, de esta forma se busca el equilibrio entre el ejercicio de los derechos de los intervinientes, los padres, la gestante, el recién nacido; el ejercicio de derechos fundamentales y el cumplimiento del principio a la dignidad de la persona es exigible al Estado, a la sociedad y a la familia.

Se utilizó el método inductivo para generalizar algunos datos o conceptos durante el desarrollo del estudio y el método deductivo para lograr obtener conclusiones concretas de las diversas fuentes de información, es decir, deducir la información amplia y general en precisiones cortas. Finalmente, referimos que nuestra legislación penal debe tomar en cuenta esta problemática y dotarse de los medios posibles para una debida aplicación.

Palabras claves: Derecho de identidad del niño, maternidad, subrogación, vulneración, interés superior del niño, familia monoparental, infertilidad.

ABSTRACT

In recent years the desire of people to be parents has increased, however for various reasons they have opted for a surrogate motherhood, generating the violation of the child's right to identity due to the little regulation that exists in the Peruvian regulations, increasing deliberately the formation of single-parent families, the future parents exercising their right to the free development of the personality in the field of their private life decide to resort to surrogate motherhood; In the same way, the woman who rents her belly exercises her right to reproductive self-determination when she agrees to take the embryo of other people, giving them after birth the child she has in her womb.

It is vital to seek at all times the defense of the dignity of the person, as well as the best interests of the child. The purpose of the regulation of surrogate motherhood in our legislation must be oriented to allow its realization, to the extent that its essential requirements are free and non-burdensome, the requirements being obligatory, in this way the balance between the exercise of the rights of the interveners, the parents, the pregnant woman, the newborn; the exercise of fundamental rights and compliance with the principle of the dignity of the person is required of the State, society and the family.

The inductive method was used to generalize some data or concepts during the development of the study and the deductive method to obtain concrete conclusions from the different sources of information, that is, to deduce the broad and general information in short precisions. Finally, we refer that our penal legislation must take into account this problem and equip itself with the possible means for a proper application.

Keywords: Right of child identity, maternity, subrogation, violation, higher interest of the child, single-parent family, infertility.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

La maternidad subrogada es una praxis médica empleada y autorizada en ciertas naciones, no obstante coexistan en menor número (India, Grecia, Rusia, Gran Bretaña, Finlandia, Bélgica y pocos Estados de USA). Si bien es cierto no está legalmente reconocida, sin embargo su praxis es permitida en Bélgica, Dinamarca, Holanda y Finlandia. Por otro lado, existen naciones como (España, Francia, Italia, Portugal, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Austria) que prohíben expresamente en su legislación dicha praxis.

Vivimos en una sociedad cambiante no estática y mutable como consecuencia de los avances tecnológicos, biotecnológicos, las evoluciones sociales han determinado la aparición de nuevos derechos civiles, como resultado a las transformaciones que surgen en la sociedad. Por lo tanto, las leyes deben estar acorde con estos cambios, que surgen de las necesidades que van apareciendo en la sociedad, tal como la maternidad subrogada que ha generado una ardua e interesante discusión política, social, religioso y sectores conservadores de nuestro país. La vida humana a través de la historia ha sido cautelada en cualquier forma, en la actualidad está tiene que afrontar nuevos contextos, los dilemas éticos oriundos de los vertiginosos progresos de la biotecnología deben examinarse partiendo del paradigma imprescindible el respeto a la dignidad de la persona y sus derechos primordiales reconocidos constitucionalmente.

Nuestra Carta Magna expresa que un Estado Social y democrático de Derecho, la persona es el pilar primordial del cual se pronuncian el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos de la personalidad, el ser humano ostentamos el Derecho a ser tratado con igualdad ante la ley, desterrando actos de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, origen, idioma, condición económica u opinión o de otra índole. Las modernas innovaciones en el campo de la biotecnología han hecho grandes descubrimientos en el avance de las Teras, como un remedio de infertilidad e infertilidad que atraviesan las parejas en período reproductivo cuyos estándares que se tiene de los seres humanos son variables, muchos de los casos dependerá de los cambios culturales, biológicos y sociales.

Por ello la aplicación de las Teras es una realidad de la misma forma que es innegable que dicha práctica se viene realizando en nuestro país, teniendo en consideración que los problemas de fertilidad son conocidos desde hace muchos años atrás, la infecundidad es uno de muchos problemas de salud frecuente. No precisamente la mujer es quien sufre dicho mal, sino también el varón o en muchos casos la pareja como tal, por problemas de infertilidad u otros males congénitos que les imposibilitan llegar a convertir en padres de manera natural, recurriendo a las ciencias médicas como la biología, la genética, la biomedicina que han contribuido con las llamadas técnicas de fecundación humana asistida como un remedio para alcanzar el deseo de ser padres.

Dicho esto, la maternidad subrogada en nuestra Legislación Peruana no se encuentra regulado a pesar que se ha evidenciado casos formales e informales de vientre de alquiler de mujeres, ante la necesidad económica, dichas mujeres gestan un niño que tendrá que entregar al momento del parto a cambio de una suma de dinero. Satisfaciendo las necesidades de aquella mujer que aún no ha sido madre, y cubriendo la necesidad económica de la mujer que alquila su vientre, presentándose un conflicto de intereses al no entregar al niño. Los problemas que surgen del desarrollo tecnológico, científico con el derecho, que su solo proyecto concibe cuestionamientos éticos, sociales, jurídicos; las cuales ponen en notable riesgo el desarrollo de la propia vida humana.

La cuestión que se suscita es que se necesita una regulación en nuestro ordenamiento jurídico pues es innegable que es de suma importancia y urgencia, aún más si tenemos como antecedente nacional que el primer niño probeta nació en 1989, así mismo los métodos de fecundación asistida, en la actualidad se vienen emplean en las Clínicas de Fecundidad sin que exista norma expresa. Esto demuestra que los últimos años la ciencia ha contribuido con sus grandes aportes a la humanidad, realizándose cambios, en los mecanismos y tratamientos que aseguren la fertilidad en el varón y la mujer, la tecnología viene siendo utilizada en favor de las parejas que recurran a uso de la tecnología como solución al mal que padecen de igual forma existen diversas posturas acerca de la utilización de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada surgiendo como interrogantes ¿qué tan legal es recurrir a las métodos de fecundación auxiliada en el Perú ?, ¿Quién es realmente la madre la mujer gestante o la mujer que quiere ser madre?, ¿a quién le corresponde el mejor derecho de filiación?, se verá el deseo incansable de la persona o una pareja de procrear recurriendo

a estas técnicas como la forma más próxima a la concretización a su sueño, sin pensar en la transgresión de los derechos los individuos involucrados en dicho tratamiento.

Por otro lado, qué sucederá con las personas que con el afán de tener un hijo confían en una fémina que se obliga a llevar acabo un embarazo, a cambio de una prestación económica en algunos casos de forma altruista y llegado el momento esta se niega a entregar al recién nacido, desapareciendo con el neonato, realmente estamos preparados para la aplicación de las Teras y de las consecuencias que surgen de ella, como es la afectación de bienes jurídicos como: el derecho a la familia, derechos reproductivos, derecho a la identidad biológica, proyecto de vida, bienestar, entre otros.

Ante esta situación es conveniente optar por método de fecundación socorrida con intervención de tercero para la etapa gestacional, en la cual se suscitara los eventos antes mencionados es lógico que la pareja que dio su material genético (óvulo y espermatozoos), luego de realizarse la fecundación extracorpóreamente y se haya implantado el gameto en el vientre de otra mujer mediante la fecundación in- vitro, reclame al recién nacido como suyo; pero que contempla nuestra legislación de la aplicación de este tipo de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

En nuestra Legislación únicamente la Ley que aborda temas genéticos, como la aplicación de los métodos de fecundación socorrida; se encuentran señalados en la LGS en su articulado 7º, resultando ser condicional el derecho de reproducción, derecho constitucional, innato del ser humano, que desde la perspectiva que se tiene se está ejerciendo una acción discriminatoria a la mujer, si bien es cierto que existen diversas Técnicas de Reproducción Humana Asistida que el ser humano puede recurrir; sin embargo este articulado condiciona que las mujeres que recurran a estas técnicas sean factible de tener la condición de madre gestante y madre genética es decir que recaiga en la misma persona dicha condición, es ilógico lo que plantea la norma al pensar que el 100% de las mujeres al utilizar estas técnicas recaerían en la misma persona tal condición, es esto lo que la Ley pretende que suceda o conjetura que así se dará en la realidad cosa más absurda. La ley no ha tomado en cuenta que la ciencia no es estática y avanza constantemente proporcionando grandes aportes a la humanidad, adicionalmente considero que el ser humano no está al servicio de la ciencia, así mismo el derecho tampoco es estático.

Por otro lado, el modelo de familia tradicional hace años que se viene superando, hoy la opción de ser madres sin pareja masculina por elección, es una figura muy frecuente en nuestra sociedad, ya nadie se sorprende porque una mujer tras un proceso de maduración tome la decisión de ser madre en solitario, su decisión es resultado de la reflexión y determinación de llevar adelante este proyecto, sin ninguna pareja que tenga derechos y obligaciones sobre el futuro bebe.

La medicina reproductiva no puede vivir a espaldas de las demandas sociales y en estos últimos años estamos observando como el mayor número de mujeres deciden ser madres sin una pareja masculina. Por lo tanto, existe un gran interés en la Sociedad, por recurrir a las Tercas, estemos de acuerdo o no, sin embargo estas se presentan como un remedio para un mayor porcentaje de la población que presentan problemas de infertilidad y con estas técnicas tienen la posibilidad de lograr su tan anhelado sueño de convertirse en padres.

En el Distrito de Independencia entre los años 2017– agosto 2018, se tiene un gran número de mujeres solteras de edades entre los 35 a 45 años, se dedican a desarrollarse profesionalmente, dejando de lado la realización personal de ser madres. Muchas de ellas han pasado la edad fértil. Esta situación les ha motivado que las potenciales madres busquen el apoyo de la ciencia, recurriendo a la maternidad subrogada, sin importarles la figura paterna, para su futuro hijo formando una familia monoparental preconcebida, afectando el derecho de identidad, filiación, entre otras.

Sin embargo, se ha evidenciado que las mujeres solo quieren ser madres solteras por elección con la ayuda de la ciencia médica optando por la maternidad subrogada formando así una familia monoparental un modelo que va contra los estereotipos tradicionales de nuestro país; la falta de regulación de la maternidad subrogada atenta el principio del interés superior del niño. Ello se puede apreciar en la afectación del derecho a la identidad, filiación, desarrollo integral del infante a vivir con ambos padres. El niño siempre va a tener la necesidad de saber de su padre, cuestionara a la madre con el único propósito de saber quién es su padre, cuál es su origen.

Algunas de las probables causas es la ausencia de interés de atender las necesidades de los niños, la falta de regulación de este método de procreación asistida, estando claramente ante un vacío legal, pues aquello que no está prohibido expresamente está permitido, mediante la práctica de la inseminación artificial surgen algunas interrogantes, tales como ¿se debe proporcionar la identidad del donante a la beneficiaria del hijo, si así lo solicitan?, por el contrario, debe imponerse su anonimato. La doctrina no es unánime habiendo posturas que sostienen que la madre de conocer el origen genético de la célula donada para la concepción de su vástago, su derecho en conocer su origen genético y la necesidad de la identidad del donante por cuestiones de salud se requiera en el futuro.

En sentido contrario otras posturas señalan, que se debe asegurar el derecho a la intimidad del donante, mantener la conexión formado entre padre e hijo y proteger el orden habitual de la filiación y la familia.

Por ello, de seguir con esta situación se seguirán violando el derecho de identidad del menor, de vivir una vida digna, anteponiéndose el interés de la mujer de ser madre al interés superior del niño, contribuyendo con la mafia de vientre de alquiler.

En consecuencia, se sugiere regular la gravidez subrogada, con la finalidad de no vulnerar el derecho del niño, de acuerdo a la presunción de racionalidad y madurez de las partes, evitar así la mafia de niño, la trata de féminas cuyo menester es alquilar su vientre.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Britos (2012), desarrolla su tesis; Maternidad subrogada y los problemas de filiación. De la Universidad Empresarial Siglo XXI, a fin de optar el título de abogada. La investigación es descriptivo no experimental y correlacional, empleando como instrumentos de investigación la Ley, Doctrina, Jurisprudencia, basados en la Legislación comparada. Concluye que una norma internacional de la gravidez subrogada en aplicación y determinación de la filiación del niño concebido brindaría seguridad jurídica, tutela del derecho a la vida, dignidad humana, identidad del niño salvaguardando la institución de la familia.

Yáñez (2013), en su tesis; Propuesta de modelo de contrato de maternidad subrogada elaborado según los Principios de la Legislación Civil Ecuatoriana. Universidad de las Américas, para obtener el título de Abogado. La investigación es cualitativa, utilizando como instrumento de recolección de datos fichas bibliográficas, el enfoque del análisis doctrinario y jurisprudencial. Concluye que la maternidad subrogada es una alternativa para los problemas de procreación siempre que el material genético pertenezca a la madre intencional y no a quien lo gesta, las partes deben expresen su libre consentimiento la voluntad de pactar sin conminación y no exista una compensación pecuniaria solo se admitirá los gastos incurridos productos de la gestación.

Sánchez (2014), en su tesis; Regulaciones del contrato de vientre de alquiler como fecundación humana aplicada a la legislación Ecuatoriana para introducir reformas al Código Civil. Universidad Central del Ecuador, a fin de lograr el título de abogado. La investigación es cualitativa–cuantitativo, empleando como instrumento una encuesta dirigida a 12 Jueces de Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 2209 abogados en libre ejercicio. Concluyendo que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir un enfrentamiento legal entre los derechos de los padres biológicos y la madre subrogantes.

Vicuña (2015), en su tesis; La maternidad subrogada y el derecho a la reproducción. Universidad Técnica de Ambato para lograr el título de abogada. La investigación es exploratoria y descriptiva, el objetivo principal es determinar la incidencia de la gravidez subrogada en el derecho a la reproducción, empleando como instrumentos entrevistas dirigidas a Jueces, Ginecóloga de la Clínica Especializada en Infertilidad Endogyn, y encuestas a mujeres con problemas de infertilidad. Concluye que la gravidez subrogada se viene dando a nivel mundial, este método reproducción socorrida en muchos países aún no se encuentra regulada, siendo poco los países que si cuentan con una regulación legal cumpliendo ciertos requisitos, que la mamá subrogante sea pariente de la mamá subrogada, la maternidad se realice con fines altruistas. Las parejas que recurren a la maternidad subrogada, tienen problemas para concebir las causas son muchas como la infertilidad, esterilidad, problemas de salud, estrés, entre otras.

Avalos (2017), En su tesis; La maternidad subrogada y el interés superior del niño. Universidad Técnica de Ambato para lograr el título de abogada. El objetivo general es Determinar la incidencia de la maternidad subrogada y el interés superior de los niños. La investigación es cualitativa–cuantitativo, empleando como instrumento la encuesta dirigida a 12 Jueces de Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 209 abogados en libre ejercicio. Concluye que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir un conflicto legal entre los derechos de los padres biológicos y las madres subrogantes. Existen muchos argumentos a favor y en contra de este procedimiento, siendo los más comunes aquellos que están en desacuerdo con esta técnica basándose en la idea de su ilegalidad al comercializar el cuerpo humano frente a los que protegen la práctica por defender los derechos de formar una familia y el derecho de la autonomía de elección.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Al respecto al tema objeto de investigación, encontramos que se han desarrollado trabajos, artículos, tesis vinculadas al tema, tales como:

Flores (2014), en su tesis; Las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para su regulación como medio alternativo a la adopción. Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz para lograr el título de abogada. La investigación es no experimental y transversal, no cuenta con una población y muestra por tratarse de una investigación jurídico-formal (Dogmático). Concluye que la aplicación de las Teras, que el avance de la ciencia en reproducción asistida abre una puerta al tema de filiación como medio alternativo de adopción, con la regulación de la maternidad sustituta otorgaría seguridad jurídica a las partes contratantes.

Pérez (2015), en su tesis; Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. Para optar el grado de magíster en derecho de familia y de la persona, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo. La investigación es cualitativa, utilizando como instrumento de recolección de datos fichas bibliográficas, el enfoque del análisis fue científico-humanista. Concluyendo que nuestro cuerpo normativo es proteccionista de la vida, todo ser humano puede recurrir a las TRA, según lo establecido en el artículo 7° de la LGS.

Velásquez (2015), en su tesis; Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal Peruano. Para optar el grado de magíster en derecho de familia y persona, Universidad Andina de Arequipa. La investigación es descriptiva de tipo transversal, empleando como instrumento una encuesta, dirigida a 400 personas entre varones y mujeres de 18 a 50 años, 19 Jueces de Juzgado de Familia 10 médicos especialistas en métodos de reproducción asistida, analiza la necesidad incluir en el código penal el contrato de gestación subrogada. Concluyendo que la gravidez sustituta es una técnica de reproducción asistida ante los problemas de infertilidad, convirtiéndose en un método muy practicado, sin embargo, aún no regulado por el ordenamiento jurídico, por ello la falta de regulación genera la transgresión de los derechos fundamentales del niño.

Ávila. (2016), en su tesis; La maternidad subrogada, la escasa regulación en la normatividad peruana y la vulneración del derecho a la identidad del niño en la ciudad de Huancayo - Chilca en el año 2015. Universidad Peruana del Centro, Huancayo para obtener el título de abogada. La investigación es descriptiva explicativa, aplicándose como instrumento el cuestionario de encuesta dirigido a jueces y abogados, cuyo objetivo era determinar la influencia de la escasa regulación normativa peruana sobre la maternidad subrogada en cuanto al derecho de identidad del niño concebido por una madre subrogada. Concluye que el derecho a tener descendencia bajo en método de reproducción asistida causa repercusiones al derecho de familia a la vulneración del interés superior del niño.

Lagos (2017), en su tesis; Por un acto de amor ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú. Universidad Privada del Norte, para lograr el título de abogada. La investigación es no experimental, descriptivo jurídico, utilizando como instrumento fichas bibliográficas, cuestionario, encuesta, hoja de ruta fichaje. Concluye que la constante interrogante a la LGS, es el resultado de las incompatibilidades de criterios de ayudar a esclarecer los intereses de las partes, sin vulnerar los derechos de los involucrados. Nuestra legislación contempla las TERAS, que mitigan los problemas de infertilidad, y el deseo del ser humano en tener descendencia.

1.2. Marco teórico

Es preciso explicar que, la presente investigación trata sobre la maternidad subrogada y el análisis interés superior del niño en la familia monoparental, es primordial desarrollar teorías ligadas, al problema de investigación.

La maternidad

La maternidad está asociada a la feminidad, es un hecho natural de toda mujer dentro de su proyecto de vida el convertirse en madre es un anhelo que desea concretar. Sin embargo, este derecho se puede ver afectado, por causas de infertilidad o esterilidad. López (2005), “la palabra madre viene del latín, mater, matriz, que antiguamente se utilizaba esta denominación para referirse a las mujeres casadas, solteras, viudas que vivían de una manera honesta, de acuerdo a las buenas costumbre” (p.11).

En este sentido, la gestación es parte fundamental del desarrollo natural que solo las féminas pasan, este libre desarrollo un proceso natural y voluntario. Sin embargo, madre no solo es quien gesta y pare al nuevo ser, sino también quien vela por su bienestar, cuidado, educación, da cariño, amor, yendo más allá que solo el hecho de gestar y alumbrar. Por lo tanto, la maternidad siempre se estuvo ligada al lazo biológico que se crea entre la madre y el vástago en la gestación mientras que las Teras, están dando cabida a la aparición de diversas formas de maternidad o estatus de madre, cuya elección debe ser libre, dado que toda fémina tiene derecho a decidir libremente el momento apropiado para tener sus vástagos y cuantos quiere tener.

La maternidad es un estado natural propio de la mujer, de su desarrollo sexual y reproductivo a la intimidad y vida privada, así como su derecho natural de tener descendencia. Por consiguiente, la maternidad está ligada a la mujer pues es un proceso natural que solo ellas pueden realizar, que involucra aspectos psicológicos, familiares, económicos, sociales, éticas y políticas, siendo el parto prueba de la existencia de la maternidad, es un lazo que une al niño con la madre. (López, 2005, p.11).

El aporte del ser humano en la ciencia y la tecnología, y el afán de vencer todo mito sobre el origen de la vida, en los procesos biológicos con el propósito de ayudar a la humanidad en dar solución a los impedimentos de infertilidad y esterilidad, lo ha llevado a experimentar

y descubrir nuevas figuras sobre la maternidad. El ser humano en busca de reconocimiento, aportando sus conocimientos, experimentado nuevas formas de procreación logrando la aparición de nuevas figuras materna como la gestación subrogada, en la cual se encuentran involucradas más de una mujer, una que aporta sus genes y la otra la incuba, La teoría distingue tres categorías de maternidad, como: a) Maternidad Plena.- Ocurre cuando la madre biológica es quién gesta en su vientre al bebe hasta el parto, adquiriendo de forma natural los derechos y obligación que la maternidad le otorga; b) Maternidad Genética.- Es cuando la mujer aporta el material genético, es decir aporta su ovulo, cuya finalidad de gestar; c) Maternidad Legal.- A pesar de no existir un vínculo biológico existe los derechos y obligaciones que surgen de la adopción del menor, es decir que la filiación se encuentra estrechamente vinculado a la maternidad legal. (Sánchez, 2010, p.30).

Teoría de la contribución genética

La maternidad jurídica se tendrá que imputar a la mujer aportante del gameto, está parte de la doctrina considera que el elemento genético explica la identidad del ser humano, por la transmisión de la herencia genética el ADN de padres a hijos desde la fecundación y gestación del embrión cuyas características fisiológicas, morfológicas o bioquímicas que contiene el material genético determinara su color de ojos, cabellos, piel, capacidades físicas, enfermedades hereditarias y comportamiento. Sin embargo reconoce la vinculación entre la mamá gestante y el nuevo ser durante el embarazo. (Pantaleón, 1988, p. 25). Por lo tanto, la fémina que confiere el óvulo tendrá derecho a demandar la maternidad.

Teoría de la preferencia de la gestante

La teoría se rige bajo el principio *mater est semper est*, cuya cimientos se fundan en el Derecho Romano, que considera que la maternidad se le imputa a la fémina que gesta por 9 meses mantiene un lazo biológico, afectivo, fisiológica, psíquica, hasta producido el parto otorgándole el status de madre. (Lledó, 1988,p.26).

Por lo tanto, para esta parte de la doctrina predomina la mujer gestante por sustitución considerando más importe que la maternidad genética, no importa quien aporta el material genético, lo que rige es la regla del *partus sequitur ventrem*.

Teoría de la intención o voluntad procreacional

Para otra parte de la doctrina considera que madre es quien anhela y ansía serlo, quien tiene la voluntad procreacional, con o sin haber aportado el material genético y/o biológico, la voluntad es muy determinante que recurre a las Teras con el único propósito de cumplir el sueño de ser madre. (Madaleno, 2015,p.571). Evidentemente para un sector de la doctrina consideran que legalmente la madre es quien lo pare, no se puede negar este hecho natural y el lazo que nace entre la madre y el bebé que lleva en su vientre, proceso que solo las mujeres atraviesan, sin embargo, la atribución de madre legal está basado en el criterio que madre no solo es quien lo gesta y lo alumbró. Aunque existe la voluntad de otra mujer que desea tener un hijo aun cuando este no provenga de su propio ser.

Técnicas de reproducción Asistida

Las técnicas de reproducción asistida, se ha convertido en una pieza esencial para la solución a los problemas de infertilidad, esterilidad y otras causas por las cuales muchas personas, parejas imposibilitados de engendrar. (Varsi, 1995,p.62), “son aquellos métodos técnicos que se utilizan para suplir en la persona o en la pareja la infertilidad que pudieran padecer y así posibilitar que lleguen a tener descendencia”. Las Teras son procedimientos in o ex útero, desarrollado en un laboratorio cuya intención es ayudar a las personas que por distintos motivos no pueden tener descendencia de forma natural, las técnicas más practicadas como la inseminación artificial y la fecundación in vitro. Es un procedimiento de procreación que es considerado como Teras, en la cual se observa las diferentes clases de intervención de la mujer en forma libre y voluntaria.

Ancestralmente en el derecho, la maternidad se normaba bajo el principio de in genus, mater Semper certa est, siendo el parto que legitima e imputa de pleno derecho la maternidad, el parto sigue al vientre, partus sequitur venter. La maternidad biológica tiene certeza, basado en el supuesto del parto, siendo aquel la culminación de la fecundación del óvulo y desarrollo del embrión, la Ley presume que la fémina que lo gestó y lo parió es la madre. La madre es quien aporta su óvulo, gesta y pare; alimentándolo durante y después de su alumbramiento atendiendo sus necesidades, es decir que el bebé previa y posteriormente dependerá de ella. Por otro lado, estos tratamientos médicos que están destinados a ayudar el embarazo en caso de problemas de fertilidad masculinos, femeninos o ambos. En los últimos años las Teras

han contribuido en crear nuevos modelos de familia pues muchas mujeres afrontan la maternidad sin pareja, a parejas de féminas, ser madres.

Las Teras tiene como finalidad, única y exclusiva, concretar las aspiraciones de convertirse en padres, que se ven frustradas por diversos problemas biológicos, físicos, psicológicos, etc., dichas técnicas han sido rechazados y duramente criticados por la iglesia, así como una serie de personas que están en contra de la aplicación de las Teras. Araiza (2009) sostiene que “La tecnología en la reproducción asistida contribuye al logro del embarazo a través de métodos y procedimientos, cuya finalidad es que las parejas estériles o infértiles puedan lograr a procrear” (p, 462). Estas técnicas médicas brindan la posibilidad u oportunidad a las personas que tienen problemas en concebir de cumplir con sus deseos de ser padres, formar una familia.

Los procedimientos de las Teras presentan manipulaciones de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para lograr el tan ansiado embarazo, estos procedimientos pueden ser de baja o alta complejidad. Las técnicas de baja complejidad involucran procedimientos manipulaciones del óvulo y el espermatozoide teniendo que unirse en la cavidad uterina. Mientras que la técnica de alta complejidad se realiza mediante procedimientos de manipulación de recuperación selectiva de buena calidad del óvulo y el espermatozoide, a ser fecundados, ambos procedimientos son efectuados en un laboratorio que cuente con una tecnología de punta. (Luna, 2008,p.11).

Las Teras desafían el concepto tradicional de madre normalmente conceptualizada, siempre se ha dicho que madre solo hay una, y sin embargo con las Teras como la maternidad subrogada es muy difícil identificar lo que antes se conocía como madre, ahora mismo diversas mujeres pueden abarcar diferentes aspectos de lo que tradicionalmente es una madre, una mujer puede ser la donante del ovulo, otra mujer puede ser la que gesta los embriones producido por estos ovulos, otra mujer diferentes puede ser la que da el pecho o la que amamanta, otra la que cuida a los niño y otra la tutora legalmente, es decir el papel de madre se puede seccionar, y se puede repartir entre diferentes mujeres, incluso entre diferentes hombres, obviamente la gestación, la lactación no se puede repartir a los varones pero todo el resto si lo puede llevar a cabo el hombre.

Clases de Técnicas de reproducción asistida (Teras)

La fecundación in vitro

La FIV es la coalición del cigote con el espermatozoido en el laboratorio, con el fin de obtener embriones ya fecundados para transferir al matriz materno que se desarrollan hasta conseguir el embarazo. Es un proceso que consiste en la extracción de un óvulo para luego ser fertilizado con el espermatozoido de un donante, en un laboratorio siendo un medio extracorpóreo, luego de la fertilización se obtendrá el embrión que será implantado en el útero de la fémina para lograr el desarrollo del embrión hasta su nacimiento. Es el proceso de extracción del óvulo mediante un procedimiento quirúrgico poco invasivo con el fin de ser fertilizado en un tubo de laboratorio seleccionando y clasificando la calidad del óvulo y del espermatozoido que serán fertilizados producto de ello se formará el embrión que será implantado en el útero de la féminas y continuar con su desarrollo. (Dávalos, 2010, p.01)

Mediante la fecundación in vitro, el cigoto es el resultado derivado de la manipulación en un laboratorio, de tal forma que el ser humano ya no es un ser que se crea producto de una relación sexual del coito entre una pareja, sino que puede ser producido o fabricado, el embrión resulta siendo un objeto, que debe pasar rigurosos controles de calidad, exigiéndose cada vez más frecuente los estándares de calidad para la satisfacción de los clientes futuros padres. Los padres no solo podrán lograr tener un hijo si no que buscaran que su futuro hijo tenga características específicas que ellos desean, es decir que consideran al embrión un objeto vinculado a un acuerdo entre las siendo esto, un contrato ilícito sea gratuito u oneroso.

Es un proceso de selección de la calidad del espermatozoido y el óvulo para ser fertilizado en un laboratorio, este proceso es muy común cuando producto del coito sexual no se produce la concepción, debido al material genético que puede presentar algún tipo de anomalía y se necesita escoger al material de mejor calidad. Lema (1999) sostiene que la “fecundación in vitro es un procedimiento extracorpóreo de gametos creados en un laboratorio que simula las trompas de Falopio, esta unión de gameto forma el embrión, se implantará en el útero de la mujer que continuará el desarrollo gestacional” (p.38). Esta técnica, busca unir el espermatozoido con el óvulo, fuera del cuerpo de la mujer y luego la fecundación de esta unión dentro del útero, esta técnica frecuentemente es usada para solucionar problemas fisiológicos como la obstrucción del útero, lesiones irreversibles de las trompas de Falopio.

Las Teras no solo representan una alternativa de solución de problemas de infecundidad o esterilidad, sino que trae consigo consecuencias relativas a la licitud de la práctica y el estatus del recién nacido producto de las Teras. Manifiesta que la fecundación in vitro es un procedimiento que inicialmente se realizaba con el semen del marido, sin embargo, la ciencia ha ido evolucionando, que ahora es posible que se realizar con el ovulo de la mujer. (Sesta, 2012, p.594).

Transferencia de gametos

Es un proceso que consiste básicamente en la implantación del óvulo fecundado en el tubo de las trompas de Falopio, que permitirá el acceso a la fecundación muy semejante a la fecundación natural. Los óvulos previamente extraídos mediante el proceso laparoscopia, y los espermatozoides que serán fecundados en el óvulo que se implantarán por lo menos dos de ellos en cada trompa de falopolio. (Zannoni, 2002, p.515).

La inseminación artificial

Es uno de los procedimientos usados en el problema de fertilidad, consiste en la implantación interior del espermatozoide al útero femenino una de semen, previamente preparada en el laboratorio, con el fin de incrementar el potencial de los espermatozoides y las posibilidades de fecundación del óvulo. De esta forma, se reduce la distancia del espermatozoide con el óvulo, facilitando el encuentro entre ambos, incrementando las posibilidades de conseguir el tan deseado embarazo. A diferencia de la Fecundación in vitro, no es necesario la extracción previa de los óvulos de la fémina.

Es un procedimiento medico de extraer el semen del varón, fresco o congelado e implantarlo en la matriz de una mujer, donde no hay participación del acto sexual, o coito, y pueda ser fecundado el espermatozoide y el ovulo. Sanz (2002), “como la técnica de trasplantar el semen del varón en el útero de la mujer” (p.24). Es una técnica que consiste en introducir en el aparato reproductor femenino, el semen del varón mediante una intervención quirúrgica, cuyo objetivo es la fecundación con el fin que se inicie la gestación en el útero de la mujer.

Inseminación artificial Homologa o interconyugal (IAC). - La pareja que se somete a este procedimiento muchas veces por razones de impotencia sexual del varón o vaginismo de la mujer y otras anomalías del cuerpo, este procedimiento se hará con el material genético

de los intervinientes, de tal forma que con este método no se ven transgredidos la identidad del menor.

Inseminación artificial heteróloga o supra conyugal (IAD). - Cuando la pareja recurre a este método por ser estéril o incompatibilidad de factor RH; presentando anomalías cromosómicas transferibles hereditariamente de progenitor a hijo, en este caso se recurre a la intervención de un tercero denominado donante anónimo ajeno a la relación matrimonial. En atención a lo antes mencionado, surge una situación de incertidumbre con la fecundación heteróloga pues se rompe el derecho de identidad genética entre los padres biológicos y el niño, por tratarse de un donante anónimo rompiéndose toda relación jurídica tales como derecho alimentos, reconocimiento, sucesorios. (Zannoni, 1978, pp.22-23).

De lo antes mencionado, se desprende que la inseminación artificial puede ser en relación directa o indirecta, pudiendo ser una fecundación homóloga que ocurre producto del uso del material genético propios de los progenitores, que se someten a estas técnicas en busca de tener un hijo, por razones de diversas índoles que no logran concebir ni llegar a término un embarazo, la fecundación heteróloga sucede cuando los gametos empleados no son propios de la pareja que se someten a estas técnicas de fertilización, sino que son gametos de otras personas, ajenas denominadas donantes anónimos, que no tendrán responsabilidad alguna ahora ni en el futuro, tampoco tendrá responsabilidad la mujer que alquila su vientre, producto de la utilización de estas técnicas, cabe señalar que el gameto se convierte en un niño probeta que será implantado en el vientre de otra mujer.

Por lo tanto, los tratamientos científicos cada día son más frecuente, tenemos la posibilidad de utilizarlos con alto nivel de eficacia, y que obviamente se basan en la donación de semen, óvulos, estos tratamientos se pueden agrupar en dos niveles como la inseminación artificial y fecundación in vitro, que dependerá de las características de la mujer, tratamiento fundamental para tener descendencia, la calidad biológica de la muestra a utilizar dependerá de los estándares de calidad que debe reunir. Las consecuencias a largo plazo, los controles y protocolos de seguridad que debe llevar acabo un laboratorio de medicina reproductiva con banco de semen, óvulos, deben ser exhaustivos, incluir la evaluación médica, psicológicas y personal del candidato a donar en virtud todas las pruebas necesarias para descartar enfermedades hereditarias o genéricas que vayan a repercutir en la salud de la descendencia.

Principio mater Semper certa est

Este principio basado en el aforismo Romano, la madre es determinada por el parto y/o alumbramiento, hace años no había otra prueba para determinar la maternidad, se considera inmutable e inconcebible que fuera de otra manera. Sin embargo, con los avances en la ciencia y tecnología, han surgido nuevos paradigmas que repercuten en la Sociedad, tal es así que la verdad genética, contribuye a que una fémina ajena a la relación marital y coadyuve en el proceso de preñez sin aportar carga genética alguna, la relación con el neonato es un lazo biológico, y tendrá el ADN de otra mujer transmitido por el aporte de su carga genética. Es decir que la atribución de la maternidad de la mujer no se basa en el sólo hecho de gestar y alumbrar al niño, es posible que más de una mujer se le atribuya la maternidad. (Varsi, 1995, p.434).

Por consiguiente, el alumbramiento prueba que la fémina gestó al niño, normalmente es lo que acredita, brinda la certeza y seguridad necesaria en el derecho de filiación y no la forma de concebir al vástago, sea de forma natural o artificial, sin embargo, no necesariamente los gametos que se unieron al embrión guarden relación genética con la fémina que lo gesto, considerando que la predisposición que se tiene es sobre la paternidad basado en la verdad genética, que no sigue la misma directriz para precisar la gravidez, usualmente madre es quien da a luz. Condición que se fundamenta en dos principios contenidos en el art.409 del Código Civil Peruano la gestación prueba por el hecho del parto y la calidad de madre genética debe coincidir con la de la madre biológica según el artículo 7 de la Ley General de Salud.

La maternidad subrogada

La aspiración de tener un hijo, convertirse en padres, conlleva a los seres humanos a buscar u optar por diferentes métodos que ofrecen las técnicas de reproducción asistida, basados a la defensa de los derecho de procreación, facultad que tiene toda persona a elegir el medio de procrear, sea de manera natural o a través de la ciencia. (Baffone, 2013, p.451).

La maternidad subrogada es aquella circunstancia en la cual una pareja por alguna dificultad en caso de la mujer que no tenga matriz o tenga una matriz muy dañada no puede tener hijos por esa razón le encarga gestar el ovulo fertilizado, el cigoto, el embrión a una tercera mujer ajena a esa pareja, pero es el óvulo de la mujer, el espermatozoide de su marido, habiendo una

contraprestación o sin ella que se acepte voluntariamente la fecundización artificial, pasando el proceso de gestación hasta el alumbramiento del recién nacido y luego entregar al nuevo ser, a los padres intencionales. (Naranjo, 1994,p.22).

La maternidad subrogada llamado también de forma coloquial vientre de alquiler, se da en la medida que una mujer gesta en su matriz, el crio de otra, quién luego del parto deberá entregar el bebe según el pacto realizado, renunciando a cualquier derecho que pueda tener sobre el infante. La maternidad subrogada, es conocida como la práctica de gestar un bebe ajeno, por encargo de un tercero, quien asumirá la paternidad del nuevo ser, asumiendo todos los derechos sobre él. Bajo este concepto, la gestación subrogada es la praxis, libre y voluntaria de participar en un proceso en la cual todas las partes se benefician, la posibilidad de procrear un hijo recurriendo al ascenso científico y el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida, es un derecho a la salud sexual y reproductiva de todo ser humano, imposibilitados de tener hijos por sus propios medios. (Sauco 2006, p.182).

La maternidad subrogada, es la prestación temporal del útero con el fin llevar a cabo el desarrollo del concebido, independientemente que aporte su óvulo, a favor de los futuros padres. La maternidad subrogada se presenta cuando la mujer accede a gestar el hijo de otra persona, el cual deberá entregarlo una vez nacido a los padres intencionales. La mujer que acepta ser parte de este proceso podrá decidir una maternidad subrogada es parcial o total. En este sentido si la mujer porta su óvulo y utiliza el semen de un donante, pero el embrión se desarrolla en una matriz ajena el recién nacido tendrá contribución genética de la mujer quien aporato su óvulo, mientras que si sucede que la mujer no aporta su óvulo y opta por un semen donado además por el óvulo de la mujer que presta su matriz el hijo nacido tiene contribución genética de la mujer que lo gesta y lo pare mas no de la mujer que busca tener un hijo bajo este método. (Mendoza, 2011, pp.158-168).

El ser humano durante el desarrollo del ciclo de su vida, pasa por diversas facetas y la necesidad de convertirse en padres está dentro de dicho proceso. Sánchez (2010).” Maternidad subrogada, sustitución de la matriz, el aparato reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una fémina sujeta a un compromiso, cediendo todos los derechos sobre el niño en favor de la madre intencional.” (p.136). Por lo tanto, la gravidez subrogada es aquel pacto entre una fémina con un tercero, para la fecundación artificial con

el espermatozoides del esposo para concebir, gestar y dar a luz, renunciando a la custodia del ser nacido de su vientre. Así mismo no solo las parejas sino también las personas solteras que no pueden concebir un vástago, recurren a la maternidad gestacional que recae en una fémica que portara en su vientre el vástago de los padres que asumirán la paternidad del niño.

La gestación por sustitución afecta de forma peculiar a la madre gestante y la genética, la primera es un límite paternalista del derecho sobre su mismo cuerpo, en cambio la madre genética representa la limitación de su autonomía reproductiva, estando ante una reevaluación del embarazo y sus derechos. La gravidez subrogada un acuerdo mediante el cual una fémica se obliga frente a un tercero a gestar en su vientre un gameto fecundado mediante la inseminación in vitro, teniendo que ser entregado después del nacimiento, en relación a la gestación aquella fémica será la madre portadora, gestadora, quien, renunciara a los derechos sobre el neonato, siendo los padres intencionales genéticos, quienes asumirán todas las obligaciones y derechos sobre él. (Peralta, 2004, p.372).

Las personas que recurren a las Teras y optan por la subrogación uterina debido a que presentan problemas reproductivos y no poder llevar a término el embarazo. La maternidad subrogada se presenta cuando una mujer acepta ser inseminada por el material genético del marido de la mujer estéril y llevara en su cuerpo el hijo de este que con el alumbramiento del niño y la entrega culminara con el pacto realizado. Se está ante la figura la madre biológica tanto como gestadora, y el alquiler útero, cuando la pareja contratante aporta los gametos. De lo mencionado por el autor se puede apreciar que la gestación subrogada es la acción de suplir a una fémica que no puede concebir por otra que se convierte en madre gestante, quien podría guardar un vínculo genético con el niño siempre que aporte su óvulo. (Kadagand y Cabrera , 2008,p.49).

La OMS, precisa, la maternidad subrogada se da a través de una “mujer preñada producto de una fertilización, una vez que alumbró al crio, cederá a este a los progenitores intencionales, los gametos pueden ser de los progenitores previstos o de un tercero.” Es decir, una mujer gestará por encargo, luego del alumbramiento y previamente pactado entregará el bebé a los futuros padres. De tal forma que la mamá genética conserva intacta su identidad, la que puede perfectamente ser determinada a través de las pruebas hereditarias, es aquí donde se rompe el aforismo Romano *mater semper cetera est*, que mamá solo hay una la gesta y pare.

Resulta confuso entender que una f emina pueda gestar y dar a luz un v astago, posteriormente se desprender a entreg ndole a otra persona.

La intervenci n de la mujer en las Teras se presenta bajo ciertos grados, con el fin de llevar en su matriz un bebe hasta su nacimiento, la maternidad subrogada genera una disociaci n de la filiaci n biol gica materna y el surgimiento de otra figura jur dica, distingui ndose cuatro variantes de maternidad subrogada tales como: a) Madre portadora.- Se da cuando la mujer puede producir  vulos, sin embargo presenta deficiencia uterina o f sica que no le permite gestar, requiriendo al apoyo de otra mujer que llevara el proceso gestacional estamos frente al alquiler del  tero; b) Madre sustituta.- La mujer no puede producir  vulos, ni gestar, por presentar deficiencias ov rica y uterina, recurriendo a otra f emina para que lleve a cabo el proceso de fecundaci n y gestacional, considerando una maternidad integral; c) Ovo donaci n.- Cuando la mujer no puede producir  vulos, existe una carencia ov rica, sin embargo, si puede gestar, necesita un donante de  vulo, estando frente a una maternidad parcial; d) Embriodonaci n.- Al presentarse una infertilidad completa en la pareja, la f emina ni produce  vulo ni gesta y el var n es est ril y recurren a otra pareja que le donen el material gen tico, e implantarse el embri n en una tercera mujer. (Varsi, 2013, p.442).

La gestaci n subrogada es un m todo, por el cual otra f emina libre y voluntariamente portar  en su vientre el hijo de otra mujer, ya sea que haya o no una contraprestaci n de por medio, al culminar la gestaci n con el parto el reci n nacido ser  entregada a la madre intencional, sin tener en cuenta la orientaci n sexual o si es soltera, casada, la persona quien lo solicit  el proceso de maternidad subrogada. Lo referido por el autor nos da a comprender que la gravidez subrogada es un supuesto espec fico de reproducci n humana asistida, por el cual una f emina pacta a cambio de una prestaci n econ mica o gratuitamente, ser implantada en su cuerpo un bebe, gestarlo y entregarlo a las personas que ser n los futuros padres, sean estos biol gicos o no, independientemente de la opci n sexual que tengan (Beorlegui, 2014,p.4).

La gestaci n subrogada es un procedimiento m dico que una f emina se somete libre y voluntariamente que se anide el embri n en su vientre, esta mujer suplir  a la madre gen tica que no puede gestar el embri n por razones de salud. Mir (2010), "Maternidad subrogada es una manera de cumplir con los fines del matrimonio, proyecto de vida en pareja, procrear,

apoyarse mutuamente, el problema surge cuando se establece un contrato entre las partes, existiendo una transacción económica a cambio del bebe”. (p. 112). En tal sentido, la maternidad subrogada se trata de un acto libre y voluntario siempre que sea de forma altruista, que contribuya a dar opciones de solución a los inconvenientes de fecundidad, por causas de salud, que una pareja no puede concebir de manera natural, tener descendencia, y seguir con su proyecto de vida.

La maternidad subrogada involucra una serie de derechos fundamentales, esta técnica se realiza fuera o dentro del útero, sea que se aporte el material genético de los padres intencionales, también con el material anónimo u aporte del quien lo va a gestar, surgiendo, así una serie de conflictos en relación a la identidad del menor, a su filiación, además se puede producir el arrepentimiento de entregar al bebe, por lo tanto al hablar de maternidad subrogada no podemos evitar pensar que esta indudablemente se encuentra ligada a la dignidad humana, creando un conflicto ético, moral cuando se alquila el vientre, pues se estaría comercializando con el cuerpo de la mujer y del nuevo ser que se gesta a cambio de dinero, la gestación no se puede suceder como si se tratara de un derecho sucesorio, la gestación es intransferible vinculado a la mujer. (Lledó, 2007, p.42).

Clases de maternidad subrogada

La maternidad subrogada parcial

Proceso por el cual recae en la misma persona la calidad de madre genética y biológica del gameto procreado, la madre por encargo además de llevar a cabo el desarrollo de la gestación, también aporta su propio material genético, siendo madre biológica, gestadora generando un vínculo no solo afectivo sino genético.

En consecuencia, la fémina incapaz de concebir dispondrá sus óvulos para que sean fecundados mediante la inseminación artificial, con semen de su pareja o de un donante, posteriormente será implantado en el útero de otra mujer conocida también como madre subrogada, la cual no tendrá vínculo genética con el huevo implantado porque ella no aporta sus óvulos, tratándose de una maternidad por encargo, pero si existe un acuerdo oneroso u económico con la madre gestante. Por otro lado, también existen las parejas de féminas del mismo sexo donde una aporta el óvulo a la otra y a través de la inseminación con el semen de un donante anónimo logran el embarazo. En la cual sí existe un lazo genético con la pareja

o persona que recurrió al procedimiento siempre en cuando ellos aporten sus gametos.

La maternidad subrogada total

Los embriones que se desarrollarán a través de la FIV y el resultado será implantado en el útero de una tercera fémina, que su función solo será gestar, es decir, la madre portadora solo se encargará de llevar a cabo el desarrollo de la gestación, estando limitada únicamente a ser incubadora, sin aportar material genético alguno generándose un lazo afectivo entre él bebe y la mujer que lo gesta. (Sánchez, 2010, p.16).

De lo antes mencionado, se desprende la madre gestacional se da cuando la gestante no aporta sus ovocitos, gestará y alumbrará al crio que será biológicamente vástago de los progenitores comitentes. Es decir que genéticamente no tiene ningún vínculo la madre gestante con el niño, aunque exista un lazo entre ellos la maternidad subrogada, llamada también madre portadora, quien llevará un embrión genéticamente ajeno implantado en su útero. Por lo tanto, la gestación subrogada parcial, ocurre cuando la gestante es la madre biológica o genética del embrión, debido a que la gestante provee su propio ovulo, sin ser necesario la inseminación in Vitro, sino utilizando la técnica de la inseminación artificial. Mientras que la maternidad subrogada total, no existe un lazo genético entre la madre gestante y el niño, solo existe un lazo afectivo.

De tal forma, que se fragmenta como madres, hasta cinco mujeres participando, en el proceso biosociojurídico tales como: a) Generatrix, madre que aporta el óvulo, b) Generatrix, madre biológica o gestacional, c) Madre biogenética, que enriquece con su material genético, d) Madre legal, quien adopta, e) Madre social, quien cría al niño. Por consiguiente, el problema sobre la gestación frente a las técnicas de reproducción asistida surge cuando se presenta la disociación entre la maternidad genética, gestacional y social. (Varsi, 2017,p.129).

En este contexto la gestación subrogada, exterioriza que madre genética, biológica, es la misma fémina que dispone sus óvulos, que fueron fecundados con el espermatozoides del progenitor intencional o donante anónimo. En consecuencia, el vástago tendrá la carga genética de la fémina, quien tendrá ambos estatus de madre, posteriormente cederá la criatura a los progenitores intencionales, legales. De igual manera se instituye un contrato a favor de la mamá subrogada. En esta misma directriz, se encuentran las parejas homosexuales,

lesbianas, heterosexuales, entre otras, quienes contactan a una mujer para llevar a cabo el procedimiento.

Fines de la maternidad Subrogada

1. **La maternidad subrogada Altruista.** - Mediante el cual la gestante recibe una prestación económica por el embarazo al mismo tiempo de los gastos que provengan de ello. En algunos Estados es imperativo el seguro de vida, salud, que cubrirá a la fémina desde la gestación hasta el alumbramiento.

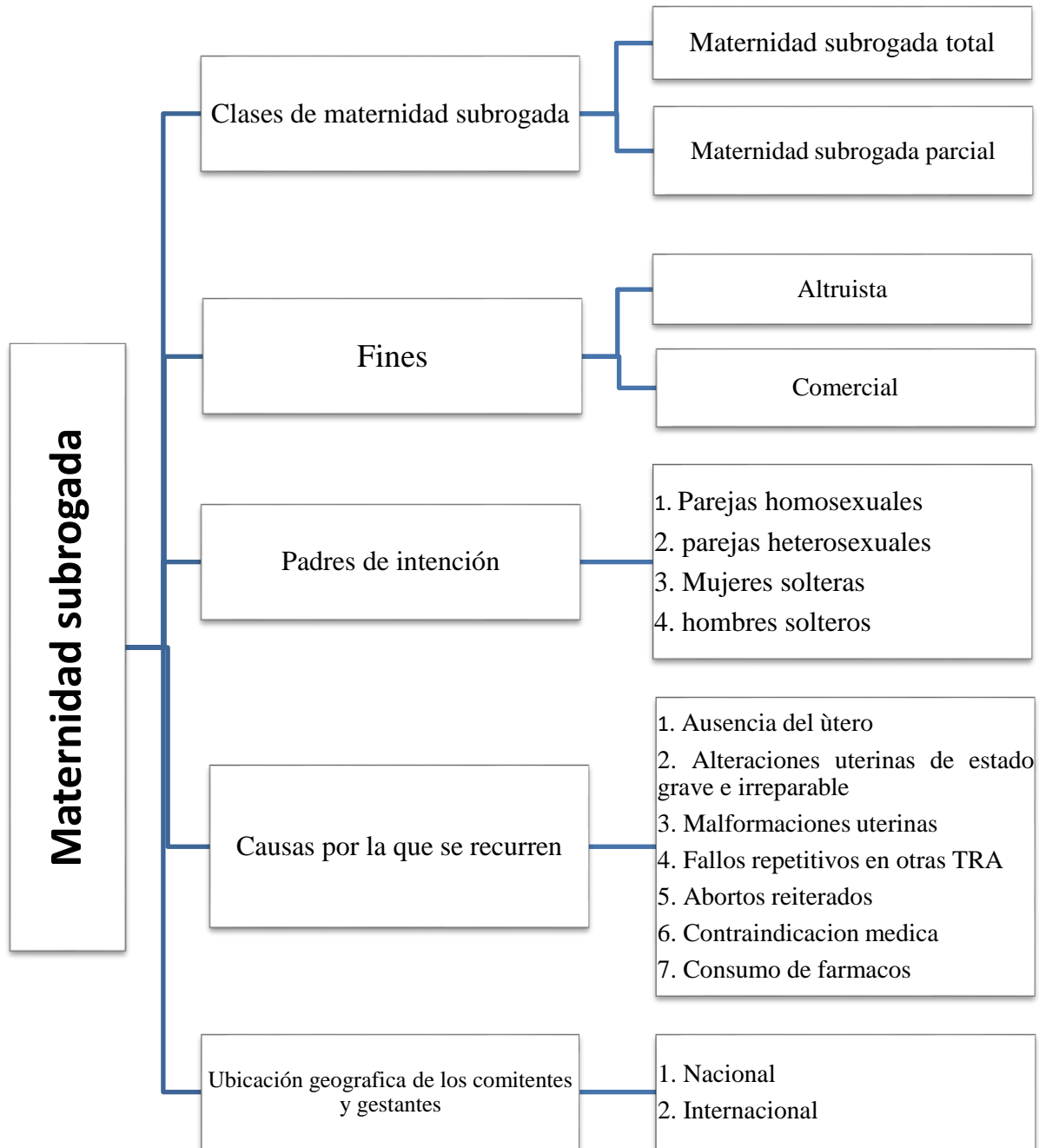
Los casos de maternidad altruista generalmente se apoya en la familia, casi siempre la fémina que presta su vientre o dona sus óvulos es una hermana, sobrina, madre incluso actualmente las abuelas han tomado protagonismo al ser ellas las mamás gestantes, tampoco existe contraprestación alguna, el único fin de estas mujeres es brindar felicidad a una persona soltera y parejas del mismo o diferente sexo. De alguna forma esta práctica es menos cuestionada y un poco mejor aceptada pues se dice que es un acto de amor, solidaridad y generosidad hacia aquellos que desean ser madres.

2. **La maternidad subrogada Comercial.**- No recibe pago alguno solo la contribución de los gastos procedentes del embarazo como la ropa, revisiones médicas, alimentación, movilidad, vitaminas, etc. (Varsi, 2017, p.129).

En este caso la fémina que está dispuesta a prestar su matriz a cambio de una retribución económica además de todos los gastos inherentes a la gestación desde la concepción hasta el alumbramiento del bebe. Por lo general estos actos son muy cuestionados en diversos países por considerar que se trata de una explotación comercial, que afecta la dignidad del ser humano

Figura 1.

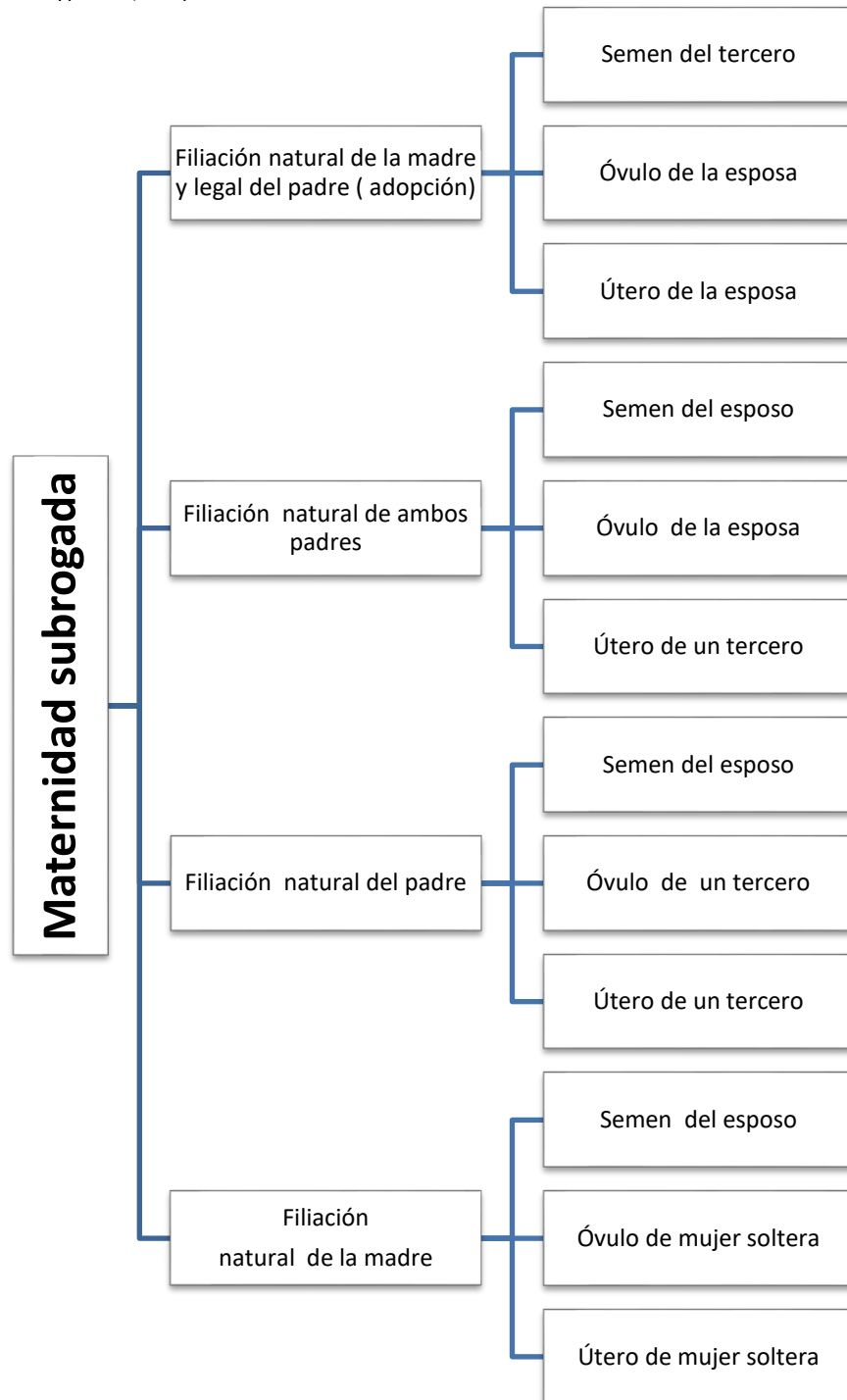
Maternidad Subrogada



Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

Figura 4.

Maternidad subrogada y la filiación



Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

La familia

La familia es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, estas personas pueden compartir vínculos consanguíneos aunque para conformar una familia no es necesario pero si tienen en común el modo de existencia económica, social, es decir la familia es el medio donde surge, cuida y desarrolla la vida, siendo el origen de la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales (Planiol y Ripert, 2002, p.178).

Se considera a la familia como la estructura social, que ha sufrido cambios en su estructura familiar además de los roles de sus miembros, la familia es el pilar esencial de la sociedad, ha pasado por un proceso de transformación, el cambio de funciones entre sus miembros, no solo el hombre es cabeza de familia y toma las decisiones ahora la mujer también tiene la autoridad, puede tomar decisiones ya no está relegada solo a las labores del hogar. (Rico, 2007, p.89).

La historia nos ha demostrado que el modelo tradicional de la familia ha ido cambiando, apareciendo nuevas figuras, alterando la estructura familiar tradicional, mereciendo la protección del Derecho a nivel nacional como internacional, uno de los objetivos de la familia es la procreación, la supervivencia de la especie. La ONU (1987) señaló algunas recomendaciones para distinguir hogar y familia en su artículo 131º “La familia nuclear, comprende a las personas que forman un hogar privado, esposos, un padre o madre casados o no con un hijo o en adopción, una pareja soltera con uno o más hijos solteros o casados”. Entendiéndose por familia la conformación de un grupo de personas unidas por un vínculo parentesco, consanguineidad, afinidad, civil, etc., teniendo en común un proyecto de vida del cual tienen derecho además del amparo que la Sociedad y del Estado deben procurar.

La estructura de la familia es variado, los núcleos familiares han dejado de ser los tradicionales, a través de los cambios socio culturales se han ido restructurándose, tales como familia tradicional que se encuentra formada por los progenitores los hijos, familia amplia conformada por los abuelos, tíos, primos y otros familiares consanguíneos o afines, familia monoparental, formado por un solo padre e hijo o hijos, familias ensambladas formada por hijos del primer matrimonio con los hijos de la nueva pareja, familia monoparentales

formada por padres y el hijo ocupando un lugar primordial en la reproducción, según el nacimiento de los descendientes. La familia moderna está referida al vínculo afectivo que nace de los sentimientos de protección y respeto cuyos elementos jurídicos son la ética y la moral, dentro de un vínculo o lazos de parentesco ya sea este consanguíneo, afinidad, que generan derechos y de obligaciones. (Cornejo .1957, p, 41).

La familia desempeña fundamentalmente tres funciones tales como de regularizadora, socializadora e individualizadora. a) La función regularizadora permite al niño relacionarse con su contorno social, que no sea destruido, se regula conforme crece y se desarrolla el niño permitiendo que conozca el mundo. b) La función socializadora es aquella que se encarga de ubicar a la familia como representación de la sociedad, por sus miembros, ligados al vínculo familiar existente entre dos o más individuos por su naturaleza consanguínea, por el acto jurídico matrimonial o como resultado de un lazo de afinidad o propia voluntad del hombre, es decir bajo el reconocimiento por la adopción. c) La función individualizadora ofrece al hijo el apoyo de conocerse a sí mismo, de tal manera que en la búsqueda de conocerse así mismo surgirán diversos modelos familiares.

La familia es entendida como un fenómeno social y jurídico, formando un sistema legal que regula las relaciones entre sus miembros, establecidos en los Códigos Civiles o familiares conocida también como una regulación jurídica familiar, cuya finalidad es ayudar al fortalecimiento, tranquilidad y cumpliendo con los principios, normas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. De tal forma, la familia no es simplemente el eje central de la sociedad, sino que ese eje es dinámico, es decir sufrirá cambios constantes, que buscare que se cumplan efectivamente los derechos de los integrantes que lo conforman, estableciendo lineamientos en relación a la interacción de la vida habitual de cada uno de sus integrantes dentro de la sociedad. De otra forma también se busca cumplir con los requisitos mínimos de cuidado y atención, que permitan satisfacer las necesidades físicas, biológicas, afectivas y materiales de cada uno de los miembros de la familia. (Código Civil Peruano, 1984, art.233°).

El Tribunal Constitucional Peruano expresa que la familia es un conjunto de personas ligadas biológicamente, afinidad o legal, el ser humano tiene derecho a constituir una familia, derecho vinculado a las normas e instituciones jurídicas, que regulan las relaciones

personales o patrimoniales. El Estado garantiza gozar, disfrutar a plenitud dichos derechos. (Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948, art. 16º, numeral 3) establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la Sociedad, tiene Derecho a la protección de la Sociedad y el Estado”. La familia nace de la unión entre dos personas, dicha alianza puede ser bajo la institución del matrimonio o de la unión de hecho que sin estar casados hacen vida en común, los hijos que surjan de esta relación serán amparados por la Ley. Por lo tanto, el Estado tendrá que brindar la mayor protección, a la institución familiar.

(La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2007, art.16º, inciso d), establece que “iguales los derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres como progenitores”, sean estas que tengan diferente estado civil. Lo que se busca es disminuir la desigualdad de género, tanto los varones como las mujeres pueden asumir los mismos roles como padres, cumplir con sus deberes y derechos para con sus hijos conforme lo establece la Ley.

(La Convención sobre los Derechos del Niño , 1989, art.5º-18º), “los Estados deben respetar los derechos, deberes de los padres u otros miembros que se encarguen legalmente del niño”, los hijos y los padres tengan o no un vínculo sanguíneo forman una familia que asumen derechos y obligaciones. La importancia de la unión familiar de preservar las relaciones familiares, los padres deben estar siempre reunidos con sus hijos a fin de consolidar su lazos afectivos, los progenitores tienen responsabilidades principales de crianza, sobre todo del desarrollo del vástago, figura fundamental en el desarrollo integral de todo infante.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 23º) expresa que “la familia es el elemento natural y fundamentales de la sociedad (...)” El Estado tiene el deber de brindar una protección esencial a la familia, respetando su autonomía, libertad en el desarrollo de sus fines.

(Constitución Política del Perú, 1993, art. 4º-6º) señala que “la Comunidad y el Estado (...) también salvaguarda la familia y promueve el matrimonio.” El deber fundamental del Estado es propagar, fomentar la paternidad, maternidad, busca garantizar la vida, salud del niño, asimismo recae en los padres la responsabilidad de sustentar, guiar, proteger a su descendencia (...). Todo niño tiene derecho a nacer dentro del seno familiar, gozar de las

relaciones familiares, que se va reflejar en la Sociedad, a través de su conducta.

(Código de los niños y adolescente, 2018, art 8°) “El niño, adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia.” Considerando que la familia es una institución jurídica y social, que no solo albergaran entre si vínculos legales conforme lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico, los lazos de unión son de diversas naturaleza, consanguínea, como resultado del coito carnal entre varón y mujer, el lazo proveniente de acto jurídico matrimonial, el vínculo por afinidad o de propia voluntad del hombre a través del reconocimiento por adopción.

El Estado tiene el deber de proteger a niños y adolescentes, procurarlos, establecer obligaciones y protección al modelo familiar. De tal forma que garantiza los derechos de reunión, asociación, y la protección del derecho de libertad. Por lo tanto, es ineludible que el Estado salvaguarde social, económica y jurídicamente la familia. El Estado y la comunidad están obligados a participar, velar por su seguridad, respeto y todo aquello en cuanto le favorezca, además de establecer mecanismos eficientes que la regulen y permitan su desenvolvimiento en sociedad. La familia es de gran importancia por eso no se puede dejar desprotegida ya que se vulneraría el principio garantista. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 4°-2° inciso 12-24).

El Estado protege a la familia, especialmente a los niños, adolescentes y los ancianos, promueve el matrimonio reconociendo aquel como instituto natural y fundamental de la sociedad, no discrimina la unión de hecho con el matrimonio ambos nacen de la libre voluntad entre un varón y mujer, brindándole cierta seguridad jurídica a las relaciones internas existentes dentro de la institución sagrada del matrimonio conforme lo señala la Ley. La familia conformada por unión de hecho también es fuente generadora, como consecuencia surge la filiación extramatrimonial, siempre que suceda tales actos como el reconocimiento voluntario de paternidad, maternidad o la declaración judicial de filiación matrimonial, así como la familia de origen matrimonial, la filiación que surge, está ligada al recién nacido con el marido de la mujer casada que le dio la vida y es denominada como filiación matrimonial, sin importar que la concepción o el nacimiento de una persona ocurran fuera o dentro del matrimonio, la filiación que surgirá entre el recién nacido y sus progenitores, dependerá de los actos de estos últimos. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 4°-5°).

Un aspecto muy importante es el derecho a fundar una familia, derecho que tiene todo individuo a decidir, cumplir con todos los deberes y derechos que derivan de esa relación entre progenitores y vástagos, como el derecho de educar y dar seguridad a sus progenitores, del mismo modo los hijos respetarán y asistirán a sus padres. Cabe resaltar que la obligación de proteger a las personas con relación a los hijos deriva de sus relaciones, trátase de una filiación, que el nacimiento hijo ocurra dentro o fuera del matrimonio, prohibiéndose la discriminación por su condición de nacidos fuera del matrimonio o dentro del seno matrimonial. (Chanamé, 2008, P.191).

La familia monoparental

Las familias monoparentales generalmente están a cargo de la madre, ya sea por el abandono del padre, viudez, entre otros aspectos, es una realidad que no se puede controlar. La familia monoparental, es una familia estructuralmente no tradicional, conocida también como postmoderna, constituido por una sola cabeza o un jefe de familia e hijos. Bajo estos lineamientos familia monoparental no convencional, usualmente tiene como jefe de familia a la mujer que tradicionalmente ha sufrido el rechazo de la sociedad acostumbrada a tener como modelo la familia nuclear, estructuralmente completa, si bien este tipo de familias no impide desarrollarse emocionalmente y psicológicamente al menor, pero presenta riesgos latentes que pueden afectar al menor en su personalidad, en consecuencia solo uno de los padres se hará responsable de la familia. (Alberdi, 1988,p. 101).

(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art.16º numeral 3). “La familia es el pilar natural, fundamental de la sociedad, tiene derecho a ser protegido por la sociedad y el Estado.” Para la sociedad el fin supremo es la protección del ser humano, la estructura familiar ha sufrido cambios, no resulta nuevo la existencia de la familia monoparental, siendo consideradas como anormales, incompletas, que atentan amenazar el orden social, valores tradicionales de una familia completa, observando está no es estática sino dinámica. La familia se funda en el aspecto biológico para albergar a sus miembros padre, madre e hijos, el fin natural de la familia es la reproducción y conservación del género humano, asegurando la preservación de la especie. La pervivencia de la especie ha requerido primero la protección de la maternidad y después de la paternidad. El Estado proteccionista y democrático realza su interés en preservar y dar protección a los descendientes, enmarcados en las normas del derecho. (Fernandez y Tobio, 1998, p.83).

El Tribunal Constitucional Peruano señala a la familia monoparental, que está conformada por una madre o padre soltero con hijo, quien no se haya dentro de una desgastante relación parental precedente del divorcio o viudez. La madre puede haber procreado mediante un encuentro sexual casual o haber acudido a un centro de fertilidad, concibiendo mediante las Teras. Las Naciones Unidas establecen que la familia monoparental es aquella que cambia su estructura nuclear a un solo progenitor, conformada por un varón o una mujer con hijos. Estas familias pueden convivir solas sin la ayuda del otro cónyuge, es así que este padre o madre se convierte en la cabeza del hogar, demostrando su jefatura hacia los hijos. Los padres realizaran una doble función de madre y padre, en la educación y desarrollo de sus hijos, proteger el bienestar familiar.

Antiguamente había un prejuicio socialmente estigmatizado a la madre soltera era algo que significaba lo peor, estamos más abiertos y eso podría también explicar que hoy en día existen más mujeres que voluntariamente quiere ser madres solteras, efectivamente ha cambiado el prejuicio, estigma que las mujeres obtén por tener hijos solas, es algo que no es novedoso lo que sí es novedoso es que esta visualizando mucho más, las madres solteras han existido siempre, lo que sí es novedoso es que hay una decisión emprender su maternidad sin tener una pareja optando con todas las barreras que tiene el sistema o por algún tipo de tratamiento, pues las mujeres de alguna manera nos hemos ido profesionalizando y retrasando con la maternidad y llega un minutos cultural y social de cumplir con un rol.

Causas de la monoparentalidad

Vinculadas a la natalidad.- Del nacimiento de un hijo, hija fuera del matrimonio, de la unión de hecho o como consecuencia de una relación extinguida en ese momento.

Vinculadas a la relación matrimonial.- Del abandono familiar de uno de los cónyuges, de la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial.

Vinculadas al ordenamiento jurídico.-De la adopción de niños por personas solteras, separadas, viudas o divorciadas.

Vinculadas a situaciones sociales.- De la migración, encarcelación, hospitalización, en casos no existe ruptura conyugal, a pesar que se percibe la ausencia de convivencia matrimonial. (Iglesias, 1988, p.39).

Elementos de la familia monoparental

Dentro de la familia monoparental se observa cuatro elementos específicos tales como 1) La presencia irrefutable de un solo progenitor sea esta padre o madre dentro del hogar familiar del niño, pues no existe convivencia de ambos padres, considerándose como el elemento básico para reconocer a este tipo de familia; 2) La presencia de solo uno o varios hijos en la familia, están bajo la disposición de una persona quien será responsable de este hogar; 3) La subordinación que tienen los hijos con los progenitores o el responsable del hogar, se demuestra con la edad de los estos en mayoría son dependientes pues son menores de edad, sin embargo, si tienen la mayoría de edad es decir si tiene 18 años esta dependencia surgen por la influencia del progenitor; 4) Las circunstancias de las procedencias por las que emanan la monoparentalidad, estas se originan por diversas causas tales como la procreación extramatrimonial, la viudez o también la separación de las parejas por diversos motivos ya sea por enfermedad, laborales. (Moreno, 2000, pp.39-63).

Características de sus miembros de la familia monoparental

La familia monoparental está integrada por el progenitor, papá o mamá, tutor legal que puede o no tener vínculos sanguíneos, sin embargo, es legalmente reconocido. Por lo tanto, la autoridad de la familia recaerá en aquel que tenga a la familia a su cargo, muchas veces es la madre en quien recae dicha autoridad, los hijos dependerán del progenitor ya sea emocional o económicamente. En esencia se cree las familias monoparentales se vinculan a la natalidad, por las madres solteras con hijos originarios fuera del matrimonio o producto de una unión de hecho, aquellas que son vinculadas a una relación matrimonial cuando surge por el abandono de un consorte, anulación del matrimonio, separación de hecho, divorcio o viudez, quedando así a los hijos, a custodia de las madres. (Barrón, 1998, p.24).

La autoridad del jefe de la familia monoparental

La familia monoparental la autoridad siempre va a recaer en un solo responsable sea un padre o una madre, sin la ayuda de otra persona por lo que se tendrá que valer por sí mismo, es así que se presentan tres situaciones en base a este tipo de familias, dichas dimensiones son: a) La dimensión económica, la persona que está a cargo del hogar es la responsable de la economía, los ingresos y los gastos que tenga los hijos; b) La dimensión legal, la custodia o tenencia legal de los hijos recae solo en uno de los progenitores. En la práctica habitual el

responsable o autoridad administrarán y dispondrán de los bienes y servicios del hogar, (Barrón, 1998, p.21).

Interés superior del niño

Este principio ha despertado interés en los últimos tiempos, principio contenido en diversas legislación, tratados internacionales fruto de la Convención de los Derechos del niño, principio incorporado por nuestra legislación nacional partiendo de nuestra Constitución asentándose en el Código de los Niños y Adolescente, el interés superior del niño es una herramienta jurídica para garantizar al niño lo que se le debe por su condición de persona actual o devenir condición que al niño le significa vulneración por una parte y potencialidad por otra y al resto de la sociedad le genera una exigencia de protección y cuidado. El niño debe ser considerado persona y titular de derechos necesita protección y cuidado especial antes y después de su nacimiento. (Montoya, 2007, p.49).

El interés superior del niño exigencia de la justicia que implica la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de propiciar y otorgar prevalencia del ejercicio pleno de sus derechos y a su armonioso desarrollo, con el surgimiento de las Teras llegaron los conflictos en filiación, custodia entre otras, la ausencia de regulación de la gestación subrogada, coloca en indefensión a los niños nacidos producto de ella, situaciones donde los padres no son realmente los padres del menor, presentándose las figuras de padres biológicos, padres legales, trasgrediendo la identidad del menor de desarrollarse en un ambiente sano, armonioso. (Villagómez, 2007, p.34).

El Principio del Interés Superior del Niño esta intrínsecamente contenidos en los derechos primordiales de todo infante, la protección de sus derechos, además de ser a nivel nacional, es también a nivel internacional. (Convención sobre los Derechos del Niño ,1989, art. 3° numeral 1,2). El Estado en conjunto con sus autoridades públicas o privadas, al tomar una decisión deben tener en consideración esencial el interés superior del niño, en el numeral 2 los Estados se obligan a proteger, cuidar de los niños tomando en cuenta sus derechos, así como deberes y derechos de sus padres, a fin de salvaguardar su integridad, de manera que contribuyan con su bienestar.

(Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada ,1989, art. 27° numeral 1, 2), numeral11 señala. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a una vida cómoda para su

buen desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; numeral 2. A los progenitores, tutores, demás personas encargadas del infante corresponde asumir la responsabilidad de proporcionales un sustento adecuado. Por ello, los padres están obligados a brindar alimentos, educación, vivienda, un ambiente propicio para el libre desarrollo e integral del menor, teniendo al Estado como ente protector de sus derechos. El Principio del interés superior del niño se encuentra relacionado con las TERAS, en relación al deber del Estado de proteger al infante de toda violencia que atentan en contra de su integridad física, psicológica, dignidad, libertad e igualdad.

El Principio del Interés Superior del Niño es aquella búsqueda del bienestar de los derechos imprescindibles del menor, no se puede invocar un interés supremo, ante la presencia efectiva de aquellos derechos innatos del ser humano y las razones confederadas colocados por encima el interés superior del niño. Dicho principio se debe aplicar en toda decisión judicial o extrajudicial a fin de proteger los intereses, derechos del menor y evitar que sean vulnerados. (Montoya, 2009, p.130).

La Opinión Consultiva OC-17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de 28 de agosto de 2002.

Los niños ostentan derechos propios de la especie humana sin embargo por su situación gozan de protección especial por parte del Estado, el Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado respecto al Interés Superior del Niño, instituyendo que en cualquier proceso donde se encuentre involucrado un menor, se resolverá tomando en consideración el mayor beneficio para este, salvaguardando los derechos que le asisten, así mismo los jueces tienen el deber de proteger dicho principio. Montoya (2007) “El menor por su condición especial, estando en una situación desventajosa, los convocados a velar por su defensa, deben tener como herramientas una legislación acorde con sus necesidades, y el ejercicio pleno de los derechos que la Constitución brinda.” (p.50)

La comunidad y el Estado de adoptar medidas o cuidados derivan del ambiente que se encuentran los niños, tomando en cuenta su fragilidad, inmadurez e inexperiencia, por su propia naturaleza mereciendo protección integral. Bajo dicho precepto, los magistrados tienen el deber de tutelar los derechos de los infantes teniendo en cuenta lo señalado por la Constitución Política del Perú. De manera que el menor no puede ser perjudicado ni desprotegido, por otros intereses que pudieran tener las partes de un proceso en busca de la

defensa de sus derechos.

(Código de los Niños y Adolescentes, 2018, art. IX del Título Preliminar) El Principio del interés superior del niño forma parte de un exclusivo valor y primordial, la dignidad del ser humano tiene poderío de Ley, en la elaboración, modificación, regulación y aplicación. Las Teras colacionan con el Principio del interés superior del niño al privar a este a relacionarse con la mujer que lo albergó durante 9 meses a quien se le conoce como la madre. Debe tomarse en cuenta que el niño no es un medio, si no es un fin en sí mismo, pues es un ser independiente, es un sujeto de derecho, no le pertenece a nadie como un bien, por tal merece y exige tener una protección.

Así mismo el niño tiene derecho a conocer sus orígenes, sin importar como haya sido concebido si del copulo entre hombre y mujer o mediante algún método de reproducción asistida, independientemente de que ello pueda generarle o no derechos, pues como parte de sus derechos constitucionales inherentes que tiene todo ser humano, tiene derecho a su identidad, salud, no discriminación, conocer sus orígenes. Por lo tanto, un niño no es un objeto no debe ser tratado como mercancía del cual se exige cumplir con estándares de calidad, tampoco ser medio de negociación entre los padres, en consideración a lo expuesto el Estado debe actuar teniendo en cuenta el bienestar del menor respetando sus derechos antes que los deseos de los futuros padres.

Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012

En relación al interés superior del niño, la Corte determino en casos de amparo, patria potestad se valoraran las conductas parentales definidos, el impacto nocivo o positivo en el bienestar, desenvolvimiento del infante, menoscabos, peligros, progreso reales, demostrados y no especulaciones ficticios, en el desarrollo del niño. De tal manera, no son aceptadas las especulaciones, sobre las características personales, predilecciones culturales, tradicionales de los progenitores en familia, el ingrediente tiempo influye en la instauración de lazos familiares. El mayor retraso en los procedimientos, es determinar el carácter irremediable perjudicial del menor, por lo tanto, los magistrados en salvaguarda de los derechos, interés del infante, establece que los padres biológicos, aunque no tengan relación sanguínea deben tener la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar, crecimiento del niño.

Dignidad Humana

La dignidad es propia de la persona humana por el simple hecho de existir, es un valor intrínseco que no se puede desprender. Surgiendo también otra clase de dignidad, esta es la dignidad ética que se puede ganar o perder, aunque por las acciones que surgen del ser humano sea propio o a causa de un tercero. La dignidad humana no tiene precio, ni se le puede comparar con alguna cosa, no tiene ningún equivalente, porque el hombre no tiene precio es un ser racional, tiene voluntad de actuar a su libre albedrío, actúa de acuerdo con un código moral tiene capacidad de discernir entre lo bueno y malo, de obrar de forma responsable, respetando principios morales ya establecidos, la persona humana es digno por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, indistinto a su apariencia física, su condición económica, edad, sexo, religión, etc. La dignidad tiene un valor intrínseco del ser humano porque proviene del ser humano, la dignidad se fundamenta en una cuestión moral es decir en la autonomía, no hay y no debe haber distinciones entre los seres humanos por ninguna índole, porque se trata de una característica propia del ser humano.

(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 art.1°), manifiesta que todas las personas nacemos y nos desarrollamos como entes libres. Por lo tanto, la dignidad es inherente a la persona, todo ser humano es libre de tomar sus propias decisiones del desarrollo de su vida reproductiva siempre que esté dentro del marco legal, es decir el ser humano no es objeto de comercialización. La dignidad es el Derecho que tiene toda persona a ser respetado, apreciado como ser individual con sus caracteres particulares por ser una persona humana, por su valor de ser humano y no por aspectos diferentes, ni por su apariencia, ni por tener o aparentar tener algo, porque nadie tiene derechos más que el ser humano, por lo tanto hay que respetarlo en el adiestramiento de sus derechos.

Los derechos primordiales tienen como propósito la tutela unitaria e integral del ser humano; por ello, la Carta Magna del Perú de 1993 en su artículo 3° establece que los derechos de la persona no se restringen solo aquellos expresamente normados por el ordenamiento jurídico, sino que su resguardo llega a aquellos que, sin hallarse en este contexto, se instituyen en la dignidad del individuo. En este sentido los derechos humanos tienen un doble objetivo establecer los límites de acción de los padres y del Estado para evitar abusos y proteger la integridad del ser humano. (Chanamé, 2008, p.182).

Por lo tanto, nuestra Carta Magna Peruana de 1993, en su apartado 1° establece; el ser humano tiene un status en la sociedad, es decir situa a la persona humana en la más alta jerarquía, política, económica, legal aún incluso del Estado y la Sociedad, la dignidad es un valor y un principio que inspira el ordenamiento jurídico y político, la dimensión valorativa, como valor provoca que la dignidad inspire la interpretación de todas las normas Constitucionales, en ese sentido tiene una dimensión regulativa, nuestro Ordenamiento jurídico ha considerado que la dignidad es un derecho esencial que dispone de todos los mecanismos Constitucionales que garantiza, resguarda.

Por otro lado, la dignidad finalmente como concepto moral lo que provoca es que se acerque el Derecho a la moral, razonamiento moral, jurídico en la determinación de su contenido porque la dignidad es un valor que inspira todo el ordenamiento pero también es el presupuesto axiológico de todos los derechos fundamentales que tienen su plataforma en la dignidad del individuo. Kant decía la humanidad el ser humano no puede ser tratado como mero medio sino que es un fin en si mismo, responde al reconocimiento del ser humano a diferencia del resto de seres vivos, como un ser especial ese don especial deriva de su racionalidad de su autonomía moral de su capacidad que tiene para autolegislar moralmente para darse normas morales y también para responder por sus actos en el incumplimiento de estas normas eso es algo que no tendrían otros seres vivos.

Por consiguiente, en la práctica de las TERAS, es indudablemente forzoso el uso de la inseminación artificial o fecundación in vitro, utilizado para fertilizar los óvulos, escogidos para ser implantados en el seno materno, con la posibilidad que se logre el embarazo, los embriones restantes son puestos en un estado de congelamiento (crioconservados), serán manipulados si posteriormente se implanten en otra fémina, el embrión es catalogado objeto y no sujeto de derecho, es solo un puente para alcanzar un fin, exponiendo al embrión a graves problemas desde taras hasta fallecer, atentándose contra su dignidad, de ninguna forma debe tratarse como objeto aptos de almacenamiento o desechables por no cumplir los estándares de calidad. De tal manera, el embrión debe ser tutelado de afín de salvaguardar a su vida e integridad, suprimiendo toda manipulación que transgreda sus derechos.

Concebido como Sujeto de Derecho

La concepción puede ser entendida desde diversos términos. “Alianza del material suministrado por el varón y la mujer en el acto procreativo, para la formación de un nuevo ser” (García, 2003, p.501). El inicio de la fecundación y comienzo vital surge con la penetración del espermatozoide en el óvulo. La concepción no es inmediata al coito carnal; ya que puede pasar tiempo desde que el espermatozoide, fecunda el óvulo, en el aspecto jurídico, la concepción y la existencia del ser humano se inicia en el seno materno.

(Código Civil Peruano, 1984, art.1°). “La vida humana se inicia con la concepción. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. Reconoce la condición de sujeto de derecho del concebido y le otorga ciertos derechos que puede ejercer mediante representación desde el inicio de su existencia.

La Constitución Política del Perú del 1993, concordante al Código Civil 1984, admitió la teoría de la subjetividad reconociendo al concebido como “sujeto de derecho” como eje de imputación de deberes y derechos vinculado al ser humano. El jurista Fernández Sessarego no considera al concebido como persona natural, en cuanto este nazca vivo, sin embargo, lo considera, como “un sujeto de derecho diferente e independiente, que comienza al momento de la concepción hasta su nacimiento” (Fernández, 1998, p.28).

En consecuencia, se suprime teoría de la ficción que suponía al concebido como una parte de la madre, para el autor antes mencionado, la teoría de la ficción era incomprensible ya que esta teoría expresa que “el concebido es lo aquel que aún no ha nacido y cuando nace ya no es concebido porque es persona natural”. (Fernández, 1997, p.68).

Derecho a la Identidad

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú, brindan una atención especial y protección los derechos que tiene todo ser humano como su identidad, siendo derechos inherentes, único, irrenunciable que goza de jerarquía Constitucional es aquel derecho que permite particularizar al ser humano desde su nacimiento, reconocimiento que se da a través del acta de nacimiento, y el DNI, la doctrina considera a la identidad estática, al acto mediante el cual el ser humano recibe el nombre, apellidos, nacionalidad, mientras que la identidad dinámica es el conjunto de caracteres y apreciaciones propios del

individuo, la identidad del ser humano está ligada a su carga genética y biología.

El derecho a la identidad es innato del cual se desprenden otros derechos armonizados tal es el derecho a un nombre propio, al desarrollo de la personalidad, nacionalidad, a tener una familia, el derecho a la identidad es un derecho fundamental inseparable al ser humano, encuentra protección del Estado, en relación que el ser humano es el pilar de la sociedad, el ser humano es sujeto de derecho, la identidad está vinculado a su personalidad, las cuales se encuentran enmarcados dentro de las Constituciones sea de manera implícitas para garantizar la dignidad humana.

El derecho a la identidad está inmerso en los derechos fundamentales de las personas; “Los derechos fundamentales, son potestades básicos del ejercicio del ser humano, que resguardan su dignidad y libertad; reconocidos internacionalmente, ratificados, en diversos Estados” (Ortecho, 2008.p.11). Por lo tanto, la identidad es un conjunto de rasgos, caracteres propios del ser humano que lo individualizara de los demás sujetos, permitiéndole distinguirse dentro de su entorno social como sujeto de derechos y deberes para con el Estado y la Sociedad, la cual reconocerá la plena garantía del derecho a la identidad por un Estado que conlleve a las personas su pleno desarrollo en Sociedad.

El derecho a la identidad tiene como base la existencia del propio ser humano, resolviendo las interrogantes como saber cuál es su origen, quien es, de donde vino, el concebido es sujeto de derecho en cuanto nazca vivo. (Convención sobre los Derechos del Niño,1989, art.7° numeral 1-2) establece, 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento siempre que nazca vivo, tendrá derecho a un nombre, adquirir una nacionalidad entre otros derechos que le asisten y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes vigilarán la aplicación de estos derechos de acuerdo a su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído internacionales, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo abandonado. Los Estado se reúnen de manera consensual para con la finalidad de formar una mesa integral de protección para la infancia y definir las políticas públicas destinadas en pro de la niñez.

En este sentido, la identidad es un conjunto de derechos vinculados entre sí, es menester precisar, la identidad como derecho esencial protege al ser humano de manera que no solo se basa en la interiorización sino que también este se exterioriza ya que involucra el desenvolvimiento del ejercicio de la personalidad del individuo, la identidad no puede ser

encasillado a obtener un documento de identidad, abarca la personalidad, el libre desarrollo de sus afectos, lazos de afinidad, que repercuten en la conducta; la personalidad se desarrolla de las relaciones biológicas y experiencias de aprendizaje. (Rubío, 2012,p.22).

Clases de Identidad

Es preciso distinguir entre identidad estática e identidad dinámica.

1. Identidad Estática. - Comprende todo aquello que no se modifica con el tiempo, como nuestro genoma humano, biológico, nuestras huellas digitales, características étnicas y físicas, además de los datos filiatorio que nos distinguen de los demás como nuestro nombre, edad, estado civil, etc. Por lo tanto, son aquellos atributos de además de diferenciarnos de otros se nos reconoce en el contexto social.
2. Identidad Dinámica. - Es aquella que se desarrolla a través de tiempo desde la concepción por múltiples aspectos mediante un proceso auto creativo que manifiestan y expresan lo ideológico, cultural, éticos, religiosos, políticos, etc., una construcción social de sus pensamientos, noción del mundo, postura religiosa, opinión y actitud política; es decir todo lo que comprende al sujeto como el ser que es y no otro, la imagen que proyecta a la sociedad. (Fernández Sessarego, 1992, p.107).

El hijo adoptado, o nacido por las TERAS, tienen derecho a saber y conocer quiénes son sus progenitores biológicos, al alcanzar su mayoría de edad, de tal forma se pueda garantizar el amparo de sus intereses, como la salud cuando requiera algún trasplante de órgano. (Espinoza, 2012, p.107). Es preciso tener presente el impacto psicológico y social que sufrirá el hijo, al conocer las circunstancias en que fue concebido, reflexionando que, si ya es difícil asimilar una adopción, es imaginable que los nacidos por subrogación pasen conflictos semejantes o superiores para asimilar su origen. (Beliver, 2015, p.17).

Derecho del menor a conocer sus orígenes Genéticos, la Convención de los Derechos del Niño en su Articulo N° 8 Derecho a la Identidad

Los Estado tienen la obligación de respetar, tutelar la identidad, nacionalidad, nombre y las relaciones familiares que encuentran amparo dentro de los derechos imprescindibles de todo ser humano, si un niño es privado ilegalmente de estos elementos el Estado tendrá que

brindar una pronta restitución. Entonces si un niño es concebido por encargo, es decir el niño concebido mediante la técnica de la gravidez subrogada teniendo en cuenta si la madre sustituta aporta su óvulo además de su matriz existiría un vínculo entre el infante y la fémina, en el caso que la madre sustituta no aporta su óvulo solo su matriz donde se desarrollará el gameto entonces el niño no tendrá ningún vínculo con ella, pero si la madre sustituta aporta su óvulo y el espermatozoide es de un donante anónimo el niño tiene el vínculo de la madre, por las diversas figuras que se presentan con el método de fecundación asistida, el más vulnerado en sus derechos resulta ser el menor, por los graves problemas de filiación, aquel ser humano que desconozca sus orígenes pueden causarle graves perjuicios psicológicos, pues no conocerá a su futuro padre, además existe la posibilidad que el menor herede alguna enfermedad, y no se cuente con un registro de las enfermedades médicas de sus familiares genéticos.

Por otro lado, la donación del material genético usualmente es un contrato formal, estrictamente confidencial el anonimato del donante es sumamente protegido por el centro autorizado con quien contrate, resulta claramente que el donante no desea establecer ningún tipo de relación con el futuro ser que nazca a consecuencia de la práctica de inseminar artificialmente a una fémina. Todo ser humano nace con una carga biológica, cultural y social que es heredada por sus progenitores de generación en generación, siendo parte esencial de sus características personales, que implica conocer sus orígenes, derechos irrenunciables del ser humano, dichas características distinguen a la persona de otra.

Rubio (2012), el derecho a la identidad “es el derecho a reconocerse y a ser reconocido en todos los términos de la existencia, física, psíquico y espiritual.” (p.22). Es decir, es un derecho que individualiza y diferencian a una persona de otro, parte de ello es conocer sus orígenes genéticos, históricos además de ser reconocido por sus rasgos comunes, con personas que forman parte de su familia, siendo un derecho que posee toda persona.

Para todo ser humano es esencial conocer su origen desde la forma como fue concebido, ello influirá en el desarrollo de su personalidad física y psicológica, derechos inherentes de toda persona que la distinguen de las demás; dichos rasgos son inalterables en el tiempo, se consideran como parte a los aspectos culturales, religiosos y sociales, cada individuo es único no hay otro igual, identificándose con su D.N.I. (Junyent, 2016,p.45).

(Código de los Niños y Adolescentes, 2018, art.6º) El niño y el adolescente tienen derecho a una identidad parte de este es tener un nombre llevar los apellidos de sus padres, tener una nacionalidad, que lo identifique ante la sociedad, en la medida de lo posible a conocer a sus padres, ser cuidado y protegido por ellos, mantener un vínculo fraternal, al desarrollo integral de su personalidad.

(Código Civil Peruano, 1984, art.19º), “toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre...”; De este derecho se desprenden aquellos derechos a heredar, estableciéndose derechos y obligaciones patrimoniales. En virtud a los derechos patrimoniales es indispensable que en la ficha de inscripción, se establezcan los datos del niño o adolescente, de los progenitores biológicos, con el fin de establecer la filiación e identificación, de tal forma obtendrá el D.N.I, que es la única cédula de identidad personal de todo ciudadano peruano, público, personal e intransferible. No se puede concebir el desarrollo integral del ser humano al margen de este derecho, el hombre por pertenecer a la especie humana y ser parte de una sociedad es merecimiento de la protección total de sus derechos.

Por lo tanto, este documento hace operacional u activo el derecho a la identidad e identificación que permite a su titular ejercer sus derechos y a sus relaciones sociales y jurídicas ante la Sociedad. Así mismo dentro de su marco normativo el DNI, porque permite identificarse además de adquirir otros derechos imprescindibles a lo largo de la vida tales como sufragar, intervenir en actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, notariales, a servicios de salud, entre otros derechos, obligaciones y responsabilidades que emergen del documento de identidad. (Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,1995, art. 26º,31º).

En este sentido, el derecho a la identidad implica la necesidad de tutelar al individuo el ejercicio de su personalidad, características físicas y psicológicas que tiene todo ser humano. La identidad no es simplemente ser interpretado como el derecho a obtener un documento de identidad, sino que la personalidad es parte de la identidad al libre desarrollo y sus lazos familiares, un modelo complejo de caracteres psicológicos extremadamente arraigados que afloran automáticamente nuestra conducta; la personalidad se desarrolla con la interacción de disposiciones biológicas, experiencias de aprendizaje, del ser humano a lo largo de su vida, sea consciente o inconscientemente aprendidas. (Millón y Davis, 2004, p.2).

El vínculo jurídico entre los progenitores e hijos, se encuentran revestido mediante una relación genética, un hecho natural, encontrándose también como fuente en la ley por la filiación por adopción. (Código Civil Peruano,1984) la figura de la filiación se materializa, con el hijo dentro o fuera del matrimonio, reconocido de una relación extramatrimonial. La concepción y el nacimiento sin la intervención de un tercero para procrear teniendo como base al principio del veritaris, realiza la paternidad cuyo cimiento hace en la certeza genética y la maternidad en la certeza biológica, donde el hombre y la mujer aportaran su carga genética sumado a esto la mujer parirá al bebe, sin embargo, la filiación también deriva de la adopción cuya deriva de la libertad inspirado por la afinidad. (Moran, 2005, p.31).

El Derecho del menor a pertenecer a una familia integrada la convención de los Derechos del Niño en su Artículo 9º Derecho a tener una familia integrada.

El infante tiene todo el derecho de nacer y crecer dentro de un seno familiar constituida, integrada, estable, la separación del menor con sus padres, solo se justifica en caso de necesidad o peligro, se debe considerar que la libertad de procreación del ser humano recurriendo a los medios artificiales, se debe evaluar, limitar bajo ciertos parámetros que aseguren la no trasgresión de los derechos de los menores que serán procreados bajo tales métodos, en aquellos casos en que el material genético es de un donante e inseminada artificialmente en la matriz de una mujer que acepta pasar por tales procesos, quien gestara y entregara al bebe al momento del alumbramiento, situación que vulnera el derecho del niño a pertenecer a una familia donde existen ambas figuras materna y paterna.

Filiación

Es una figura jurídica, por el cual se crean relaciones fraternales, filial, de las relaciones de los seres humanos nacen las descendencia entre padres e hijos, surgiendo entre ellos derechos y obligaciones recíprocos, atribuciones de la responsabilidad de los padres hacia sus hijos, permitiendo a la familia el cumplimiento de su función protectora de la prole. (Arias, 1952,p.312).

La filiación alude al hijo, este cuando establece una relación con su padre, se dice que ya estamos frente a una relación paterno filial con todo los derechos que derivan de esta relación tales como; alimentos, patria potestad, nombre, herencia, etc. Es decir saber si alguien es mi padre o alguien es mi hijo. Tradicionalmente se determina, haciendo compatibles el hecho

biológico y el hecho jurídico, lo que modifica claramente con los modernos métodos de fecundación humana, donde el acto generativo por excelencia, es el resultado coito sexual entre un hombre y una mujer se sustituye por una actuación médica o científica. Surgiendo las siguientes figuras como: a) Filiación Legítima.-Conocida también como filiación jurídica, relación que ante la ley figura como padre, madre e hijo. Nuestro Código Civil recoge la figura de filiación legal, lo que pretende es brindar cierta seguridad jurídica a las relaciones internas existentes dentro del matrimonio. b) Filiación natural.- Es aquella que se establece entre los progenitores y sus vástagos cuando los hijos nacen fuera del matrimonio, por lo cual se le atribuye a la madre de manera automática la filiación. c) Filiación legitimada.- Es aquella en los casos de los hijos que habiendo nacido antes del matrimonio. Nacen durante el mismo o los progenitores los reconocen antes de contraer nupcias durante las mismas o después de estas. (UNAN, 2018,pp.120-121).

La filiación matrimonial

Filiación legítima, germina del nacimiento de un hijo dentro de un seno familiar consagrado por el sacramento del matrimonio, es decir que el hijo haya sido concebido y nacido dentro del acto jurídico celebrado, el matrimonio, por lo cual se presume que es hijo del cónyuge de la mujer. Por otro lado, dicha presunción no es absoluta pues admite prueba en contrario, cuando el marido no se considere padre del hijo que pario su mujer puede negarlo surgiendo así la figura jurídica de negación de paternidad matrimonial situación que se da cuándo el hijo ya cuenta con un soporte legal y no tiene que establecerse una relación paterno filial porque dicha relación ya se encuentra atribuida por Ley, como consecuencia de esta presunción, se surgen situaciones en que la verdad biológica no corresponde con la realidad legal. Como consecuencia, que muchos maridos que son considerados padres de los hijos que pario su mujer dentro de una relación matrimonial en realidad no son suyos sino que tienen por padres biológicos a terceras personas. (Ripert y Bouanger, 1963,p.465)

La filiación extramatrimonial

Surge con el nacimiento de una persona que sucede fuera del matrimonio, no existe el acto jurídico del matrimonio entre sus progenitores. Existe el reconocimiento por la voluntad o por imposición jurisdiccional por mandato del juez, siendo estos los únicos medios para establecer la filiación. El derecho de filiación extramatrimonial, proviene del reconocimiento del vínculo biológico, del deber legal de los padres y el menor. Asimismo, en la Convención

de los Derechos del Niño a tener una identidad filiatorio en donde puedan conocer a sus padres y sean correspondidos en su identidad del vínculo con sus familiares. En la filiación paterno filial hace una diferencia entre tres aspectos una la filiación matrimonial de los hijos que nacen dentro de la unión matrimonial, el segundo es la filiación de los hijos que son adoptados y el tercero es la filiación extramatrimonial (Cornejo, 2009, p.439).

En cuanto a la filiación matrimonial el legislador busca darle garantías, seguridad y estabilidad al matrimonio, dando soporte a una presunción a favor de los hijos que provengan del matrimonio dicha preseunción esta referida presisamente a que el hijo de la mujer casada se reputa como padre al marido. La filiación matrimonial no ofrece mayor problema o reparos en cuanto ha establecer una relación paterno filial porque ya esta impuesta por la Ley. Mientras que en la filiación extramatrimonial como los padres no estan casado no puede existir una presuención de paternidad, por lo tanto el hijo habido dentro de una relación extramatrimonial asume su calidad de hijo respecto de un determinadao padre atraves de un reconocimiento y si este no hubiera seria atraves de un declaracion judicial de paternidad.

La Constitución de 1979, establece la igualdad de todos los hijos, sin embargo para que los hijos tengan el mismo estatud, tienen que tener la relación paterno filiación, no simpre el varón a quien se le imputa una paternidad voluntariamente reconoce dicha situación y lo que constantemente ocurre es eludir esta responsabilidad, no asumir una obligación negando al hijo, por ello a efectos de establecer la relación paterno filial se tiene que demandar al supuesto padre a quien se pretende imputar la paternidad de un hijo. Sin embargo con el avance de la tecnica, ciencia se llega a descubrir un metodo cientifico que no se basa en presuenciones sino se base en realidades cientificas y este es el ADN es una prueba genetica que tiene una aproximacion de 99.9% de afirmación cuando se solicita paternidad y de 100% cuando se niega paternidad.

Determinación de la filiación

Es la afirmación legal de una realidad biológica presunta, cierta pero no acreditada. Es la razón esencial y básica que permite el ejercicio de los derechos y obligaciones de la relación paterna filial. (Fama, 2009) “La determinación de la filiación implica señalar jurídicamente

quiénes son los progenitores de una persona “(p, 31). Según el autor la filiación es aquella que determina la ley quitando toda presunción de paternidad, adquiriéndose así la calidad de padre o madre.

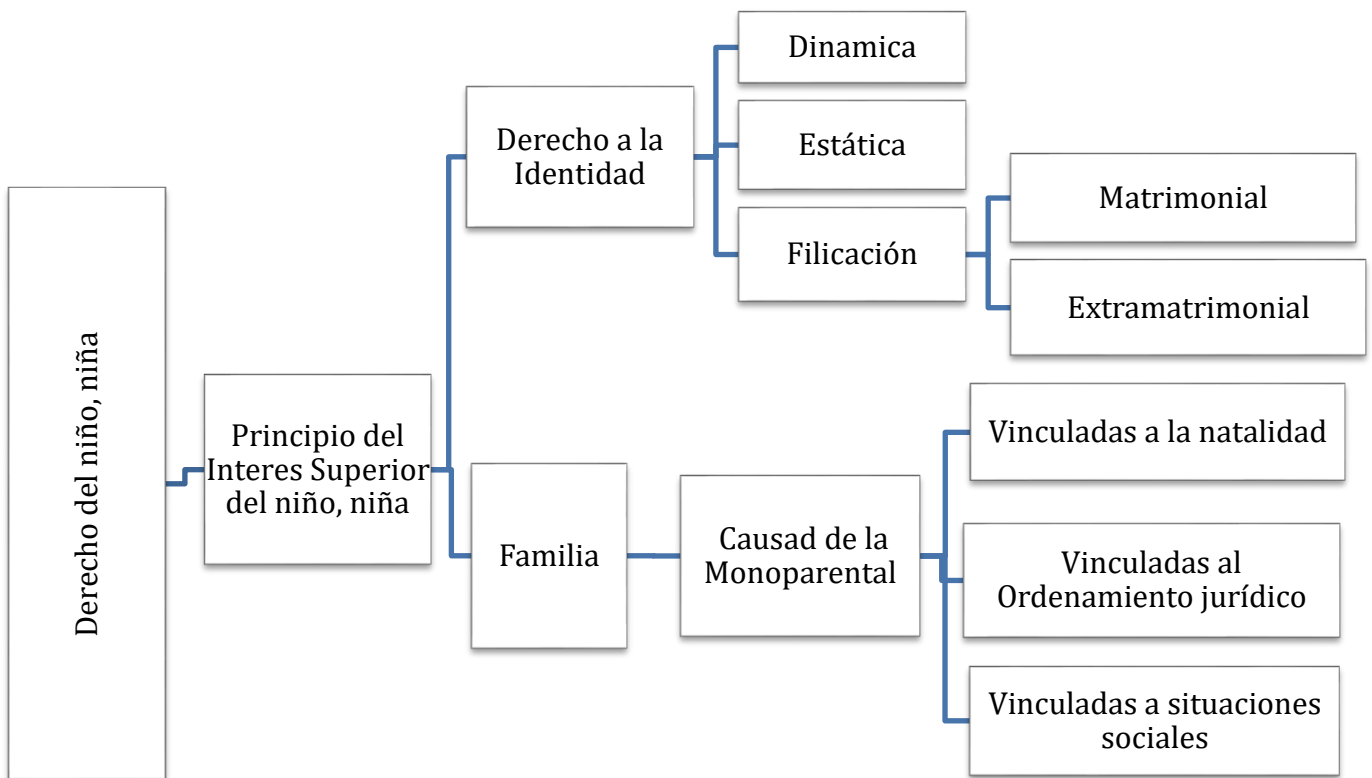
Reconocimiento de paternidad o maternidad

Es aquel acto jurídico por el cual una persona realiza una aseveración solemne y formal reconociendo su paternidad biológica respecto de otra, creándose un estado de filiación entre la persona reconocida y la persona que reconoce. El reconocimiento puede realizarse mediante los siguientes medios; 1) Ante el RENIEC en la partida de nacimiento del menor; 2) Por testamento; 3) Por Escritura Pública. Dicha decisión voluntaria, conocida también como reconocimiento de filiación extramatrimonial, para que proceda el reconocimiento de la persona, este solo puede realizarlo la madre que no estando casada con el tercero con quien tuvo una relación sexual y como consecuencia aconteció la procreación del hijo. Con la finalidad que el reconocimiento tenga validez y efectividad, atendiendo a Ley tiene ciertas características tales como:

1. Voluntario.- No debe existir coacción alguna para que este se ejecute.
2. No está sujeto a modalidad.- No puede realizarse señalando condición o plazo para sus efectividad.
3. Irrevocable.- Una vez efectuado, aquel que lo realizó no puede retractarse para evitar que continúen sus efectos. (Placido, 2003,pp.138-139).

Figura 7.

Derecho del niño, (a)



Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

Legislación Comparada

En el Derecho Comparado, el tema de la maternidad subrogada se encuentra dividida por un lado aquellas legislaciones que permiten la práctica de la maternidad subrogada, bajo ciertos criterios, tales como Grecia, México, Portugal, Rusia, mientras que, en países como Alemania, España. Francia, México, Noruega, Italia, Japón, Israel, Suiza prohíben esta práctica. Así mismo aún existen países como el Perú donde no existe una regulación de la gestación subrogada.

Países donde sí se encuentran regulado la maternidad subrogada

Estados unidos

La maternidad subrogada, es dispareja entre los estados dentro de un mismo país, siendo permitida en algunos, expresamente prohibida en otros, además de existir una nula regulación en otros. El Estado de Arkansas. - La Ley y permite los contratos de vientre de alquiler, si bien es cierto la madre gestante es considerada como madre natural pero los padres intencionales son los padres legales del menor teniendo todo los derecho y obligaciones sobre el niño. El Estado de California. - Los contratos de vientre de alquiler son permitidos, sin restricciones por opciones sexuales de los padres intencionales, que son legalmente considerados como padres de los niños que son concebidos bajo este método de reproducción. El Estado de Illinois. - Los contratos de vientre de alquiler son permitidos bajo ciertas restricciones, el uso de esta pericia de fecundación asistida es permitido a personas heterosexuales, así como a personas solas, que hayan aportado sus propios gametos.

En tal sentido, las leyes benefician a las personas que realizan un contrato considerando que el contrato es la manifestación de voluntad de las partes que la suscriben, en tanto en este caso la mujer y el niño son considerados una mercancía, su fin es lucrativo, sin restricciones sobre los futuros padres, sean estos homosexuales, heterosexuales, soltero, casado, o tenga alguna enfermedad como el VIH. (Peña, 1989, p.178).

Rusia

Rusia dentro de su Código de Familia 1985, establece garantías para las partes involucrada dentro del contrato de maternidad subrogada, cumpliendo los requisitos formales que establece la ley tales como ausencia del útero, malformaciones del útero o del cérvix, enfermedades somáticas por la cual se prohíbe el embarazo, intentos fallidos de FIV aun

cuando generan embriones de alta calidad y no se consigue el embarazo. Las mujeres que portaran su vientre deben tener entre 29 y 35 años de edad, gozar de excelente salud física, mental, que otorgue su aprobación voluntario y deberán tener al menos un hijo propio sano, así mismo establece ciertas restricciones, las parejas del mismo sexo, los hombres solteros no pueden celebrar un contrato de esta naturaleza.

Ucrania

Este Estado tiene una legislación muy permisible, se celebran contratos de maternidad subrogada a cambio de una contraprestación monetaria, el Código de Familia de Ucrania art, 123° establece claramente que la mamá sustituta renuncia a sus derechos de maternidad del niño que gestara. Cabe señalar que, aunque el contrato de maternidad es legal debe cumplir con ciertas formalidades que la ley exige, que los padres intencionales deben ser una pareja de distintos sexos es decir heterosexual casados, la mujer deberán demostrar la causa medica que no le permiten concebir de forma natural, además que uno o ambos padres deberán aportar material genético, el contrato es totalmente legal y ante un conflicto que se suscite será sujeto a los términos celebrados en el contrato. (Cano, 2007, p. 50).

México

En este Estado la legislación únicamente ha regulado dos Estados, Tabasco y Sinaloa, no hay una Ley a nivel nacional que regule todo el Estado Mexicano, el contrato de embarazo subrogada contempla el registro del menor que nace bajo acuerdo, sin embargo, no ofrece las garantías a las partes que la celebran si surgen algún problema. La regulación en el Estado de Tabasco, es aceptada siempre que las parejas sean heterosexuales casados, deberán acreditar en la Secretaria de Salud que padecen problemas para concebir, ser ciudadano Mexicano, ser mayor de 25 años pero menor de 35 años, tener un hijo como mínimo y gozar de buena salud física y mental, sus fines sean altruistas, renunciando a todos los derechos la madre gestante que además aporta su material genético; la pareja intencional procederá a registrándose como únicos padres del menor producto de esta proceso. (Código Civil del Estado de Tabasco 1992). Mientras que en el Estado de Sinaloa además de cumplir con los requisitos similares al Estado de Tabasco, tiene algunas prohibiciones tales como no haber estado embarazada un año antes del procedimiento, podrá intervenir en el proceso hasta en 2 oportunidades, puede ser a título gratuito u oneroso y expresar su consentimiento por escrito. (Código Civil de Sinaloa 1997).

Países donde se encuentran regulados maternidad subrogada, pero con fines altruista

Canadá

La maternidad subrogada se encuentra regulada bajo ciertos criterios que tenga una finalidad altruista, que la madre subrogante debe ser mayor de 21 años de edad, los gametos deben pertenecer a los padres intencionales, sin importar el tipo de estructura familiar. No todos los Estados de Canadá permiten la maternidad subrogada, en la provincia de Quebec no se permite este tipo de pericia de fecundación asistida bajo ningún término. En el 2004 la Assited Human Reproduction Act, permite el uso de la técnica de maternidad subrogada siempre que sea gratuita con fines altruista, además que los gastos durante la maternidad, gastos médicos y lo que la madre gestante dejo de percibir por la gestación deberán ser cubiertos por los padres intencionales. (Sánchez, 2010, p.30).

República de Sudáfrica

En la República de Sudáfrica está regulado el contrato de maternidad subrogada, solo si su fin es altruista, sin embargo, se encuentra prohibida una contraprestación económica, bajo ciertos parámetros, que exista vinculación biológica entre la madre subrogante y el niño, los contratos deben ser sin fines de lucro, ser mayor de 24 años, pero menor de 35 años, gozar de excelente salud física, mental y ser acreditado mediante un examen expedido por un médico especialista que el Estado designe. (Peña, 1989, p.111).

Reino Unido

En el Reino Unido, mediante el Informe Warnock de 1984, no se considera ilegal la maternidad subrogada cuando sea gratuito, se encuentra permitida si los contratos son con fines solidarios, encontrándose prohibido los contratos de esta naturaleza a título oneroso, con la excepción que los padres contratantes deberán solventar todos los gastos que surjan desde la gestación hasta el parto. Considerándose como mamá a la mujer gestante que alumbró al infante, hasta que se emita judicialmente la orden que declare como padres legales a los intencionales. Mientras que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sanciona penalmente la publicidad e inicio de las negociaciones entre las partes. (Leonseguí, 1994, p.328).

País donde la maternidad subrogada está prohibida Francia

(Código Penal Francés de 1994, art. 345°, 353°.) Incorporo en su cuerpo legal la prohibición de los contratos sobre matriz de alquiler. Sin embargo, en su cuerpo normativo del Código Civil Francés, señala que el ser humano no puede realizar actos contrarios a la dignidad de la persona, años anteriores se presentaron diversos casos de vientre de alquiler, y en el (Código Civil Francés, art. 16.7°) señala que “todo acuerdo relativo a la procreación o la gestación por cuenta de otro será nulo”. En mayo de 2010 el Comité Nacional Consultivo de Ética para las ciencias de la vida y la salud, emitía un aviso sobre los aspectos éticos planteados por la gestación por sustitución, afirmando que la misma es contraria a la dignidad humana y puede causar graves secuelas emocionales en su descendencia.

Alemania

El Estado Alemán prohíbe expresamente los contratos de gestación subrogada dentro de su Ley penal, penalización que va desde penas pecuniarias hasta las privativas de libertad por un plazo de tres años, los contratos de maternidad subrogada contravienen la dignidad humana, existiendo en este Estado la Ley N° 145190 sobre protecciones del embrión, restringiendo la Ley penal en el número de óvulos a fecundar en una mujer menor o igual a tres embriones en un mismo ciclo. En dicha norma no se denomina como tal a la subrogación del útero, sin embargo, se prohíbe la fecundación artificial del óvulo cuyo inicio del embarazo recaiga en una fémina de quien no proviene el óvulo.

España

En este Estado, el cuerpo normativo la ley 14/2006 señala sobre métodos de reproducción humana prohíbe la gestación subrogada, embarazo por sustitución o arrendamiento de vientre, en su artículo 10° señala que la preñez por sustitución un será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin prestación económica, a cargo de una fémina que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales. El Comité de Bioética de España analiza la Tera sobre el vientre de alquiler manifestando que “negar que la maternidad subrogada internacional está asociada a la explotación de la fémina es negar la realidad”. Lo que se busca con esta prohibición es el tráfico de bebés y explotación la mujer que lucran bajo la apariencia de dar

felicidad de aquellas mujeres, padres que no pueden tener hijos, consolidando los principios y derechos constitucionales.

India

El embarazo subrogado en esta nación es relativamente económica y las leyes son flexibles desde 2002. India es uno de los países en que se ha aprovechado la laxidad de la legislación en la materia para abusar de esta práctica, una gran contradicción debido a que se trata de un país de férreas tradiciones conservadoras. En sus primeros inicios con la legalización de las Teras, trajo consigo el aprovechamiento del ser humano en lucrar ofreciendo vientres a diestra y siniestra, en las diversas las clínicas bajo el Stich “asista como pareja y salga como una familia”, evidenciándose una industria de comercialización de vientre, generando nuevas formas de explotación de la mujer ante la necesidad económica, poniendo en riesgo la vida de la gestante y del nuevo ser, ante embarazos múltiples. Producto de este suceso, el gobierno en diciembre de 2017, prohibió dicha práctica de Teras, pues se había convertido en un país con destino para el turismo reproductivo.

Países que aún no existe regulación al vientre de alquiler

Actualmente existen países que la maternidad subrogada aún no ha sido reconocida legalmente pero tampoco está prohibida.

Argentina

El Estado carece de una regulación legislativa en relación a métodos de reproducción asistida, sin embargo, existe la iniciativa de buscar una solución al problema que se presenta en la sociedad, aunque no se quiera ver abiertamente, por ello algunos legisladores han trabajado y presentado un proyecto de ley en el año 2010, donde trata la maternidad subrogada como una practicas ilícita, que hasta el día de hoy no existe una norma. La Legislación Argentina comparte la conceptualización del aforismo Romano, respecto al embarazo que solo corresponde a la fémina que gesta y alumbró, independientemente que se demuestre que fue implantado el óvulo fecundado de otra, en su artículo 562° de su Código Civil y Comercial establece: “los nacidos por los métodos de reproducción humana asistida son vástagos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre”. Higuera (1986).

Colombia

En la Legislación Colombiana si bien es cierto no existe una regulación en cuanto a los contratos de gestación subrogada, sin embargo, dentro de su cuerpo legal, se encuentra normado las técnicas reproductivas en la salud, toda vez que el ser que es concebido con la asistencia de la ciencia y los concebidos de forma natural tienen los mismos derechos. Sin embargo, en el Código Penal Colombiano artículo 132° prohíbe la manipulación genética, no se puede realizar ningún tipo de investigación del material genético, aunque sus fines sean aliviar el sufrimiento, mejorar la salud de una persona o de la humanidad.

Ecuador

en el país vecino de Ecuador, la ciencia ha sido algo estática, pues no ha tenido grandes avances en dicha área, dentro de su legislación no menciona sobre la maternidad subrogada, por lo tanto, cada médico según sus conocimientos y experiencia aplica los métodos reproductivos, sin temor a ser sancionado.

Brasil

En este país no existe exactamente una norma específica con relación a la maternidad subrogada, sin embargo el Consejo Federal de Medicina en su sección VII expresa, que las clínicas de reproducción asistida, tendrán opción a la gestación por sustitución, al existir problemas que impidan que la madre genética pueda llevar a cabo un embarazo, siempre y cuando la mamá sustituta tenga un parentesco familiar con la madre biológica, que sus fines sean solidarios además estarán las partes sometidos previa autorización de consejo regional de medicina. De manera limita se encuentra alguna regulación de acuerdo a su Carta Magna de 1998 artículo 225° inciso 2 el Estado obliga a preservar la diversidad, la integridad y manipulación de material genético.

Chile

La Legislación Chilena no cuenta con una norma específica sobre el tratamiento de las Técnicas de Reproducción, sin embargo, en su Código Civil artículo 182° señala que las parejas que se someten a los métodos de procreación humana asistida son progenitores del hijo concebido mediante dicho método. De tal forma que no podrá impugnarse ni reclamarse la filiación, en principio se puede decir que la legislación Chilena permite el uso de las Técnicas de Reproducción Asistida. Cabe mencionar que en su Código Sanitario en su

artículo 145° señala que los órganos o tejidos de un donante pueden ser utilizados en otra persona siempre que sea a título gratuito y con fines terapéuticos, entendiéndose que la donación de óvulos o espermatozoides se encuentra amparado. Sin embargo, el artículo 183° del Código Civil, al igual que la mayoría de países Latinoamericanos se rige el principio *mater Semper certa est*, por lo tanto, el parto determina legalmente la maternidad. La iniciativa del Partido por la Democracia presentó un proyecto de ley el 29 de Noviembre de 2017, mediante el cual se busca regular la práctica de la maternidad subrogada para parejas, personas solas siempre que sea altruista y solidario, a las que solo pueden recurrir aquellos ciudadanos Chilenos residentes en el país cuyas edades sean de 25 a 45 años. Finalmente, en abril del 2018, la jueza Macarena Rebolledo emitió un fallo otorgando la paternidad a quienes aportaron sus genes y no a quien dio a luz sentando un precedente respecto a estos casos.

Caso - Estados Unidos: “Baby M la mujer gestante Mary Beth Whitehead de New Jersey, firmó un contrato el 6 de febrero de 1985, de tener un hijo para William y Elizabeth Stern.” Dos mujeres se disputan la maternidad de un bebé nacido mediante las Teras.

Es uno de los casos más polémicos de vientre de alquiler suscitado en 1986 en E.E.U.U. La madre gestante se negó a dar al neonato rompiendo el contrato con los padres subrogantes. Doña Mary Beth Whitehead demanda custodia de la niña alegando que es la madre biológica, ya que la niña fue concebida mediante la fecundación *in vitro* (Teras), llevo 9 meses en su vientre, lo alimento, por lo tanto requiere se le reconozca su derecho de maternidad, porque gestó y alumbró al bebé. Sin embargo, don William Stern aportó el material genético, él y su esposa son los padres intencionales, además es el padre genético y legal, el conflicto nace de la maternidad pues la señora Stern madre intención y la señora Mary Beth Whitehead madre biológica pretenden la custodia de la niña.

El caso Baby M suscitado en la Ciudad de Nueva Jersey conocido por el juez, Mary Beth Whitehead después de alumbrar a la niña y de entregarla a los padres intencionales se arrepintió y decide recuperar a la pequeña interponiendo una demanda de custodia, la juez señaló que el Estado tiene el deber de procurar el bienestar de los niños, la decisión tomada por el juez se fundó en el interés superior del niño, la educación y tutela de la niña se le otorgó a los padres intencionales, algunos de los argumentos esbozados en el caso fueron:

Existe un contrato de gestación subrogado firmado por ambas partes; prestación económica de US. 10.000 dólares americanos a favor de doña Mary Beth Whitehead, para cubrir los gastos de la etapa de gestación, no se establece un precio por la criatura. Mary Beth, no puede romper el acuerdo pactado según las cláusulas del contrato de maternidad subrogada, firmado, se demostró que la gestante tenía problemas psicológicos y desórdenes de la personalidad, por lo que el juez no la consideró apta para el cuidado de la menor. A pesar que la custodia fue dada a los señores Stern, el juez permitió a Beth Whitehead visitas controladas a la pequeña Baby M.

La fecundación in vitro (FIV) se viene utilizando para lograr la implantación del embrión en el útero de la mujer que llevará a término la gestación. Esta es la técnica de reproducción asistida, viene siendo elegida precisamente para evitar problemas como el acontecido en el caso Baby M. Sin embargo, no es una técnica absoluta pues debido a los diferentes tipos de patologías que impiden un embarazo éxito es que se opta por recurrir a las diferentes Teras entre ellas el vientre subrogado.

Caso - Argentina: “Sentencia de 18 de junio de 2013- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 86- Caso: N.N o D.G.M.B MS/inscripción de nacimiento” Argentina carece de ley que reglamente la gestación subrogada, el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación de 2012 incluía la regulación de la gestación subrogada; sin embargo, estas disposiciones fueron eliminadas del texto final por la Cámara de Senadores.

Una pareja de esposos que intento durante mucho tiempo quedar embarazados fracasando en todos sus intentos concebir de manera natural. Debido a los embarazos fracasados, la mujer sufre complicaciones en su salud, teniendo que extirparle el útero. Sin embargo nunca perdieron la ilusión, el deseo de tener un hijo llevándolos a recurrir de la ciencia, canalizando sus esfuerzos en la aplicación de las Teras, y en la búsqueda de la mejor opción una amiga que es madre soltera de dos niños, se ofrece a gestar al embrión del matrimonio que aportara el material genético. La amiga se compromete a ser la incubadora del material genético a fin de lograr el anhelo del matrimonio en convertirse en padres.

Realizado la fecundación in vitro en la matriz de la mujer que ofreció generosamente a gestar al bebe, con los gametos del matrimonio, al momento del alumbramiento, en el certificado

de nacimiento se inscribe el nombre de la gestante como madre, surgiendo un problema al momento de inscribir al menor en el registro de nacimientos cuando la pareja desee registrar a la menor y no puede porque en el certificado de nacimiento figura como madre la mujer que lo gestó y lo alumbro a pesar que el menor no posee vínculo genético de dicha madre, por ello se inicia un proceso judicial en el que exigen la inscripción de la niña en el que consten como padres de ésta, como consecuencia del establecimiento del vínculo de filiación.

El Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil N° 86 señaló de acuerdo con el Derecho vigente, la gestación se determina conforme al máximo del Derecho Romano *mater semper certa est* (la madre siempre es cierta), no hay lugar a una presunción sobre la maternidad, habiendo certeza pues después del embarazo sigue el parto, debidamente probado, *ipso jure*, de puro derecho, la maternidad en concordancia con el artículo 42° del Código Civil, así mismo la filiación encuentra amparo en el artículo 243°, primer párrafo la paternidad del nacido se atribuye al marido de la madre.

Doctrina

La maternidad subrogada ha sido duramente criticada por la doctrinaria nacional casi unánimemente. Las Teras, en general sin excepción alguna no deben aplicarse por ser ilícitas al vulnerar el derecho a la vida, la dignidad de los concebidos, se considera que la mujer es tomada como instrumento, que genera nuevas formas de discriminación, comercialización de la reproducción asistida. Se opone a la fecundación *in vitro* en general por la deshumanización que lleva implícita, reemplazando la relación humana entre los seres por la intervención manipuladora de los laboratorios, pretendiendo ser factores de vida. Siguiendo estos lineamientos se desprende que las constantes manipulaciones que genera la pérdida de embriones, en la pre implantación por considerarse defectuosos que no pasan el control de calidad, las cuales serán desechadas como simples objetos y los riesgos de taras o enfermedades genéticas de los futuros niños que resultan de la aplicación de este método quien asume la responsabilidad de las consecuencias que surjan. (Guevara, 2002, p.140).

Esta técnica de maternidad subrogada no cura la esterilidad de las parejas sino la utilizan como alternativa de solución para tener familia, por capricho. La intervención de una tercera persona en el proceso de procreación humana, resulta contravenir con los valores

fundamentales del matrimonio, generando en la vida del niño más de dos madres. Velarde (2011)” El uso de esta técnica responde más a los beneficios de los futuros progenitores en relación al neonato, considerando al hijo como objeto de propiedad, que no se puede disponer, ni celebrar acuerdos, contrato el vástago es un ser humano no objeto.” (p.110). Por lo tanto, el ser humano no es sujeto de objeto, aun cuando sea un acto gratuito, siendo que la capacidad de gestar es intransferible, que la madre gestante no solo cede su útero también compromete su personalidad y su ser, no se puede evitar los traumas que surgirán tanto en la madre como en el niño, además de atentar contra la dignidad de la mujer.

Los autores citados consideran que la maternidad subrogada debe ser rechazada, por ser inmoral, contraviene las buenas costumbres el orden social, independientemente que se trate de una contrato a título oneroso o gratuito, ya sea que se realice una contraprestación económica entre las partes que la pactan o se realice por motivos altruistas, lo importante es cautelar, el bien del concebido, la maternidad subrogada es un acto jurídicamente ilícito, no existe un objeto físico y jurídicamente posible, es un contrato nulo por su objeto, además que el ser humano no es un objeto que se comercialice, no existe precio para la vida.

En la doctrina extranjera existen posiciones dispersas unos en contra y otros a favor de la gestación sustituta. Los derechos a la procreación merece la utilización de las Teras, cuando la ley ampara el derecho a recurrir a las Teras no protege el abuso del derecho, Vila Coro, indica que en el caso de la manipulación in vitro, los seres humanos, implica privar a esa persona del derecho al azar, del derecho a ser dueño de su propio destino, de tener la oportunidad natural de nacer, sin mediar la elección por manos médicas en laboratorios, el defender la maternidad subrogada solo se piensa en el deseo de los padres contratantes, se debe pensar antes en lo mejor para el niño, más que un fin en sí , termina siendo solo un objeto de deseo.

Legislación nacional

En nuestra legislación nacional carece una ley que regule la maternidad subrogada, aun así, existen clínicas de reproducción asistida, atendiendo a las parejas que por diversos motivos no pueden concebir, por ende, las clínicas que ofrecen tratamientos de fertilización, ovo donación, el diagnóstico preimplantatorio y la crio conservación de gametos. Nuestro

Ordenamiento jurídico reconoce el acceso que tiene todo ser humano a recurrir a los adelantos de la tecnología, a los tratamientos de infertilidad, enmarcado dentro de los derechos reproductivos. No está permitida la maternidad subrogada, la condición de madre debe ser siempre la misma persona tanto genética y gestante, siguiendo con los lineamientos del principio de legalidad se podría aplicarse aquello que no está prohibido, está permitido, siempre que no sea adverso al orden público y a las buenas costumbres. (Ley General de Salud N° 26842, 2018, art.7°).

El Código de los Niños y Adolescentes, instituye en su artículo 1° Todo niño y adolescente a vivir desde el momento que fue concebido. Nuestra legislación es garantista, se protege al concebido desde antes de nacer, con el propósito de salvaguardar su integridad, desarrollo físico, mental evitando que nazca con taras. El ser humano por naturaleza busca perpetuar su especie, antiguamente de manera natural la procreación, en la actualidad dicho acto también es realizado con el apoyo de la ciencia con la finalidad de ser padres, ante los problemas de infertilidad que sufren muchas mujeres y hombres.

Nuestro Código Civil en el libro I derechos de personas en el artículo 6°, se encuentran prohibido los actos de disposición del propio del cuerpo humano, si ponen en riesgo su propia vida, resultaran siendo válidos cuando sea por estado de necesidad, aspecto médico o sean por motivos humanitarios. Cuando una mujer ofrece su útero donde se desarrollará el embrión concebido extracorpóreamente, no se hace una distinción que se trate de órganos o tejidos, regenerables o no. Por lo tanto, se puede ampararse ante el último párrafo del artículo 6° que establece: “los actos de disposición de utilización de órganos, tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia”. De igual manera si partimos de la premisa “motivos humanitarios” consagrado en el artículo 6° de nuestro Código Civil, la mujer que ofrezca su vientre tendría que hacerlo bajo un acto a título gratuito, altruista de lo contrario dicho acto carecería de total sentido dicha premisa al estar de por medio un precio. La libre disposición del ser humano, en esencia el ser humano no es objeto de comercio, así mismo nadie puede vender o comprar derechos inherentes a la persona.

El Código de ética y deontología del Colegio Médico del Perú en su artículo 30° establece que no se debe inducir, promover ni utilizar las Teras en féminas propuestas como mamá sustituta con fines lucrativos, por ningún galeno. En esta misma dirección Se contraviene

con este cuerpo normativo toda vez que realizan prácticas en las clínicas de reproducción asistida encubriéndose en la reserva de los expedientes, y el anonimato, cuando el propósito de ser padres se convierte en una comercialización de infantes, no cabe duda que se trata de un negocio.

Jurisprudencia

El amparo a los derechos del niño a tener una familia, a gozar de un desarrollo adecuado, digno atendiendo el principio del interés superior del niño, no se puede anteponer el derecho de la mujer a tener descendencia ante los derechos del menor. Pinella (2014) “aquel derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es”. (p.69) El ser humano tiene derecho a la nacionalidad, la obligación que tiene el Estado en reconocer su personalidad jurídica, el reconocimiento como ciudadano mediante el DNI el cual no solo tiene el derecho del ejercicio de sus derechos civiles, sino a su identidad personal de llevar los apellidos de sus padres, a crecer bajo el seno de una familia, a ejercer sus derechos que le asisten.

Nuestra jurisprudencia es inconsistente a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la gestación subrogada, los escasos pronunciamientos no han definido en su totalidad ni de forma definitiva la admisión de derechos específicos a favor de las personas que recurren a las Teras.

Caso “Casación Civil N°563-2011- LIMA CSJL (06/12/2011) registrar en RENIEC rectificación de acta de nacimiento en relación a la técnica de maternidad subrogada

En el año 2011 en el Perú se da a conocer ante la justicia el primer caso de vientre de alquiler encubierto como aparente rectificación de actas de nacimiento, en la cual se analiza y se aplica la importancia del Principio del interés superior del niño, el derecho Constitucional el deber esencial de salvaguardar los derechos del niño, derecho que debe anteponerse sobre cualquier otro interés, con la finalidad de salvaguardar los derechos del niño ante cualquier acto que pretende vulnerar tales derechos fundamentales. En la presente Casación se tiene que las partes pactaron voluntariamente fertilización asistida, como consecuencia el nacimiento de dos menores. La sentencia expedida en la Casación N°563-2011-Lima, sobre el vientre de alquiler en relación rectificación de actas de nacimiento de las menores concebida bajo la técnica de gestación sustituta. El matrimonio Nieves Ballesteros no podía

engendrar, por imposibilidad de generar óvulos, tampoco llevar a término un embarazo, recurriendo a la técnica de maternidad subrogada, usando el óvulo de una donante anónima, y el espermatozoide del sr. Nieves, a fin de crear un embrión in vitro, trasplantado en el útero de la Sra. Rojas previo a un acuerdo y con el consentimiento de su marido, mediante un contrato privado entre las partes. Algunos meses después la sra. Rojas alumbró a dos niñas que fueron registradas como hijas suyas por ser quien las parió pese a expresar su negativa de no ser la madre, y declarando como padre de las niñas al sr. Nieves, pese a sus aclaraciones las niñas fueron registradas como hijas suyas y de su marido, pues se presume que los hijos que nacen dentro del matrimonio son hijos del marido, registrándose como tal al sr. Lázaro esposo de la sra. Rojas, quien entrega a las niñas al matrimonio Nieves Ballesteros quienes posteriormente interponen una demanda de rectificación de actas de nacimiento, RENIEC mediante una resolución declara improcedente la rectificación de las actas de nacimiento, vía amparo los esposos Nieves Ballesteros, invocan el derecho a la identidad de los infantes y la protección de sus derechos a tener una familia, a gozar de un desarrollo adecuado atendiendo el principio del interés superior del menor, el libre desarrollo de la personalidad.

La decisión de la Corte Superior de Justicia de Lima, fue declarar fundada la demanda y nulas la resolución emitida por RENIEC, quedando anuladas las actas de nacimiento de las menores ordenándose a RENIEC, emitir nuevas actas de nacimiento consignando como padres de las menores a los esposos Nieves Ballesteros. La Corte Superior de Justicia de Lima en dicha Casación, no puso en duda la validez del contrato de gestación sustituta pese a hacer un acto ilícito, la maternidad es proceso intransferible, el ser humano no es un objeto, son actos que contravienen el orden público y las buenas costumbres, razones que la Corte Superior de Justicia no tomó en cuenta, además que la sra. Ballesteros no tiene la condición de madre genética ni biológica, las menores no tienen su carga genética, ni fueron gestadas por ella, lo que procedería sería una adopción, y no un reconocimiento como madre legal, como si realmente fuera ella quien concibió, gestó y alumbró a la menor, en atención al artículo 7° de la Ley General de Salud, que recae en la misma persona la condición de madre genética y gestante.

La presente Casación sienta como bases para que nuestro cuerpo normativo como el Código Civil, Código Penal, la Ley general de Salud, incorpore la regulación de la maternidad subrogada bajo ciertas restricciones a fin de otorgar soluciones a los conflictos derivados de

las Teras, tales como: a) Aquellos que producto de la inseminación artificial con óvulos donados de personas anónimas y semen de uno de los padres intencionales se forme el gameto y se implante en la matriz de una tercera persona para llevar a cabo el desarrollo del bebe, que la inscripción de las partidas de nacimiento tenga un tratamiento especial y no se vulnere el derecho del niño a una identidad y llevar el apellido de los padres. b) En casos que los gametos sean de donantes anónimos y no pertenezcan ni a la madre intencional, ni a la madre gestante. c) En los casos donde el ovulo pertenezca a la madre gestante y el semen es del esposo de la madre intencional.

Caso: Casación Civil N° 500-2007-LIMA CSJL (06/05/2008) - Impugnación de Reconocimiento de Maternidad

(Ley General de Salud N° 26842, art.7°) no prohíbe la Ovodonación, lo que no está expresamente prohibido, no es ilícito, existe un vacío legal y jurisprudencial, el convenio de realización, autorización de las Teras. Sin embargo la fertilización in vitro y transferencia embrionaria, métodos que se contraponen lo dispuesto en la LGS, artículo 7° A, condiciona que la fémina sometida a estas técnicas debe ser quien desarrolle en su cuerpo hasta parir al vástago, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia señaló que el ejercicio de la Ovodonación no deviene en ilegal, pues lo que no está prohibido está permitido, las restricciones que se presentan en dicho procedimiento es de carácter ético, contrarias a las instituciones jurídicas, como parentesco, filiación, derechos reproductivos, sin embargo, como actos médicos carecen de sanción penal, al no estar tipificado penalmente, no es configurado delito, ni falta, nulla crimen, nulla poena sin praevia lege.

Nuestra legislación expresa en su artículo 371° del Código Civil. La gestación proceso que las féminas realizan, la mujer que no es la verdadera madre del niño y hace pasar por suyo, podrá ser impugnada, probándose falsedad de parto, suplantación del pretendido vástago al verdadero. La figura de la maternidad subrogada cuando él bebe no tenga ningún material genético de la madre intencional ni de la madre gestante, la única vía que existe para probar la maternidad es el parto. La sra. Mónica Oblitas en representación de su menor hijo Olsen Quispe Oblitas invocando los artículos 45° y 399° del Código Civil, interponiendo una demanda por impugnación de reconocimiento de maternidad contra la sra. María Alfaro, quien es madre de la menor Alicia Alfaro, resultado de la inseminación artificial con un óvulo donante anónimo y el espermatozoide del sr. Custodio Quispe sin la autorización de

este y esposo de la sra. Mónica Oblitas, en atención al esclarecimiento de la identidad de menor. En consideración al derecho de identidad del menor es que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema resolvió que la sra. Mónica Oblitas está facultada, legitimada para obrar en representación de su menor hijo, para dilucidar la identidad y relación de consanguineidad con la menor Alicia Alfaro, declarando fundado el recurso de Casación, el Juez de la causa expida nueva resolución tomando en consideración que la madre biológica no tiene ningún vínculo genético con la menor adicionalmente se sometió la técnica de inseminación artificial con el material genético del sr. Custodio Quispe sin su consentimiento, además de ser un hombre conocido por la sra. María Alfaro, transgrediendo el derecho a la libertad, a la identidad del menor. (Código Civil Peruano, 1984, art. 371°, 45°, 399°).

Expediente N° 183515-00113 del 15°. Juzgado de Familia en Lima en enero del 2009 - Impugnación de Reconocimiento –Maternidad en Fecundación in Vitro

(Ley General de Salud N° 26842, art. 7°), ley que no prohíbe la Ovodonación, técnica de reproducción asistida heteróloga, que todo ser humano tiene derecho a recurrir, siempre que la fémina tenga la condición de madre genética y gestante. Mediante la sentencia emitida por el 15° Juzgado Especializado de Familia, en el Expediente N° 183515-00113, se resolvió declarar fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de maternidad, en un proceso de fecundación in vitro, entre una persona que voluntariamente ofreció su vientre para gestar a quien sería su nieta y también su propia primogénita producto de la gestación y el parto. Dándose un valor especial a la técnica de fecundación in vitro por tratarse de material genético ajenos a la mujer gestante, los gametos son de su hija y del esposo de esta, demandando así la impugnación de reconocimiento de maternidad. Además se resolvió el futuro de los embriones sobrantes producto del tratamiento que quedaron congelados, estos debían ser traídos a la vida dentro de dos años, por la misma mujer que gesto a los otros gametos o por una nueva gestación sustituta, pasado ese tiempo se pronunciara la declaración de abandono el Ministerio Público otorgando en adopción a padres sustitutos, a fin de preservar el Derecho a la vida.

Proyecto de Ley 2839/ 2013-CR – Reconocimiento de la Maternidad Subrogada.

La práctica de la maternidad subrogada en el Perú es real, la cual ha sido puesta en evidencia a través de los reportajes, artículos periodísticos por radio, tv, además de las páginas de internet existen muchos avisos donde las mujeres ofrecen su vientre a cambio de dinero, nuestro marco normativo no regula la maternidad subrogada como tal, es decir no lo permite ni la prohíbe, de tal forma que las clínicas de fertilidad se convierten en fachadas que encubren la comercialización de bebés, evidenciándose un vacío legal, este Proyecto de Ley pretende incorporar en la Ley General de Salud, la maternidad suplida de forma altruista, una alternativa a las Teras y dejar de mostrar indiferencia o cerrar los ojos al conflicto que se viene suscitando en nuestra sociedad, se enfatiza el fortalecimiento de la familia facultad que tiene todo ser humano, acceder a las Teras, sin afectar los derechos de los terceros, siendo una necesidad que se adapten nuevos conceptos jurídicos a los tradicionales, con la aplicación de la Teras se ha originado conflictos en cuanto a la filiación, identidad, integridad del niño, generándose delitos como estafas, extorsión, trata de personas, también surge el arrepentimiento de la madre gestante en desprenderse del bebé que gestó por 9 meses, se busca establecer límites, controles, que ayuden a evitar abusos y vulneraciones de los derechos de las partes intervinientes en el proceso.

Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR, "Ley que Garantizar el Acceso a Técnicas de Reproducción Humana Asistida".

El parlamentario de Alianza para el Progreso Richard Acuña Núñez, presento proyecto de ley difiere con nuestra iniciativa legislativa, toda vez que nuestra propuesta modifica el artículo 7° e incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 26842 Ley General de Salud, regula los requisitos esenciales para acceder al procedimiento de gestación solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, el mismo que deberá ser considerado como derecho humano a ser madre, siendo de carácter progresivo conforme al presupuesto del Estado, mientras la otra iniciativa regula el registro nacional del donante, requisitos para la cobertura de la atención, campañas de difusión, nuevas técnicas de reproducción, asimismo tipifica el delito de intermediación onerosa de embriones y gametos conservados.

El Proyecto de Ley propone garantizar el acceso a técnicas de reproducción humana asistida la cual es reconocida por la Organización Mundial de Salud (OMS), así como reconocer la infertilidad como enfermedad a fin de otorgar posibilidades de solución a los problemas de infertilidad, necesarios para el fin de la procreación humana. Son muchas las causas que impiden o dificultan la reproducción normal, por ello se pretende promover el uso de técnicas de reproducción asistida a fin de facilitar el embarazo cuando éste no se consigue de forma natural debido a problemas de fertilidad, mediante procedimientos que sustituyen el proceso natural de la reproducción.

Proyecto de Ley 3404/ 2018-CR – Que Regula los Requisitos y Procedimientos de la Maternidad Solidaria mediante el uso de Técnicas de Reproducción Asistida como Derecho Humano a ser Madre.

Los parlamentarios que promueven la iniciativa de la congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, en uso de sus facultades que la Constitución Política confiere el artículo 107° ; 22° inciso c); 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual proponen el Proyecto de Ley con el objeto de modificar el artículo 7° e incorporar el artículo 7-A a la Ley N°26842, LGS, cuya finalidad es evitar vacíos legales al acceso de las técnica de reproducción asistida, solo las personas que sustenten a través de un certificado médico el diagnóstico de infertilidad y la incapacidad de gestar, podrán acceder a dichas técnicas, sin considerar la actual condicional que la madre genética y gestante sea la misma persona, lo que se busca con la modificación de dicho artículo es regular el procedimiento cuando terceras personas opten por colaborar con el método de reproducción humana asistida.

Se deben establecer requisitos y condiciones entre las partes que intervengan en el proceso de gestación subrogada de forma solidaria y sin fines de lucro, a fin de evitar vicios en el acuerdo contractual, además de evitar la mala praxis de las clínicas, hospitales que realicen tales procedimientos, que deben contar con los protocolos médicos necesarios, siendo considerados terceros civilmente responsables cuando se generen imprevistos que se susciten, pudiendo ser sancionados penalmente según sea el caso, finalmente evitar así actos de tráfico humano y trata de personas. La presente iniciativa legislativa permitirá salvaguardar el derecho de los seres humanos, lograr concretizar su proyecto de vida, respetar la libertad reproductiva, amparar la potestad de toda persona de acceder a la tecnología de reproducción asistida, siempre que ello no afecte los derechos de terceros,

fundar una familia es el deseo de todo individuo, derecho que reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Informe Jurídico sobre Proyecto de Ley 1722/2012-CR Que Propone la Norma que Regula la Reproducción Humana Asistida.

El presente informe presentado por el parlamentario Nacionalista Gana Perú Tomás Zamudio Briceño, propone la Ley que regula la reproducción humana asistida, teniendo de respaldo a la dra. Elvia Lucía Flores Avalos con el aporte de su investigación titulado Derechos de los sujetos que participarán en la reproducción asistida, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, México 2012, resalta la vital importancia, el análisis de viabilidad legislativa, reconocer y aceptar claramente la frecuencia con la que son utilizadas las técnicas de reproducción asistida por parejas incapacitadas de procrear, buscando en la ciencia una alternativa capaz de hacer realidad el anhelo de tener un vástago, con la manipulación genética y los estudios adecuados de los genes promete curar la probable transmisión de enfermedades genéticas grave para la descendencia. El artículo 6º de nuestra Carta Magna, establece que la política nacional de población está a cargo del Estado cuyo objetivo es propagar y promover la paternidad y maternidad responsable, el control natal, reconociendo que el derecho a decidir tener hijos corresponde a las familias, el Informe Legal N° 026-2013-JUS/DNAJ, del 13.03.2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa a cerca de los temas y procedimientos complejos de la donación de gametos, la protección de datos de los donantes, el tratamiento del pre embrión y el embrión, el control de enfermedades de origen genético etc. Siendo el Estado responsable de regular, vigilar y promover la salud, además es de interés público la protección de la salud de la población, así como el diseño de una política reproductiva adecuada y segura.

El artículo 7º de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 señala que el ser humano tiene derecho acceder a tratamientos de fertilidad, mediante el uso de teras, siempre que el estado de madre genética y gestante recaiga sobre la misma fémina. Sin embargo, ¿Qué sucede con la filiación si el estatus de madre genética y gestante recae en féminas diferentes? situación fáctica que no está prohibida legalmente, conforme a lo establecido en el artículo 2º, numeral 24, inciso a), de nuestra Constitución que regula el Principio de Reserva, nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni prohibido de hacer lo que ella no prohíbe. Tenemos el

caso de impugnación de maternidad, presentada por una hija en contra de su madre que voluntariamente accedió a gestar el hijo de su hija, a través de procedimiento de gestación sustituta, Sentencia del 15° Juzgado Especializado de Familia, Expediente N° 183515-2006-00113, Jueza Nancy Coronel Aquino, Especialista María Ida Torres Yupanqui, en este caso, la hija que tenía problemas de gestación por insuficiencia renal decide junto a su esposo, fecundar un óvulo e implantarlo en la madre de ella, con el consentimiento de las partes. Sin embargo, al nacer el menor, su partida de nacimiento consigna los datos de la madre gestacional que resulta ser la abuela del menor, la fémina que aporó el óvulo fecundado es la hija de la mujer que gestó al menor quien sería la hermana de este, fragmentándose la conceptualización de madre no solo es la madre quien aporta el material genético, es madre quien lo gesta, que pueden o no ser la misma persona. En este caso la Jueza de familia resolvió a favor de la validez y procedencia del procedimiento de gestación sustituta, a favor de la hija casada que no podía gestar. La necesidad de legislar con precisión sobre estos temas es escasa y resulta evidente, la falta de definiciones, delimitaciones en los procesos reproductivos clínicamente asistidos, usualmente generan, jurisprudencia negativa en lo concerniente al reconocimiento, acceso o implementación de los derechos reproductivos modernos, a fin de proceder posteriormente a su legislación. La inimpugnabilidad de la filiación en el caso de las TERAS, afectaría el derecho del hijo concebido, conocer su origen biológico y su derecho a la identidad.

Informe de Investigación N° 71/2014-2015 Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo

El presente informe elaborado por el Especialista parlamentario Himilce Estrada Mora del área de servicios de investigación del Congreso de la República del Perú, anunciado en Lima, 29 de setiembre de 2014, sometido a análisis, pagina 17, señala que Nuestro Ordenamiento Jurídico no existe un marco normativo textualmente que regule la maternidad subrogada, nada que lo prohíba ni nada que lo apruebe. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7° establece una prohibición tácita respecto de esta práctica de recurrir a la aplicación de las Teras.

Del texto anterior, se aprecia que el reconocimiento expreso del derecho que tiene toda persona de acceder a las técnicas de reproducción asistida y su condicional, toda vez que la aplicación de estas técnicas, debe recaer en la misma persona el estado de madre genética y

madre gestante. Sin embargo nuestra realidad ha superado a la ficción así como a las propias normas; no se puede tener ni seguir con la misma mentalidad de hace años atrás, hoy en día sabemos que gracias a la ciencia, tecnología que ayudan a los seres humanos a mejorar, el mundo también cambia por ende el derecho debe cambiar, los sucesos del ayer no son iguales a los de hoy, uno de los grandes avances de la ciencia son las Teras, entre ellas la gestación sustituta práctica que no se encuentra tipificada en algunos países, como el nuestro, una práctica real exhibida principalmente por internet y fuentes periodísticas que revelan la clandestinidad e ilegalidad como actúan algunas personas y clínicas involucradas encubiertas bajo la fachada de centros de fertilización. Situación que evidencia, no solo el procedimiento irregular de la maternidad subrogada en el Perú, sino primordialmente, el vacío legal que existe en nuestro país, razón por la cual resulta necesario y relevante adoptar medidas que regulen la existencia de 2 o 3 mujeres que intervienen en el proceso de gestación, que genera conflictos en la filiación del infante nacido bajo esta técnica de reproducción asistida; al no determinarse el lazo de parentesco inmediato al nacimiento del menor, pues la presunta madre será la que lo pare, teniendo que recurrir la pareja contratante a un proceso, donde el magistrado tendrá que resolver el caso de manera que el menor sea el más favorecido.

Existen posturas a favor y otras en contra por razones controvertidas como éticas, religiosas, jurídicas y socioculturales así como una disconformidad terminológica y conceptual sobre la concepción de un hijo en un vientre ajeno, que posteriormente será entregado a quien o quienes lo encargaron. En el ámbito internacional no existe uniformidad en el tratamiento jurídico de la gestación por sustitución. Por un lado, se encuentran los países que la prohíben y declaran su nulidad (Francia, Alemania, Suecia, Suiza, Italia, Austria o España). Por otro lado, los países que admiten esta práctica solo con fines altruistas y bajo ciertas condiciones y requisitos (Reino Unido, Canadá, Brasil, Israel, entre otros). En el extremo se encuentran los países cuya legislación es mixta algo permisivo y rígido una práctica legal (Ucrania, India, Rusia, algunos Estados de los Estados Unidos, únicamente Tabasco en México, entre otros). En el Perú no existe un marco normativo palmario que regule la gestación subrogada, declararla nula o admitirla.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño en Independencia 2018?

Problema específico 1

¿De qué manera la maternidad subrogada total afecta el derecho del niño a tener una familia constituida en Independencia 2018?

Problemas específicos 2

¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el libre desarrollo del niño en virtud a su derecho a la identidad en Independencia 2018?

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación tiene un aporte significativo, buscó analizar desde la perspectiva del enfoque cualitativo en relación a las teorías, doctrina, jurisprudencia, respecto a la maternidad subrogada, el derecho a la salud reproductiva, el interés superior del niño, derecho a su identidad, el derecho de familia, se hizo un análisis de la realidad peruana, resaltando de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño.

Metodológica

En el presente trabajo de investigación se basa en el análisis documental, legislación comparada, se utilizó como instrumentos la guía la entrevista dirigidas a jueces especializados en derecho de familia, fiscales en materia familiar, los testimonios que se obtuvieron de la guía de entrevista, y del análisis documentario, con la finalidad de analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño. El uso de esta metodología permitió que el investigador desarrolle de forma clara, sencilla, práctica la investigación cuyo resultado será beneficioso para los estudiantes, que desean abordar temas vinculantes en materia de familia.

Justificación práctica

La presente investigación ampara su justificación práctica en analizar el vacío legal existente en nuestra legislación acerca de la gestación subrogada, el derecho del menor a quien se les vulnera sus derechos, derecho que tiene todo ser humano a utilizar la ciencia empleando las Teras con el fin de buscar un remedio a su problema de infertilidad, esterilidad, el derecho a procrear y tener descendencia. En tal sentido, no existe una aprobación ni prohibición legal en nuestra legislación, sobre la maternidad subrogada que se viene suscitando en nuestra realidad generando la vulneración de los derechos del menor, el tráfico de bebés, la mafia de vientres de alquiler, con el trabajo se busca evitar que se siga considerando al menor como una mercancía.

Relevancia

El presente trabajo de investigación se abordó desde una perspectiva jurídica, social, permitirá una aproximación con la sociedad en relación la maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño, la importancia desde la perspectiva legal, señalan los deberes, obligaciones adquiridos por el Estado, nuestra Constitución y los Tratados Internacionales, que velan por el derecho a la vida, salud, dignidad, identidad, procuración. La falta de regulación ha sumergido a este sector de la población en un contexto altamente inseguro, debido uso indiscriminado de las Teras, tráfico de vientres de alquiler encubiertas por clínicas de fertilidad como fachadas latentes y rutinarias en nuestra sociedad. El análisis de los proyectos de ley, jurisprudencias suscitadas en nuestra realidad, mismo que se tomó para lograr a conocer de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño.

Contribución

La presente investigación, pretende contribuir en explicar las incertidumbres sobre la maternidad subrogada, mediante su estudio y contenido, informando a los lectores de las situaciones reales que se presentan en la sociedad y que aún no han encontrado solución. no solo se trata de presentar el problema, sino el aportar soluciones al problema, en la actualidad muchas mujeres por distintas razones se ven impedidas a concebir de manera natural o llegar a término una gestación, sintiendo una gran frustración de no poder realizarse como padres, aunque nuestra legislación contempla recurrir a las Teras, sin embargo para algunos casos esta técnicas no es la más eficaz, porque la misma ley establece que la maternidad recae en

la misma fémina de alguna forma la mujer que no puede procrear sufre de discriminación. Esta investigación contribuirá a estudios futuros relevantes sobre la maternidad subrogada como una alternativa a las Teras.

1.5. Supuestos / Objetivos del trabajo de investigación

1.5.1. Supuestos

Supuesto jurídico general

La maternidad subrogada en familias monoparentales incide negativamente en el interés superior del niño, porque se vulneran derechos fundamentales, inalienables, del niño.

Supuesto Jurídico Específico 1

La maternidad subrogada total en familias monoparentales incide negativamente el derecho del niño a tener una familia constituida, a crecer dentro del seno familiar con la protección, cuidado y amor de ambos padres.

Supuesto Jurídico Específico 2

La maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el derecho a la identidad del niño, a conocer sus orígenes biológicos y genéticos, a gozar de sus relaciones familiares, a libre desarrollo de su personalidad.

1.5.2. Objetivos

Objetivo General

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, en Independencia 2018.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño a tener una familia constituida en Independencia 2018.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad.

II. MÉTODO

El presente trabajo de investigación, define el método como el conjunto de procedimientos lógicos con el cual se plantean los problemas científicos, poniendo a prueba los instrumentos de los trabajos investigados y los supuestos.

El método es un procedimiento encauzado alcanzar un determinado objetivo, no se debe confundir el método con la técnica, pues esta es utilizada como instrumento para examinar o diferenciar otras formas de método. (Cazau, 2006, p. 10).

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La metodología, es el estudio sistemático de todos los métodos usados por una ciencia, a fin de explicar claramente la realidad, a través de la descripción, análisis y valoración de los métodos de investigación (Arias, 2012, p.25).

La investigación cualitativa recurre a métodos prácticos a través de las técnicas de recopilación, observación cuyo objetivo es analizar de manera crítica y metódica la información.

La presente investigación estuvo basado en el enfoque cualitativo, conjunto de técnicas encaminadas al análisis documental, descripción de la realidad mediante la observación, entrevistas, en nuestro caso la maternidad subrogada y su implicancia en el interés superior del niño, generando conclusiones a través de la información obtenida de la recolección de datos. Es una investigación básica, encauzada a buscar el conocimiento teórico cuya finalidad es producir nuevos conocimientos sobre la realidad, sin preocuparse de su aplicación práctica e inmediata, está encaminada a la búsqueda de solucionar los problemas.

2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación conjunto técnico, metodológico que se realizan con el fin de obtener respuestas a los interrogantes propuestos. Es el método que se utiliza con la finalidad de recolectar datos y responder la formulación del problema, del objetivo, aceptar o rechazar los supuestos. “Un diseño de investigación expresa la estructura del problema y el plan de investigación usado para obtener evidencia empírica sobre las relaciones del problema” (Kerlinger, 1988, p.333). Es una estrategia de investigación, que integra de manera coherente los objetivos, técnicas y análisis realizados con una guía de confrontación que permita contrastar sucesos con teorías.

El diseño del presente trabajo de Investigación es la teórica fundamentada, lo que se busca con el presente estudio es plantear argumentos, motivos sobre una investigación de acuerdo al tema maternidad subrogada y el interés superior del niño. Mis conclusiones serán en base del material bibliográfico consultado.

La Teoría Fundamentada “(...) teoría obtenida de datos acopiados de forma metódica y analizados. La recolección de datos, el análisis y teorías tienen estrecha vinculación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría prejuizada, la armonía entre la ciencia y creatividad donde los procedimientos proporcionan algún grado de estandarización y rigor al proceso. Se inicia con un área de estudio, surgiendo aspectos relevantes para probar el fenómeno surgido” (Strauss y Corbin, 2002, p. 23).

La Teoría Fundamentada, se realiza con una explicación general en relación al fenómeno de estudio, las teorías que se generan surgen de los datos obtenidos en la investigación (Hernández, 2006, p. 496). Los fundamentos teóricos que se obtienen en la investigación a través del análisis y revisión de las diversas fuentes, y la recolección de datos obtenidos de la entrevista y fuentes de documentarios, ayudarán con lograr los objetivos y contribuirán con las conclusiones.

2.3. MÉTODOS DE MUESTREO

En el presente trabajo se aplicó una investigación no probabilística de expertos, que brindaran sus conocimientos relacionados al estudio de investigación, expresando sus opiniones, cuya finalidad es obtener resultados relevantes, con un valor práctico. Las muestras fueron de un nivel jerárquico alto, se examinaron los anómalos relacionados a la eficacia del desarrollo y prorrateo total, de tal manera que es un muestro notable, de la investigación cualitativa. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.387)

La población es un conjunto de sujetos, elementos o cosas que tienen en común ciertas características. Por lo tanto, la población es la unidad que se analizara, estudiara de la cual se pretende generalizar los resultados obtenidos. (Morles, 1994, p.17).

La muestra es una fracción representativa de una población, la información obtenida del análisis de una muestra representa a la población, dicho análisis permite, deducir

conclusiones generales con un grado de certidumbre, la muestra es representativa cuando mantiene las cualidades, características propias de una población determinada, y sus márgenes de error. (Briones, 1995, p.83)

En el presente proyecto de investigación, se ha optado por clasificar la población y muestra tomando la especialización del Profesional en magistrados, justiciables que laboran en el Sector Público, Privado y las Resoluciones emitidas por el TC, relacionados a la maternidad subrogada, el interés superior del niño.

Escenario de estudios

La presente investigación se realizó en el Poder Judicial de Lima Norte, espacio físico donde se aplicó la entrevista e implican a las personas idóneas altamente calificadas donde se efectuó las entrevistas.

Al respecto, se precisa el escenario de la entrevista desarrollado de la siguiente manera:

Tabla 1.

Escenario de entrevista a jueces

Magistrados	Escenario de Entrevista
Juez Ronald Ivan Cueva Solís	5to Juzgado de familia. - Lima Norte
Juez Leonor Eugenia Ayala Flores	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN
Juez Lorenzo Castope Cerquin	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN
Juez José Milton Gutiérrez Villalta	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Las entrevistas a los abogados se llevaron a cabo en sus oficinas Av. Carlos Izaguirre del distrito de Independencia Lima Norte.

Tabla 2.

Escenario de entrevista de abogados

Abogados	Escenario de Entrevista
Dra. Lesly Ariza Andrade	Oficina de la Procuraduría de Lima
Dr. Deyber Ormachea Camargo	ODECMAs
Dra. Pamela Becsabet Vallejo Huamán	Sala Penal. - Lima Norte
Dra. Amelia Alvites Pizango.	Sala Penal. - Lima Norte
Dra. Mirtha Barrera Solórzano.	ODECMAs
Dra. Liliana Sánchez Fajardo.	Centro de Conciliación Promotores de la Paz

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Caracterización de Sujetos

Son aquellas personas idóneas que participaron en la investigación, a quienes se les tomo sus datos tales como; nombre, profesión, edad, sexo, cargo, experiencia con el tema de investigación, facilitando la información requerida de manera directa o indirecta. (Balestrini, 2006, p. 127).

En el presente trabajo de investigación los sujetos en primer lugar fueron los especialistas juristas que contribuyeron con sus trabajos respecto al tema, funcionarios públicos, abogados con una experiencia superior a 5 años en derechos humanos, consolidaran con sus opiniones producto de las entrevistas los conocimientos necesarios a fin de emitir una confrontación sobre el tema de tesis.

En la presente investigación, se tomó en cuenta los siguientes criterios de elección de sujetos:

Tabla 3.

Sujetos lista de entrevistados

Nombre y Apellidos	Profesión y/o Cargo	Institución a la que pertenecen	Oficina y/o área
Ronald Ivan Cueva Solís	Juez especializado Derecho de familia.	CSJ -Lima Norte	5to Juzgado de familia.
Leonor Eugenia Ayala Flores	Juez-Presidenta	CSJ -Lima Norte	Segunda Sala Civil-Permanente
Lorenzo Castope Cerquin	Juez Superior	CSJ -Lima Norte	Segunda Sala Civil Permanente
José Milton Gutiérrez Villalta	Juez Superior	CSJ -Lima Norte	Segunda Sala Civil Permanente
Lesly Ariza Andrade	Procuradora	CSJ -Lima Norte	Procuraduría de Lima
Deyber Ormachea Camargo	Abogado	CSJ -Lima Norte	ODECMAs
Pamela Becsabet Vallejo Huamán	Abogada	CSJ -Lima Norte	Sala Penal.
Amelia Alvites Pizango	Abogada	CSJ -Lima Norte	Sala Penal.
Mirtha Barrera Solórzano	Abogada	CSJ -Lima Norte	ODECMAs
Liliana Sánchez Fajardo.	Abog. Derecho de Familia.	Lima Norte	Centro de Conciliación Promotores de la Paz

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Medio por el cual se desarrolló la investigación, de enfoque cualitativo basado en la teoría fundamentada, método idóneo, que ha permitido recopilar información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc.) con la finalidad de interpretar y analizar la investigación, con un adecuado entendimiento del tema de investigación. El análisis es un proceso que conforma diversos aspectos metódicos y flexibles. El análisis cualitativo es contextual y no es un análisis “paso a paso”, que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, pp. 418-419).

En ese sentido se clasificó la información acopiada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente se procedió a verificar la información en cantidad, calidad fueron las adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados. Se ordenó y clasificó la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal de los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental.

Finalmente se procesó toda la información recolectada, organizados metódicamente condensando los datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, generando la síntesis de resultados formulando las conclusiones y recomendaciones finales.

Métodos de análisis de datos

El investigador tiene que conocer las escenarios, procesos y actividades, por lo que no se puede recoger solo datos, también se busca información de acuerdo a los supuestos planteados. (Ruíz, 1996, p. 51).

La presente investigación en consideración al método de análisis de datos, se aplicó procedimientos, lineamientos en la recopilación de información y datos relacionados al tema de estudio, a fin de ser interpretados y utilizados, se sustenta con fuerza con un alto nivel de confianza, que están intrínsecamente relacionados con las categorías y los objetivos, aplicándose los siguientes métodos que amparan la presente investigación.

Método Inductivo: Este método es aquel que mediante la búsqueda de una conclusión específica se obtiene una conclusión general, es decir es la recopilación de una pequeña conclusión generar una conclusión total.

Método Deductivo: Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

Método analítico: Este método de investigación permitirá descomponer los problemas de estudio en partes para estudiar a profundidad de manera separada y posteriormente llegar a una conclusión confiables tras la composición de ideas y problemas descifradas; mediante este tipo de método se puede analizar a fondo el objeto de estudio de las categorías del presente trabajo de investigación.

Método descriptivo: Este método permitirá describirán los caracteres de las categorías del trabajo de investigación, (López, 2006, p. 23)

Método comparativo: El presente método permitirá realizar la similitud de las normas de los ordenamientos jurídicos de diversos países, es decir la comparación de las normas de diversos países sobre el Sistema Peruano sobre la maternidad subrogada y la implicancia en el interés superior del niño. (Carruitero, 2014, p. 122).

Método dogmático: Mediante este método se examinará, analizará, interpretará, las teorías, normas, jurisprudencia, todo tipo de información procedente de fuente documental vinculado o relacionados al objeto de la presente investigación.

Método Hermenéutico o Método de la Interpretación. Se habla de interpretación como una actividad hermenéutica. La hermenéutica es la actividad que busca comprender el significado general de las cosas. La comprensión del sentido es usualmente asimilada a un círculo o a una reflexión hermenéutica que supone, en el punto de partida, un pre juicio de parte del intérprete. (Mejia,2002,pp.287-289).

La investigación se realizó empleando el método hermenéutico se explicó e interpreto las opiniones de los entrevistados, con un método sistemático se analizó las entrevistas de los diferentes especialistas generando el contraste de diversos juicios obtenido. Finalmente se empleó un método exegético, porque se estableció el significado, alcance de las normas, reglamentos jurídicos, conceptos que forman parte del ordenamiento jurídico respecto al tema.

2.4.RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico permite al investigador emplear un plan de exploración internamente desde diferentes contextos.

Dependencia. - El presente trabajo de investigación, indica razonabilidad y confiabilidad que se obtiene desde la recolección de datos, información, teorías y entrevistas, realizando un estudio significativo con la finalidad de obtener interpretaciones congruentes. Permitió emplear un plan de indagación de los contextos, a través de las teorías analizadas que faciliten una mejor comprensión y conseguir un mejor resultado a un problema general. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, pp.453-454)

Credibilidad. - El presente trabajo de investigación en relación al criterio estudiado capta de manera objetiva los factores externos, en la recolección de los datos, el investigador debe estar atento al lenguaje verbal como al no verbal, sus gestos, sus emociones, de captar esos dos lenguajes el resultado que se obtenga serán válidos, sin que haya de por medio factores subjetivos que influyan en las conclusiones.

Transferencia. - El presente trabajo de investigación este criterio permite aplicar diversos contextos, trasladando la información y resultados en situaciones similares, que permitan arribar a soluciones factibles, analizando las teorías.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnicas. - Conjunto de procedimientos, reglas, organizados orientados al investigador a fin de manejar las herramientas que se utilizarón en la recopilación de información, datos y concretar los objetivos, en la recolección de datos tenemos: la entrevista, la encuesta, el análisis de fuente de documentos. (Gómez, 2012, pp.58-59)

La recolección de datos son la utilización de diferentes herramientas que al aplicarlas se podrá analizar la información en la investigación, obtenidas de la entrevista, el cuestionario, la observación. (Behar, 2008, p. 55). En el desarrollo de esta investigación se utilizó las técnicas de recolección de datos propios de una investigación de enfoque Cualitativo, entre los que se toman en cuenta las técnicas entrevista, análisis de fuentes de documentos.

Instrumentos. - Son herramientas o medios auxiliares que permitirán recopilar y registrar los datos, para alcanzar lo que se desea con la investigación, los instrumentos se encuentran vinculados a las técnicas de recolección de datos.

La presente investigación se elaboró una guía de preguntas, claras, directas y abiertas, a fin que el entrevistado pueda expresar con total libertad sus conocimientos acerca del tema, cuyo objetivo es brindar las posibles soluciones del problema.

2.5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Análisis de Fuente Documental: Mediante esta técnica se busca analizar los documentos de fuentes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en relación a la maternidad subrogada, familias monoparentales, interés superior del niño. (García, 2015, p.83)

Análisis de Registro Documental: Mediante esta técnica se realiza un análisis teórico, doctrinario y jurisprudencial de diversos textos estudiados, en relación al tema de investigación. (Ramírez, 2010, p. 48).

Es un análisis profundo teórico, doctrinario y jurisprudencial de textos, libros, revistas, resoluciones del TC, que guardan relación con el tema de investigación del cual se extraerá información relevante para la formulación de conclusiones.

Entrevistas: Es una técnica de conversacional entre dos personas, realizada por el investigador y el entrevistado, con un esquema de preguntas dirigidas con el propósito de obtener respuesta que contribuyan con la investigación. (Corbetta, 2007, p. 344)

La entrevista es una técnica de diálogo entre dos sujetos, dirigida y registrada por el entrevistador, dicha técnica se caracteriza por contener preguntas flexibles, neutral, abiertas a fin de obtener de la entrevista la información relevante para el objeto de estudio.

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de Análisis de fuente documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.

Guía de entrevista. - Es aquel instrumento cuya finalidad es obtener la información necesaria para entender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. Existen diferentes formas de diseñar la guía. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 424).

Ficha análisis de fuente documental. - Este instrumento analizó Informes, jurisprudencia y derecho comparado en relación a la maternidad subrogada.

Validez del Instrumento

Es necesario señalar que todo instrumento de recolección de datos, debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

La **VALIDEZ** está basada en la correcta representación de edificaciones mentales que los participantes en la investigación brindan al investigador (Cortés, 1997, p.78). Que el instrumento se capaz de manifestar lo expresado por los participantes a fin de coadyuvar al investigador con las categorías que se pretende observar.

La validez del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las cuales se detallan a continuación: Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 4.*Validez del instrumento guía de entrevistas*

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia	Porcentaje
Guía de Preguntas De Entrevista	Mg. Payano Blanco Jackeline	Docente - Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente Temático	90 %
Guía de Preguntas De Entrevista	Mg. Lara Ortiz Javier W.	Docente - Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente Metodológico	90 %
Guía de Preguntas De Entrevista	Mg. Chávez Sánchez Jaime Elider	Docente - Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente	95 %
Guía de Preguntas De Entrevista	Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente - Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente	95 %

PROMEDIO

95 %

CONFIABILIDAD

De las entrevistas aplicadas el entrevistado de mayor relevancia, tiene mayor experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación por lo tanto sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo Actual	Experiencia en el Tema
---------------------	--------------	------------------------

Cueva Solís, Ivan Ronald	Juez del Quinto Juzgado de Familia	El referido abogado tiene amplia experiencia en temas de protección de derechos relacionados a las categorías maternidad subrogada e identidad interés superior del niño, niña; dado que ha formado parte integrante de la elaboración.
-----------------------------	--	---

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Tabla 5.*Validez del instrumento guía de fuente documental*

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia	Porcentaje
Guía de análisis de fuente documental	Mg.Martínez Rondinel, Alberto Carlos	Docente Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente Temático	95 %
Guía de análisis de fuente documental	Mg.Santisteban Llontop, Pedro Pablo.	Docente Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente Metodológico	95 %
Guía de análisis de fuente documental	Mg.Vargas Huamán, Esaú	Docente Universidad César Vallejo - Lima Norte	Docente Temático	97 %

PROMEDIO

96 %

CONFIABILIDAD

De las entrevistas aplicadas el entrevistado de mayor relevancia, tiene mayor experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación por lo tanto sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo Actual	Experiencia en el Tema
Cueva Solís, Ivan Ronald	Juez del Quinto Juzgado de Familia	El citado abogado tiene amplia experiencia en temas de protección de derechos relacionados a las categorías maternidad subrogada e identidad interés superior del niño, niña; dado que ha formado parte integrante de la elaboración.

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Unidad Temática y Categorización

Las categorías son los temas que se abarca en la investigación para luego ser desarrollados en ese sentido se tiene que trabajar para luego agrupar elementos por lo que dicha categoría es una clase o serie. Son los marcos de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de casos, análisis jurisprudencial y entrevistas, los mismos que se encontraron acordes a los objetivos planteados. (Silva 2014, p.22).

Tabla 6.*Categorización*

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
Maternidad subrogada en familia monoparental	Sauco (2006) Es la práctica de gestar un bebe ajeno, por encargo de un tercero, quien asumirá la paternidad del nuevo ser, asumiendo todos los derechos sobre él. (p.182).	Maternidad subrogada total	Se presenta cuando la madre sustituta, solo se encargará de llevar a cabo el desarrollo de la gestación, estando limitada únicamente a ser incubadora, sin aportar material genético alguno. (Sánchez, 2010, p.16)
		Maternidad subrogada parcial	Se da cuando la madre sustituta, no solo se encargará de llevar a cabo el desarrollo de la gestación, sino que también aporta su propio material genético. (Sánchez, 2010, p.16).
Principio Interés Superior del Niño	Principio que debe ser considerado respetando los derechos fundamentales de la persona, en los procesos de familia el juez, deberá determinar el bienestar del menor, antes que otro deseo. Ante casos concretos en proceso de familia el juzgador deber aplicar su discrecionalidad en virtud del interés del menor, de los derechos que lo facultan, a fin de proteger su integridad y bienestar (Grossman, 1998, p.41).	Derecho a la Familia.	El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23° declara que “la familia es el elemento natural y fundamentales de la sociedad...” El Estado tiene el deber de brindar una protección especial a la familia, respetando su autonomía y libertad en el desarrollo de sus fines. Nuestra Carta Magna en su artículo 6° expresa que “la comunidad y el Estado... también protegen a la familia y promueve el matrimonio.”
		Derecho a la Identidad	Individualiza al ser humano desde su nacimiento con el acta de nacimiento, así como la identificación mediante el DNI, tener una nacionalidad conocido por la doctrina como identidad estática, mientras que la identidad dinámica es el conjunto de atributos y calificaciones propios de la persona. La CIDH, el derecho a la identidad es innato al ser humano, desprendiendose de estos otros derechos armonizados como el derecho a un nombre propio, al desarrollo de la personalidad, a tener una familia.

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se realiza respetando las normas morales de orden público, los criterios, normativas del Derecho de Autor establecido en la Decreto Legislativo N° 822, así mismo se aplicó el Código de Ética Profesional relacionado a los datos obtenidos, no se vulneran derechos, los resultados y los contenidos que se han obtenido tienen un fin académico. Se empleó instrumentos de recolección de datos aplicados con la voluntad y consentimiento de los entrevistados de manera previa a la realización, resguardando siempre los derechos de las personas.

La información recopilada en la realización de la presente tesis se hizo, citando las referencias bibliográficas empleadas según el estilo American Psychological Association (APA), cumpliendo con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

En este capítulo corresponde, describir los resultados obtenidos después haber aplicado los instrumentos de recolección información obtenida de las entrevistas, mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos, confiabilidad que valida los resultados expuestos en la presente tesis.

Los resultados descritos se cimientan en las respuestas de la muestra delimitada, obtenidas a través de las entrevistas aplicadas, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Los resultados son la parte más importante de la investigación cualitativa, ya que eleva la presente tesis al puesto de una investigación científica, se sustenta, justifica, explica, argumenta, interpreta cada uno de los resultados obtenidos, en base a las preguntas que se formularon en base al conocimiento y dominio del marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados se ejecuta con el propósito de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, concordante al problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Conforme con las teorías desarrolladas del marco teórico, evaluando los resultados del estudio que confirman o no con las teorías, y/o generan debates con la teoría existente.

En ese sentido, a continuación se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de setiembre y octubre del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria muy importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de la presente tesis, la información que se ha obtenido de los entrevistados ha sido ordenada considerando la semejanza de las respuestas de los entrevistados, bajo este tenor, para ello se entrevistó a diversos profesionales con experiencia en el campo jurídico, obteniendo las siguientes respuestas, partiendo de que cada objetivo que consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

ENTREVISTAS

Dirigidas a funcionarios públicos y abogados especializados en Derecho Constitucional

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña.

Pregunta N° 1.

¿En su opinión de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior de niño, niña?

Con respecto a la pregunta planteada los entrevistados, **Cueva, Castope y Sánchez, (2018)** expresaron que no se afecta el interés superior del niño, niña, ya que el criterio que debe tener cualquier legislador del derecho es prevalecer el interés del menor sobre otros intereses, incluso de sus padres; se debe ponderar aquella interpretación de la norma que favorezca en mayor grado los intereses del niño, niña, expresando en forma clara, lógica y coherente las motivaciones de su decisión que resulta más beneficiosa para el niño, niña. De igual forma ante tal situación se debe tomar en cuenta que la carga genética del niño, niña, es transmitido por los padres intencionales, por lo que a través del ADN se puede definir la paternidad es por ello que la identidad, no se vería afectado, mientras que la gestación es la acción de llevar en su vientre un bebe hasta el parto, por lo tanto, la responsabilidad legal corresponderá a los padres intencionales.

De lo expresado por los entrevistados se desprende que a razón de su experiencia en el ámbito familiar, en impartir justicia, para dicha práctica no resolvería la problemática debido a que es el anhelo de consolidar una familia para quienes acceden a ella, asimismo manifiestan de manera reiterada que una tipificación civil frenaría las afectaciones de los derechos del niño y niña, consideran que la tipificación civil debe reunir criterios esenciales como son las características y condiciones personales de quienes intentan realizar su práctica.

Por otra parte, los entrevistados **Ayala, Gutiérrez, Ariza, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, (2018)** señalan que, si se afecta el interés superior del niño, niña, por cuanto la familia son lazos de unión y si uno no lo genera de forma genética de alguna forma se separa, porque no mandar hacer al niño como autoservicio influyendo en el pensamiento del niño de la misma forma el niño se vería afectado al no poder crecer en un ambiente conformado por ambas figuras paternas con amor, cuidados y la atención que desde pequeño requiera, se afecta en la medida que se pretende satisfacer la necesidad de ser padre sobre la necesidad del niño a ser criado por ambos padres. En cuanto a su derecho a la identidad, así como el relacionarse con sus familiares.

De dicha antelación se desprende que de alguna manera el interés superior del niño, niña, se vería afectado en tanto el niño no pueda ser inscrito en RENIEC llevando el apellido de ambos padres, encontrándose dificultades para aquel niño nacido bajo la técnica de maternidad subrogada no podrá ser inscrito porque aun nuestro sistema jurídico sigue el aforismo que madre es quien lo gesta y alumbró al nuevo ser, los padres tendrían que ir a un proceso judicial, para lograr la inscripción del niño, (a) , de tal forma que podría darse el caso que el menor sea llevado a un casa albergue hasta que se determine quién es el padre o madre legal, alejándolo de esa manera de sus posibles padres.

Pregunta N° 2.

¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Castope, Gutiérrez, Ariza, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** manifiestan que la autoridad judicial si respeta el interés superior del niño, niña, cuando surgen conflictos de derechos que tiene la misma jerarquía, la autoridad judicial debe priorizar el principio del interés superior del niño, niña sobre cualquier otro derecho fundamental que pueden dejar en indefensión al menor. De tal forma se busca salvaguardar los derechos fundamentales del niño, niña ante el interés de los padres, o de cualquier otro sujeto, sin tener en consideración si este niño proviene de un vientre de alquiler o es producto de la unión carnal entre un hombre y una mujer. Así mismo indicaron que al no existir una regulación sobre la maternidad subrogada este no está prohibido, por lo cual se prioriza el derecho a la vida,

evitando que surjan lesiones por manipulaciones. Se cuenta con Tratados Internacionales, así como nuestra Carta Magna y el Código del Niño, niña y adolescente la autoridad judicial debe respetar dicho principio, teniendo en cuenta que no puede dejar desvalido los derechos del niño, niña bajo ningún concepto por lo que el aparato estatal no puede dejar en una situación de desprotección al menor.

De lo expresado es menester mencionar que la protección del interés superior del niño, niña es un principio que no puede protegerse infringiendo la ley, ni violando otros derechos fundamentales, pues es un principio fundamental, por lo tanto, existe una obligación de respetar cualquier derecho inherente al menor, el deber es hacer prevalecer los derechos del menor, reconocidos en nuestra Carta Magna y ratificados internacionalmente. Por lo tanto, la autoridad judicial actúa con diligencia, sin duda alguna evalúa el proceso en que se encuentre inmerso, amparando la protección en favor del menor, en determinados casos, a fin que el niño, niña, obtenga un mayor beneficio en su porvenir.

Pregunta N° 3.

En su opinión ¿Considera usted que la maternidad subrogada en familia monoparental afecta el derecho a tener una familia?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Castope, Gutiérrez, Ariza, Ormachea, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** expresarán que la maternidad subrogada en familia monoparental no afecta el derecho a tener una familia, si bien podemos apreciar que la sociedad no es estática desde tiempos ancestrales ha existido y sigue existiendo diferentes modelos de familia, por lo cual no se estaría afectando el derecho a tener una familia, se debe tener cuenta que con el avance científico se debe adecuar las normas en relación a la realidad en la que se vive por lo cual el derecho tampoco es estático, así mismo el derecho de las personas a formar una familia no se limita al hecho de tener hijos, hoy en día las personas pueden formar una familia sin la necesidad de tener hijos, existen muchos modelos de familia que surgen en cada realidad social. El derecho a ser padres puede ejercerse dentro de una relación debidamente establecida, debido a que existe el procedimiento de adopción, con el cual también genera sus aspiraciones de ser padres. Sin embargo, existe el derecho latente de todo ser humano a recurrir y beneficiarse de los avances tecnológicos a fin de satisfacer sus necesidades.

La magistrada **Ayala, Vallejo, (2018)** manifiestan que la maternidad subrogada en familia monoparental de alguna manera si afecta la institución familiar porque no puede prohibirse el derecho de las personas a tener sus propios hijos beneficiándose con los avances tecnológicos que surgen cada día, la sociedad acepta una familia nuclear, efectivamente se les recortaría su derecho a tener una familia constituida.

De lo expresado por los entrevistados se desprende que tradicionalmente, la familia se ha caracterizado por estar integrado por ambos padres e hijos (as), sin embargo, en la actualidad es común encontrar madres solteras o incluso padres solteros. Esto se debe, a diversos factores sin embargo la familia monoparental es un modelo cada vez más frecuente en nuestro entorno, que está tomando relevancia no solo por el aumento de su número, sino también por la problemática social que trae. Pero principalmente necesitamos estar conscientes de los daños que puede provocar que un hijo (a), ya que la presencia que tiene un padre dentro de la familia es de vital importancia para la formación de sus hijos, provocar el mismo daño, ya que los hijos desencadenan sentimientos de amargura, frustración, desengaño, rencor y con ello la falta de expresión de dichos sentimientos, sin duda muy doloroso para la vida de sus hijos (as), dejándolos expuestos a vacíos amorosos en su vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

*Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida, en Independencia
2018*

Pregunta N° 4

En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

Con respecto a la pregunta planteada, **los entrevistados Cueva, Gutiérrez, Ayala ,Ariza, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** manifiestan que maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y

desarrollarse bajo la protección de ambos padres, resulta evidente los derechos fundamentales del niño, niña reconocidos a nivel internacional en muchos tratados internacionales, tales derechos como el nacer y crecer bajo el seno de una familia biológica, así como relacionarse con sus familiares, disfrutar de la protección y amor de ambos padres, a fin de evitar que el niño sea tratado como una mercancía, consideran que la mejor forma de desarrollo de un menor es con ambos padres nosotros somos genes 23, 23 de cada uno de ellos y de alguna forma es importante la presencia y cobertura de ambos para la generación de los genes somos genes de papá y mamá, de alguna forma el menor se va limitar en la parte psicológica, independientemente que existan diferentes modelos de familia en este caso se le vulnera al niño, niña, a tener la presencia de una de la figura paterna o materna, influyendo en el desarrollo emocional del menor, no es imperativo el buscar solo satisfacer la necesidad de ser padres, como un objetivo personal en el sentido el niño anímicamente puede sentirse diferente a los demás, discriminado, afectándolo psicológicamente.

El entrevistado Castope, (2018) alguna manera no afecta la institución familiar porque no puede está prohibido y lo que no está prohibido está permitido.

De lo expresado por los entrevistados se desprende en la actualidad y de acuerdo a nuestra realidad social es común encontrar madres solteras o incluso padres solteros, las cual surgen por diversos factores siendo la familia monoparental un modelo cada vez más frecuente en nuestro entorno, que está tomando relevancia no solo por el aumento de su número, sino también por la problemática social que trae, sin embargo se debe tener en cuenta que el crecer en el seno de una familia monoparental provocara en el menor desencadenamiento sentimientos amargos, frustración, rencor, aunque sea criado con amor y atención siempre existirá un vacío afectuosas de la figura paterna al encontrarse frente a otros niños que tienen ambas figura.

Pregunta N° 5.

A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Castope, Gutiérrez, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** manifestarán que la autoridad judicial si respeta

el interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total, ya que todo legislador del derecho debe tomar en cuenta satisfacer los intereses del todo menor porque no puede ir contra el mandato constitucional de respetar los derechos del niño, niña, derechos intrínsecos de todo ser humano más aun tratándose de la vida de un niño.

Por otro lado, **Ariza, Ormachea, (2018)** señalan que no conoce casos en los que se haya producido tal hecho, señala que, si se respeta el principio del interés superior del niño, niña ya que a la fecha no tengo conocimiento de resolución alguna donde la autoridad judicial se pronuncie por la maternidad subrogada en desmedro al principio del interés superior del niño, niña.

Por consiguiente, se tiene la autoridad judicial si respeta el principio del interés superior del niño sea el caso que se presente pues lo que busca es la protección Integral, tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos: la dignidad, la equidad y la justicia social.

Pregunta N° 6.

Desde su punto de vista considera usted ¿que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Castope, Gutiérrez, Ormachea, Vallejo, Barrera, Sánchez, (2018)** manifestaron que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, no vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante, sabemos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce y regula las formas de adopción por lo cual no se vulnera la institución familiar, se tiene en consideración la voluntad de las personas adultas a constituir una familia, o adoptar, a pesar que todo niño tiene derecho a tener una familia eso no basta debido a que no depende del menor querer ser adoptado. la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, es una forma de interpretación de la norma, no es determinante lo que señala dicha norma ya que si bien da a entender que solamente recaiga en la misma persona la calidad de madre genética y madre gestante, sería inútil para que sería una norma que estaría repitiendo lo que es natural, lo que hace la norma

es que se debe leerla en forma sistemática con las demás condiciones sobre todo en un Estado Constitucional de Derecho, los principios del derecho constitucional respetan no prohíben el desarrollo integral de la persona. De igual forma dicha norma no establece una prohibición expresa para que la madre biológica pueda procrear a través del vientre de alquiler, en nuestro sistema jurídico se sabe que las limitaciones las excepciones las restricciones de los derechos fundamentales y la filiación, el derecho a la procreación es un derecho fundamental de toda persona no se puede interpretar extensivamente no se pueden establecer excepciones o restricciones de los derechos fundamentales ni interpretación para restringir derechos debe estar expresamente establecido no podemos inventar, interpretar limitaciones a través de la hermenéutica jurídica. El artículo 7° busca evitar que las mujeres incurran el ejercicio de vientre de alquiler lo mismo que solo debe ser aplicado de manera excepcional, no se vulnera el derecho a la institución familiar porque también existen las técnicas de reproducción asistida, por lo que no existe una vulneración

Por su parte las entrevistadas **Ariza Andrade, Alvites Pizango**, (2018) expresarán que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, si vulnera el derecho a la institución familiar por cuanto en estas épocas es más conocido casos en donde la madre genética no es la gestante por lo que la ley debe adecuarse a la realidad actual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña, en Independencia 2018

Pregunta N° 7.

La Convención internacional sobre los derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que, “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares”. ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada, para evitar la afectación de la identidad del niño, niña y sus relaciones familiares?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Gutiérrez , Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** manifestaron que el Estado, debe realizar un plan nacional, establecer objetivos estratégicos que deben implementarse y ejecutarse buscando una política más apropiada para regular la gestación subrogada a fin de evitar la afectación de los derechos del niño, niña, la ausencia de una normativa en relación a la maternidad subrogada seguirá generando controversias que se vienen dando en nuestra sociedad, así como seguir con la informalidad y la comercialización de bebés, se debe prever estas situaciones que parte de la entidad del que está por nacer, el Código Civil señala que el concebido tiene todos los derechos como persona desde su concepción a condición que nazca vivo, esto es aplicable a cualquier modalidad de concepción del menor sea este de vientre de alquiler o de la copulación entre hombre y mujer.

Por otro lado, **Castope** manifestó que no afecta de ninguna forma la identidad del niño, porque la mujer que solo cobija al niño o niña no genera ninguna filiación quien cobija y no le transmite sus genes solo lo alimenta para que nazca vivo, por consiguiente solo habría un lazo quizás de afecto.

De los entrevistado se desprende que el derecho a la identidad de los nacidos por esta práctica se ve afectados principalmente en su filiación; gradualmente desde la imposibilidad de obtener un registro favorable de su nacimiento y los padres de intención, se acrecienta frente a la negativa del órgano registral de realizar una inscripción debido a que no existe ley alguna que faculte a la entidad tomar otra posición que aquella que ha venido realizando frente a cada situación. Por ello el Estado debe realizar un conjunto de acciones, políticas, planes, establecer programas con carácter prioritario con la participación solidaria de la familia, así como asistencia desde psicológica hasta legal en estos casos.

Pregunta N° 8.

En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Castope, Gutiérrez, Ariza, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** expresaron que el desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial se encuentra estrechamente

vinculado en la medida que no exista una norma que regule y faculte a RENIEC en la inscripción de los niños, niñas nacidos producto de la Teras, afectando su derecho identidad además de la incertidumbre de los padres de intención al no poderlos registrarlos como hijos suyos, toda persona debe ser integral es decir que se concibe el desarrollo del menor bajo el amparo de ambos padres, para una formación completa, sin embargo si se el desarrollo se forja bajo el ámbito de una de las partes sea padre o madre excluyendo al otro, influirá negativamente en una formación completa de la persona lo que no quiere decir que será una persona negativa simplemente va requerir un mayor esfuerzo de insertarse en la sociedad. Con ello se vulnera el derecho a desarrollar su personalidad, en el entorno familiar, las personas que los rodean influyen en su desarrollo y su personalidad.

De lo expresado por los entrevistados se tiene que la presencia y/o ausencia de uno de los padres es un factor indispensable en el desarrollo psicosocial, cognitivo y emocional del niño, niña, que se determina sobre todo en la infancia provocando consecuencias en sus etapas posteriores como la adolescencia y la edad adulta, ya que aun creciendo amado y en un entorno saludable, ya sea por una madre soltera o un padre soltero, no hace en todos los casos que él crezca sano y sea feliz. Los niños que crecen solo con una figura paterna tienen más probabilidades de fracasar socialmente, la frustración por las pocas posibilidades de éxito social y económico, consumir sustancias adictivas, la cual está asociado a un incremento de conductas delictivas. El niño (a) al haber crecido con la presencia de uno de los padres, su desarrollo le generará un desamor, ser más inseguro a la hora de establecer sus relaciones sentimentales, generándole desconfianza a ser traicionado, fracasando en relaciones de pareja.

Pregunta N° 9.

En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Cueva, Ayala, Castope, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)**, manifestó que la maternidad subrogada parcial no afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico, en la medida a que se desarrolle en un ambiente sano, equilibrado de amor y protección el cual contribuirá en la construcción de su personalidad e identidad, no tendría por qué ser

perjudicial el conocer o no su origen biológico, en la medida que no abrían registros de esta situación que debe estar regulada en forma transparente por la adopción una persona debe conocer sus orígenes, y desde niño sabe que es adoptado y el día que quiera puede buscar a sus padres biológicos porque todo estaría registrado y de igual forma sería con un menor que haya nacido bajo otras circunstancias como lo es la maternidad subrogada, son derechos fundamentales inherentes al ser humano, son parte de su personalidad de su identidad la falta de información sobre su pasado es un tema que hace a la construcción de la identidad del niño, muchas veces lo que afecta es el silencio por parte del padre, por lo que muchos optan por empezar a buscar luego que sus padres biológicos, el no conocer a sus padres biológicos puede crear inestabilidad emocional, psicológico y podría afectar su desarrollo, es menester mencionar que no afecta de ninguna forma la identidad del niño, porque la madre que solo cobija la niña no genera ninguna filiación quien cobija no le transmite sus genes solo lo alimenta para que nazca vivo.

Los entrevistados **Ariza, Gutiérrez** manifestó que, si afecta la identidad del niño no podrá gozar del derecho al nombre completo, el cual incluye sus dos apellidos, se puede decir que el niño se estaría convirtiendo en el hermano de su madre o padre, lo cual a su vez podría generar varios problemas sociales y hasta psicológicos en el desarrollo del niño, incluso en algunos casos podría generar hasta actos de discriminación, por otro lado también se ve afectado en los derechos sucesorios cuando estos se presenten.

De lo manifestado por los entrevistados se desprende que la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico, en cuanto a su desarrollo y aprendizajes futuros que permiten construir un lazo emocional íntimo de manera permanente y estable con sus familiares pues el estar en contacto y conocer sus orígenes generara mayores probabilidades de ser seres humanos independientes seguros de sí mismos, comunicativos con iniciativa, de alguna forma se previene las conductas de riesgo además cuando surjan enfermedades crónicas podrán acudir a sus familiares que puedan resultar compatibles para donación en caso de ser necesario, dejando de ser un candidato más en la larga lista de espera de ser el caso.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña.

Se han analizado los siguientes documentos que pasa a detallar:

Análisis de Informe

Informe de Investigación N° 71/2014-2015 Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo

El presente informe en la cual se aborda el tema de la maternidad subrogada a partir de la conceptualización del término y de la revisión del marco jurídico internacional y nacional, en el cual se exponen argumentos a favor y en contra respecto a la regulación sobre el tema. Aún no existe en nuestra legislación nacional un marco normativo que regule, prohíba o legalice como tal la maternidad subrogada, ninguna estructura de derecho genético lo único que tenemos es la Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7° establece que se permite la utilización de estos métodos de fertilidad siempre que la madre gestante y genética sea la misma fémina, pero no lo prohíbe, no es un delito en consecuencia lo que no está prohibido está permitido, en situaciones médicas que realmente lo amerita se puede dar la gestación sustituta, si nos regimos bajo lo que dice la Ley madre es quien da a luz es quien llevo el embarazo, se tendría que reconocer como tal aquella fémina que gesto y alumbró al neonato, sin embargo por medio del ADN se puede determinar quienes realmente son los padres de ese menor. Hasta que no haya una legislación sobre el útero subrogado, los casos que se vayan presentando se tiene que manejarse personalmente siendo los magistrados quienes tendrán que decidir por el bien del niño, el bien supremo, es decir el bienestar del niño, el llamado principio que madre hay una sola está siendo desfasado puede ver muchas madres, una madre que dono el óvulo, otra que gestó el niño y otra que reciba y crie al niño.

Las clínicas que ofrecen donantes anónimos de espermias, óvulos que hacen con los embriones fecundados que se quedan en congelación, este resulta ser una comercialización porque esos embriones no son sujetos de derecho hasta que alguien decida descongelarlos y traerlos a la vida mediante una fecundación en algún vientre, surgiendo el mercantilismo que esta evidenciado a través de las páginas de internet ofreciendo sus vientres a cambio de dinero, además del lucro indiscriminado de las clínicas de fertilización, aquello que no solamente ocurre en nuestro país es a nivel internacional.

Análisis Jurisprudencial

Casación N° 563-2011- Lima, emitida por Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya materia es la adopción por (excepción) de menor de edad.

La desesperación de miles de parejas con problemas para tener hijos los ha llevado por optar terapias alternativas como la maternidad subrogada, la casación N° 563-2011 marca un antes y un después, que sirve como pautas para otras parejas que desean recurrir a las teras, y la falta de una legislación puede hacer en muchos casos que se abuse de las partes involucrada en el proceso, el vacío legal que hay en el Perú no dice si se puede o no se puede llevar a cabo el proceso de gestación, además durante el proceso puede surgir una serie de situaciones que pueden dejar aún más vulnerable a las mujeres que pasa si en este proceso la pareja o la fémica que contrata ese vientre de alquiler se desentiende, o que la mujer que alquilo su vientre se arrepiente de entregar al bebe, la maternidad por colaboración ya sido aceptada por Sentencias, Casaciones de nuestra Corte Suprema, el artículo 7° de la Ley General de Salud no prohíbe la Ovodonación, por lo tanto el procedimiento no es un acto ilícito, sino que nos encontramos ante un vacío legal.

Finalmente en el presente caso el juez resolvió teniendo en consideración el bienestar del menor que crezca en un ambiente sano equilibrado, nombrando como madre natural a la madre intencional doña Dina Palomino Quicaño, pues quedo demostrado que la madre biológica no había establecido un vínculo emotivo con la menor a diferencia de la fémica que ni apporto su material genético, ni gesto a la niña sin embargo estableció un vínculo emotivo con la menor y le brindo los cuidados necesarios desde su nacimiento.

Por lo tanto, con la maternidad subrogada se fragmenta la conceptualización de madre surgiendo nuevas figuras de madre, en la presente casación no se consideró que la madre intencional no aportó material genético alguno el procedimiento que debió realizar un adopción y no declararse madre natural, así mismo se vulnera al derecho de identidad y filiación del niño, a pesar de no ser una ley prohíba ni permisiva, al no estar tipificados en la ley penal no son delito, la Sentencia de la Corte Suprema resolvió priorizando el interés superior del niño y del adolescente y el derecho a la familia, así como la protección por sus integrantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida, en Independencia
2018

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro se ha analizado lo siguiente:

Análisis de Derecho Comparado

La maternidad subrogada y el derecho del niño, niña a tener una familia no es ajeno a los demás países de Latinoamérica, por el contrario, existen Estados donde este tema ha ido evolucionando y tomando fuerza en el ámbito legal coadyuvando a los cambios de la realidad de cada Estado.

Podemos apreciar que existen países donde tiene una legislación mixta en cuanto a la regulación de la maternidad subrogada como el caso **Estados Unidos, México, Canadá**, donde la regulación es dispareja entre sus Estados, estando permitida en algunas de sus ciudades y expresamente prohibidas en otras ciudades del mismo país, así como también existen una nula regulación en otras de sus ciudades. En el caso de Estado Unidos se tiene que la ley permite los contratos de vientre de alquiler, en el Estado de California los contratos de vientre de alquiler son permitidos, sin restricciones por opciones sexuales de los padres intencionales en el Estado de Illinois los contratos de vientre de alquiler son permitidos bajo ciertas restricciones.

En **México** únicamente se tiene regulado a dos Ciudades Tabasco y Sinaloa, no hay una ley a nivel nacional que regule todo el Estado Mexicano, el contrato de maternidad subrogada contempla el registro de los menores que nacen bajo acuerdo, sin embargo, no ofrece las garantías a las partes que la celebran si surgen algún problema. En **Canadá** en el 2004 la *Assited Human Reproduction Act*, permite el uso de la técnica de maternidad subrogada siempre que sea gratuita con fines altruista, que la madre subrogante debe ser mayor de 21 años de edad, los gametos deben pertenecer a los padres intencionales, sin importar el tipo de estructura familiar. Pero no todos los Estados de Canadá está permitido la maternidad subrogada, en la provincia de **Quebec** no se permite este tipo de técnica de reproducción asistida bajo ningún termino. Por su parte, **Ucrania** tiene una legislación muy permisible, se celebran contratos de maternidad subrogada a cambio de una contraprestación monetaria, el Código de Familia de Ucrania artículo 123° establece claramente que la madre sustituta renuncia a sus derechos de maternidad del niño que gestara, debiendo cumplir con las formalidades que la ley exige.

Por otro lado, tenemos a los países como **Canadá, República de Sudáfrica, Reino Unido** se tiene regulado la maternidad subrogada, pero con fines altruistas y cumpliendo con las formalidades que la ley exige. **República de Sudáfrica** está regulado el contrato de maternidad subrogada, solo si su fin es altruista, se encuentra prohibida una contraprestación económica. **Reino Unido**, con el Informe Warnock de 1984, no se considera ilegal la maternidad subrogada cuando sea gratuito, se encuentra permitida si los contratos son con fines solidarios, encontrándose prohibido los contratos de esta naturaleza a título oneroso. Así mismo existen Países en donde la maternidad subrogada se encuentra expresamente prohibida como **Francia, Alemania, España, India**. Francia incorporo en su código penal (1994), en su artículo 345° y 353°, la prohibición de los contratos sobre vientre de alquiler. Sin embargo, en su cuerpo normativo del Código Civil Francés, señala que el ser humano no puede realizar actos contrarios a la dignidad de la persona, años anteriores se presentaron diversos casos de vientre de alquiler, y en el Código Civil Francés artículo 16.7° señala que “todo convenio relativo a la procreación o la gestación por cuenta de otro será nulo”. En mayo de 2010 el Comité Nacional Consultivo de Ética para las ciencias de la vida y la salud, emitía un aviso sobre los aspectos éticos planteados por la gestación por sustitución, afirmando que la misma es contraria a la dignidad humana y puede causar graves secuelas emocionales en los hijos.

En el Estado de **Alemania** el contrato de maternidad subrogada se encuentra penalizada, que va desde penas pecuniarias hasta las privativas de libertad por un plazo de tres años, los contratos de maternidad subrogada contravienen la dignidad humana, cabe mencionar que la Ley N° 145190 sobre protecciones del embrión, restringiendo la Ley penal en el número de óvulos a fecundar en una mujer menor o igual a tres embriones en un mismo ciclo. En dicha norma no se denomina como tal a la subrogación del útero, sin embargo, se prohíbe la fecundación artificial del óvulo cuyo inicio del embarazo recaiga en una mujer de quien no proviene el óvulo. **España** la ley 14/2006 señala sobre técnicas de reproducción humana prohíbe la maternidad subrogada, gestación por sustitución o alquiler de vientre, en su artículo 10° señala que la gestación por sustitución un será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. El comité de bioética de España analiza la Tera sobre el vientre de alquiler manifestando que “negar que la maternidad subrogada internacional está asociada a la explotación de la mujer es negar la realidad”. En la **India** desde el 2002 las leyes eran flexibles en cuanto a la maternidad, cuyas consecuencias fueron el aprovechamiento del ser humano en lucrar ofreciendo vientres a diestra y siniestra, en las diversas las clínicas bajo, generando nuevas formas de explotación de la mujer ante la necesidad económica, poniendo en riesgo la vida de la gestante y del nuevo ser, ante embarazos múltiples. Producto de este suceso, el gobierno en diciembre de 2017, prohibió dicha práctica de Teras, pues se había convertido en un país con destino para el turismo reproductivo.

Actualmente existen países que la maternidad subrogada aún no ha sido reconocida legalmente pero tampoco está prohibida. Como **Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Brasil**. Dichos estados carecen de una regulación legislativa en relación a las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, se ha tenido la iniciativa a buscar una solución al problema que se presenta en la sociedad, aunque no se quiera ver abiertamente, por ello algunos legisladores han trabajado y presentado un proyecto de ley en el año 2010, donde trata la maternidad subrogada como una practicas ilícita, que hasta el día de hoy no existe una ley.

En la Legislación **Argentina** la maternidad corresponde a la mujer que gesta y alumbró, en su artículo 562° de su código civil y comercial establece: “los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que

también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre”. **Colombia** las técnicas reproductivas en la salud, toda vez que el ser que es concebido con la asistencia de la ciencia y los concebidos de forma natural tienen los mismos derechos. Sin embargo, en el Código Penal Colombiano artículo 132° prohíbe la manipulación genética, no se puede realizar ningún tipo de investigación del material genético, aunque sin fines sean aliviar el sufrimiento, mejorar la salud de una persona o de la humanidad. **Ecuador** la ciencia ha sido algo estática, pues no ha tenido grandes avances en dicha área, dentro de su legislación no menciona sobre la maternidad subrogada. **Brasil** el Consejo Federal de Medicina en su sección VII expresa, que las clínicas de reproducción asistida, tendrán opción a la gestación por sustitución, al existir problemas que impidan que la madre genética pueda llevar a cabo un embarazo, siempre y cuando la madre sustituta tenga un parentesco familiar con la madre biológica, que sus fines sean solidarios además estarán las partes sometidos previa autorización de consejo regional de medicina. De manera limita se encuentra alguna regulación de acuerdo a su Carta Magna de 1998 artículo 225° inciso 2 el Estado obliga a preservar la diversidad, la integridad y manipulación de material genético. **Chile** el Código Civil artículo 182° señala que las parejas que se someten a las técnicas de reproducción humana asistida son padres del hijo concebido mediante dicho método. De tal forma que no podrá impugnarse ni reclamarse la filiación, en esta misma dirección en su Código Sanitario en su artículo 145° señala que los órganos o tejidos de un donante pueden ser utilizados en otra persona siempre que sea a título gratuito y con fines terapéuticos, entendiéndose que la donación de óvulos o espermatozoides se encuentra amparado. Sin embargo, el artículo 183° del Código Civil, al igual que la mayoría de países Latinoamericanos se rige el principio *mater Semper certa est*, por lo tanto, el parto determina legalmente la maternidad lo que contrapone a lo articulado en el Código Sanitario y en mismo cuerpo legal Código Civil.

Finalmente, **Perú** no indica expresamente una regulación sobre la maternidad subrogada, aun así, existen clínicas de reproducción asistida, atendiendo a las parejas que por diversos motivos no pueden concebir, por ende, las clínicas que ofrecen tratamientos de fertilización, ovo donación, el diagnóstico preimplantatorio y la crio conservación de embriones. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el acceso que tiene todo ser humano a recurrir a los adelantos de la tecnología, a los tratamientos de infertilidad, enmarcado dentro de los derechos reproductivos, el artículo 7° de la ley general de salud N° 26842. No está permitida la maternidad subrogada, la condición de madre debe ser siempre la misma persona tanto

genética y gestante, siguiendo con los lineamientos del principio de legalidad se podría aplicarse aquello que no está prohibido, está permitido, siempre que no sea contrario al orden público y a las buenas costumbres.

Análisis de Informe

Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño.

La protección de los niños tiene como objetivo el desarrollo armonioso de la personalidad y el disfrute de sus derechos reconocidos. El Estado debe adoptar las medidas necesarias en apoyar a la familia para brindar protección a los niños que forman parte de ella. Principio regulador se funda en la dignidad del ser humano, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica, satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas.

Así mismo el Tribunal Constitucional, manifiesta el derecho del niño a tener una familia, el mismo que se encuentra implícitamente consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos.

Análisis de Informe

Caso Fornerón e hija vs. Argentina.

El 27 de abril de 2012 el Tribunal Argentino emitió la sentencia Convención Americana, hoy en día el concepto de familia es amplio, porque a través del tiempo han surgido nuevas estructuras familiares, muy diferente a la estructura tradicional que encuentra protección por el Estado. Por otro lado, la Corte Interamericana enfatiza que la conceptualización familiar debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo a cada uno de los individuos que forman parte del grupo familiar tenga un parentesco o no sanguíneo. En este sentido, las familias no tradicionales como las monoparentales, homoparentales, heterosexual, entre otras, pueden brindarle el cuidado, sustento, amor necesario a un infante, sin importar que se trate de una familia no tradicional, muchos reportajes, entrevistas, la misma realidad social es el reflejo

que todo cambia, solo se debe tener la mente abierta para los cambios que se presenten.

Finalmente, la Corte recalco que la idoneidad de un padre o madre sea solo o emparejado no puede asegurar que el niño no pueda desarrollarse libremente, por el simple hecho de no pertenecer a una familia tradicional, el estado civil del progenitor no le quita ni le desmerece el derecho de tutelar a su vástago, brindándoles todos los cuidados y protección que necesite. Por lo tanto, el Tribunal en consideración a la protección, salvaguarda, del menor, tal como señalo el perito García Méndez en la audiencia pública, todo niño tiene derecho a crecer con su familia sin importar su estructura familiar, de tal manera que el Estado tiene el deber de proteger al menor ante la ausencia de sus padres.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de al libre desarrollo del niño en virtud al derecho de identidad del niño, niña, en Independencia 2018

Análisis de Informe

Informe Jurídico sobre Proyecto de Ley 1722/2012-CR en relación al proyecto de ley 1722/2012-CR (en adelante: proyecto) que Propone la Norma que Regula la Reproducción Humana Asistida.

El parlamentario Nacionalista Gana Perú Tomás Zamudio Briceño, presento el informe que propone la Ley que regula la reproducción humana asistida, respaldado por la dra. Elvia Lucía Flores Avalos con el aporte de su investigación titulado Derechos de los sujetos que participarán en la reproducción asistida, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, México 2012, resalta la vital importancia, el análisis de viabilidad legislativa, reconocer y aceptar claramente la frecuencia con la que son utilizadas las técnicas de reproducción asistida por parejas incapacitadas de procrear, buscando en la ciencia una alternativa capaz de hacer realidad el anhelo de tener un vástago.

El artículo 6° de nuestra Carta Magna, establece que la política nacional poblacional está a cargo del Estado que su objetivo primordial es promover la paternidad y maternidad responsable, el control natal, reconociendo que el derecho a decidir tener hijos corresponde a las familias, el Informe Legal N° 026-2013-JUS/DNAJ, del 13.03.2013, desarrolla temas y procedimientos complejos de la donación de gametos, protección de datos de los donantes, tratamiento del pre embrión y el embrión, el control de enfermedades de origen genético etc. El Estado es responsable de regular, vigilar y promover la salud.

El artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 señala que el ser humano tiene derecho acceder a tratamientos de fertilidad, siempre la madre genética y gestante sea la misma fémina. Mediante el Expediente N° 183515-2006-00113 se dio a conocer el proceso de impugnación de maternidad, presentada por una hija en contra de su madre que libremente consintió gestar al hijo de su hija, por medio del útero subrogado, la Sentencia fue vista por el 15° Juzgado Especializado de Familia, Jueza Nancy Coronel Aquino, en este caso la hija tenía problemas de gestación por insuficiencia renal y junto a su esposo deciden fecundar un óvulo e implantarlo en la madre de esta. Sin embargo al nacer el menor se consignó en la partida de nacimiento los datos de la madre gestacional que viene hacer la abuela del menor, la fémina que apporto el óvulo fecundado es la hija de la mujer que gesto al menor quien sería hermana de este, fragmentándose la conceptualización de madre no solo es la madre quien aporta el material genético, es madre quien lo gesta, que pueden o no ser la misma persona. Finalmente, la Jueza de familia resolvió a favor de la validez y procedencia de la gestación sustituta, a favor de la hija casada que no podía gestar.

IV. DISCUSIÓN

En la discusión se plasma los resultados analizados de la información recopilada procedente de trabajos previos, informes, documentales, doctrinarios, conceptos y teorías expuestos en el marco teórico y las entrevistas realizadas, relacionados al problema general, problemas específicos, objetivo general, objetivos específicos, con el fin evaluar las coincidencias o contradicciones que darán mayor valor a la tesis.

Daymon citado por Hernández Sampieri et (2014, p. 522), la discusión es la interpretación de los resultados obtenidos de los entrevistados, comparando y contrastando los trabajos previos, dictámenes de los juristas, legislación comparada, estableciéndolas coincidencias o diferencias que permitan obtener conclusiones y recomendaciones.

En el presente capítulo, se hace un contraste interno de los resultados obtenidos en las entrevistas se compara y expone las coincidencias o diferencias con el análisis de las fuentes documentales, autores considerados en los antecedentes, conceptos teóricos, concernientes al problema general, objetivo general y específicos, principalmente con los supuestos planteados, finalmente perfilar a las conclusiones y recomendaciones que puedan ser aprovechadas en la prácticas y ser de sustento para futuros estudios.

A continuación se explica la discusión de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña, Independencia 2018

SUPUESTO GENERAL

Maternidad subrogada en familias monoparentales incide negativamente en el Interés superior del niño, niña.

De acuerdo a la valoración de los jueces, fiscales y abogados litigantes señalan que existe influencia significativa en estos factores para que la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña.

Los entrevistados **Cueva, Castope y Sánchez**, expresaron que a razón de su experiencia en el ámbito familiar, y la facultad que le reviste en impartir justicia, consideraron que no se afecta el interés superior del niño, niña, ya que el criterio que debe tener cualquier legislador del derecho es prevalecer el interés del menor sobre otros intereses, incluso de sus padres; se debe ponderar aquella interpretación de la norma que favorezca en mayor grado los intereses del niño, niña, expresando en forma clara, lógica y coherente las motivaciones de su decisión que resulta más beneficiosa para el niño, niña.

De igual forma ante tal situación se debe tomar en cuenta que la carga genética del niño, niña, es transmitido por los padres intencionales, por lo que a través del ADN se puede definir la paternidad es por ello que la identidad, no se vería afectado, mientras que la gestación es la acción de llevar en su vientre un bebé hasta el parto, por lo tanto, la responsabilidad legal corresponderá a los padres intencionales. Es menester resaltar que la autoridad judicial debe priorizar el principio del interés superior del niño, niña sobre cualquier otro derecho fundamental que pueden dejar en indefensión al menor. De tal forma se busca salvaguardar los derechos fundamentales del niño, niña ante el interés de los padres, o de cualquier otro sujeto, sin tener en consideración si este niño proviene de un vientre de alquiler o es producto de la unión carnal entre un hombre y una mujer. Por lo tanto, los intereses comprendidos en un caso particular, debe primar el interés del niño, de manera tal que la resolución esté orientada a garantizarle el pleno ejercicio de sus derechos en el presente y en el futuro. Dicha prerrogativa proviene de la necesidad de asegurar a los derechos de los niños, las circunstancias que faciliten el pleno desarrollo de su personalidad desde su edad temprana.

Sin embargo, los magistrados **Ayala, Gutiérrez, Ariza ,Ormachea ,Vallejo ,Alvites , Barrera**, consideran que, de no contar con los lazos familiares de unión, la estabilidad emocional del menor se afectaría, al no poder crecer en un ambiente conformado por ambas figuras paternas con amor, cuidados y la atención que desde pequeño requiera, se afecta en la medida que se pretende satisfacer la necesidad de ser padre sobre la necesidad del niño a ser criado por ambos padres, vulneración de un derecho fundamental durante la infancia de un niño puede afectar el resto de su vida. En el ámbito de la salud, es de vital importancia el mencionado principio en términos de oportunidad para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Del análisis documental del informe de investigación N° 71/2014-2015 Maternidad Subrogada: desarrollo conceptual y normativo.

En nuestro Ordenamiento jurídico no existe un marco normativo que regule la maternidad subrogada, nada que lo prohíba ni nada que lo apruebe. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7° establece una prohibición tácita respecto de esta práctica de recurrir a la aplicación de las Teras. De cuyo texto se desprende el reconocimiento expreso del derecho que tiene toda persona de acceder a las técnicas de reproducción asistida, condicionada, toda vez que se establece que la aplicación de estas técnicas, recaiga en la misma persona el estado de madre genética y madre gestante, sin embargo la realidad supera siempre a la ficción; la maternidad subrogada es una práctica que no se encuentra tipificada la cual ha sido expuesta principalmente a través de fuentes periodísticas que revelan la manera clandestina en la cual existen 2 o 3 mujeres que intervienen en el proceso de gestación, la cual genera un conflicto en relación a la filiación del bebe nacido bajo esta técnica de reproducción asistida; al no determinarse el lazo de parentesco inmediato al nacimiento del menor, pues la presunta madre será la que lo pare, teniendo que recurrir la pareja contratante a un proceso, el cual obligara al juez a que resuelva el caso de manera innovadora, al no existir legislación que regule este tema, tal es así los casos producidos en el Perú y el extranjero.

Del análisis documental de la Casación N° 563-2011- Lima materia es la adopción por (excepción) de menor de edad, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Ha dejado establecido que el artículo 7° de la Ley General de Salud no prohíbe la Ovodonación, por lo que el procedimiento no es un acto ilícito, sino que estamos frente a un vacío normativo y jurisprudencial. Al existir un conflicto de derechos, por un lado los interés de los padres legales de ejercer su patria potestad y por otro lado el derecho de la niña a tener una familia idónea que le proporcione todo lo necesario para su desarrollo integral; prevaleciendo el interés superior de la niña por encima del interés de los demandados y en el caso concreto, la niña esta con sus seres queridos viviendo en un ambiente sano y tranquilo recibiendo el amor de la madre demandante quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la menor manifiesta el cariño necesario para su desarrollo integral, y el amor del padre biológico, siendo los demandantes las personas idóneas para criar a la menor, puesto que

desde un principio quedo establecido su deseo de ser padres y hacerse cargo de la menor, puesto que los demandados llevaron a cabo la práctica de maternidad subrogada, es decir ser inseminada artificialmente con el semen del señor Giovanni Sansone con el objetivo de recibir dinero, tratando como mercancía al niño, además de la comisión de los delitos de extorsión y alteración del estado civil de la menor nacida producto de la práctica de maternidad subrogada, extorsionan , amenazando de forma continua con practicar el aborto si no cumplían sus exigencias; situación que perduró una vez nacida la menor y hasta frenar el intento de adopción por excepción.

Por lo tanto, el juez resolvió en atención al Principio del Interés Superior del Niño al coexistir un conflicto de derechos de la madre biológica de ejercer su condición de tal frente al derecho de la niña de crecer en un ambiente sano equilibrado que contribuya al correcto desarrollo de su personalidad, puesto que quedó demostrado que la madre biológica no había establecido un vínculo emotivo con la menor a diferencia de la señora Dina Palomino Quicaño quien no era madre genética, ni gestacional pero estableció un vínculo emotivo con la menor y le brindo los cuidados necesarios desde su nacimiento, la vulneración al derecho de identidad y filiación del niño.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor: Dichos resultados tienen coherencia con los tesisistas, Avalos, Ávila, Lagos, Pérez y Sánchez, en relación a la maternidad subrogada y el interés superior del niño sostiene que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir conflictos legales sobre la ponderación de derechos, entre padres biológicos y madres subrogantes. Además de las posturas a favor y en contra de las Teras, las constantes interrogantes a la LGS, es el resultado de las incompatibilidades de criterios a pesar que las TERAS, mitigan los problemas de infertilidad, y el deseo del ser humano en tener descendencia., también surge la idea de su ilegalidad al comercializar el cuerpo humano frente a los que protegen la práctica por defender los derechos de formar una familia y el derecho de la autonomía de elección.

En la misma direccion los tesisistas **Britos, Yáñez, Flores, Vicuña** manifiestan una regulación internacional de la maternidad subrogada en aplicación y determinación de la filiación del niño concebido brindaría seguridad jurídica, protección del derecho a la vida, la dignidad

humana, la identidad del niño salvaguardando la institución de la familia, consideran que el avance de la ciencia en reproducción asistida abre una puerta al tema de filiación como medio alternativo de adopción, con la regulación de la maternidad sustituta otorgaría seguridad jurídica a las partes contratantes, además de ser una alternativa para los problemas de procreación siempre y cuando el material genético no sea de la persona que lo gesta, y siempre que exista la libre voluntad, su consentimiento expreso, que no exista una compensación pecuniaria solo se deberá admitir los gastos incurridos productos de la gestación. Esta técnica se viene dando a nivel mundial, aunque no encuentre una total formalización de su regulación.

Por otro lado, **Velásquez** señala que la maternidad sustituta es una técnica de reproducción asistida ante los problemas de infertilidad, convirtiéndose en un método muy practicado, sin embargo, aún no regulado por nuestro ordenamiento jurídico, su falta de regulación genera la vulneración de los derechos fundamentales del niño como en su identidad.

Sin embargo el jurista (**Zannoni, 1978,p.22-23**) sostiene que el ser humano recurre a las Teras por causas como la esterilidad, la incompatibilidad de factor RH entre otras causas que le imposibiliten procrear de forma natural; es que surge la necesidad de requerir de la intervención de un tercero denominado donante anónimo ajeno, surgiendo una situación de incertidumbre con la fecundación heteróloga pues se rompe el derecho a la identidad genética entre los padres bilógicos y el niño, por tratarse de un donante anónimo rompiéndose toda relación jurídica tales como derecho alimentos, reconocimiento, sucesorios, entre otros.

De los antecedentes nacionales e internacionales, de las teorías, de los análisis documentales contrastada con las entrevistas se ha determinado que la maternidad subrogada en familias monoparentales tiene una incidencia no totalmente negativa en el interés superior del niño, niña.

Por tal motivo, al contraste con mi tesis como resultado se pudo observar que no siempre la maternidad subrogada Maternidad subrogada en familias monoparentales incide negativamente en el Interés superior del niño, niña, si afectara de alguna manera pero no en todos los aspectos afecta el principio del interés superior del niño, niña, ya que a pesar que

existen niños que tienen el cuidado y protección de ambos padres estos se ven influenciados por la realidad o situación en la viven y desarrollan ; por lo el principio del interés superior del ha despertado mucho interés en los últimos tiempos, vistos y utilizado cada vez más en las resoluciones judiciales, la satisfacción plena de todos los derechos del niño, sin embargo el administrador de justicia e impartirla, debe tener como objetivo primordial la prevalencia de los derechos del menor sobre otros intereses.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si maternidad subrogada parcial en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida en Independencia 2018

SUPUESTO ESPECIFICO 1

La maternidad subrogada total en familias monoparentales incide negativamente el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

De los entrevistados **Cueva , Gutiérrez , Ariza, Ormachea Vallejo Alvites, Barrera Sánchez**, se desprende que maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres, influye en la autoconfianza, la autoestima, la seguridad, la capacidad de relacionarse emocional y social en el futuro compartir su vida y amar, las experiencias vividas durante la infancia en el seno familiar influyen en sus habilidades intelectuales y sociales. En un hogar donde se respira un ambiente de amor, respeto, confianza y estabilidad, los niños o niñas se crían y se desarrollan psíquicamente más sanos y seguros, de tal forma que se relacionarán con su entorno con una actitud más positiva y favorable hacia la vida, las necesidades físicas, psíquicas y sociales para desarrollar del menor, pues la relación del niño o niña con sus padres puede comenzar mucho antes del nacimiento, es decir durante la gestación el padre y la madre se integren con el hijo que está en el vientre materno.

Al respecto **Castope** manifestó que no afecta la institución familiar porque no puede está prohibido y lo que no está prohibido está permitido.

Del análisis documental del derecho comparado

El tema de la maternidad subrogada y el derecho del niño, niña a tener una familia no es ajeno a los demás países de Latinoamérica, por el contrario, existen Estados donde este tema ha ido evolucionando y tomando fuerza en el ámbito legal coadyuvando a los cambios de la realidad de cada Estado. El surgimiento de nuevas figuras materna complejas jurídicamente, ideológicos, contrapuestos, culturales y religiosas, no solo ocurre en nuestra legislación esto se traslada a distintas legislaciones en derecho comparado encontrando extensa multiplicidad de enfoques desde aquellas legislaciones permisivas ampliamente con gran liberalidad hasta aquellas que lo prohíben expresamente otras en cambio adoptan una posición intermedia permitiendo la practica con limitaciones o restricciones que deben ser cumplidos incluso muchas veces con intervención judicial previa o posterior de hacerse llevado acabo la práctica, lo cierto es que esta legislación comparada está en constante evolución si países como la India antiguamente permisivos en un sentido muy amplio en la actualidad han reducido solo a residentes, connacionales pueden pasar por dicha práctica incluso se han dado muchos casos como la repercusión en Argentina donde la India no le otorgaba la nacionalidad a los niños nacidos a través de esta técnica y estos creaba fuertes cuestionamientos jurídicos porque eran niños que se quedaban en esa patria porque los Estados de origen de los conminentes o padres intencionales tampoco otorgaban la nacionalidad, lo mismo pasaba con otros países Europeos como España o Francia que tienen Legislación prohibitivas sin embargo, a través de Jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo del Tribunal Europeo de Derechos humanos han tenido que hacer algunas reformas, modificaciones en su propia legislación porque estos fallos de jerarquía suprema le han dispuesto la necesidad de reconocer en cualquier caso a través de esta técnicas y reconocer como padres a los determinados padres comitentes o padres intencionales.

En el Perú estos distintos enfoques, cambios que se han notado en los últimos tiempos surgiendo varios fallos judiciales que han llamado la atención de todos, por un lado, en el plano legislativos los proyectos de ley para regular tales prácticas, de manera permisiva, sin embargo, con muchos limites incluyendo la intervención de carácter judicial, aunque nuestro actual código aún no se ha introducido ni modificado el reconocimiento de madre intencional producto de la práctica de las Teras ,en este sentido, nos encontramos en un vacío legal pues lo que no se está expresamente prohibida ese entiende que estará permitida por un mandato Constitucional.

**Del análisis documental del análisis de informe opinión consultiva OC- 17/02.
Condición jurídica y derechos humanos del niño.**

La protección de los niños conlleva al desarrollo armonioso de la personalidad, el disfrute de sus derechos reconocido nacional e internacionalmente, el deber que tiene el Estado en adoptar las medidas necesarias en apoyar a la familia para brindar protección a los niños que forman parte de ella así como la dignidad del ser humano, el derecho niños, niñas a vivir y desarrollarse en dentro del seno familiar en un ambiente de felicidad, amor y comprensión cubriendo sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas.

Del análisis del informe caso Fornerón e hija vs. Argentina.

Sentencia emitida por el Tribunal Argentino de 27 de abril de 2012, el concepto de familia no se restringe al modelo tradicional tal como expresa la Corte Interamericana el término familiares debe entenderse en sentido amplio, abarcando a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano. No hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños. La realidad demuestra que no en toda familia existe una figura materna o paterna, sin que ello pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños y niñas, no se puede determinar la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño a partir de presunciones y estereotipos, no es adecuada para asegurar el interés superior del niño, el Tribunal considera que el interés superior del niño no puede ser utilizado para negar el derecho al progenitor por el hecho a su estado civil, en beneficio de aquellos que cuentan con un estado civil que se ajusta a un determinado concepto de familia, el derecho del niño a crecer con su familia de origen es de fundamental pues todo niño y niña tiene derecho a su familia biológica, incluyendo a los familiares más cercanos, Estado protegerá al niño a falta de uno de los padres, además las autoridades judiciales se encuentran obligados de buscar al padre o madre y otros familiares biológicos.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor, que tienen coherencia con el tesista Velásquez señala que la maternidad sustituta es una técnica de reproducción asistida ante los problemas de infertilidad, convirtiéndose en un método muy practicado, sin embargo, aún no regulado por nuestro ordenamiento jurídico, su falta de regulación genera la vulneración de los derechos fundamentales del niño como en su identidad.

En esa misma dirección los tesisistas, Avalos, Ávila, Lagos, Pérez y Sánchez, Britos, Yáñez, Flores, Vicuña en relación a la maternidad subrogada sostiene que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir conflictos legales sobre la ponderación de derechos, entre padres biológicos y madres subrogantes. A pesar que las Teras, mitigan los problemas de infertilidad, se debe tener presente que surgen el acto ilícito la ilegalidad al comercializar el cuerpo humano frente a los que protegen la práctica por defender los derechos de formar una familia y el derecho de la autonomía de elección.

el avance de la ciencia en reproducción asistida abre una puerta al tema de filiación como medio alternativo de adopción, con la regulación de la maternidad sustituta otorgaría seguridad jurídica a las partes contratantes, además de ser una alternativa para los problemas de procreación siempre y cuando el material genético no sea de la persona que lo gesta, y siempre que exista la libre voluntad, su consentimiento expreso, que no exista una compensación pecuniaria solo se deberá admitir los gastos incurridos productos de la gestación. Esta técnica se viene dando a nivel mundial, aunque no encuentre una total formalización de su regulación.

El juristas, Alberdi, 1988,p.101) La familia monoparental, no es tradicional estructuralmente tiene como jefe de familia a la mujer que tradicionalmente ha sufrido el rechazo de la sociedad acostumbrada a tener como modelo la familia nuclear, estructuralmente completa, si bien este tipo de familias no impide desarrollarse emocionalmente y psicológicamente al menor, pero presenta riesgos latentes que pueden afectar al menor en su personalidad, en consecuencia solo uno de los padres se hará responsable de la familia.

De los antecedentes nacionales e internacionales, de las teorías, de los análisis de documentales contratada con las entrevistas se ha determinado que Maternidad subrogada en familias monoparentales tiene una incidencia no totalmente negativa en el interés superior del niño, niña.

Por tal motivo, al contraste con mi tesis como resultado se pudo observar que no siempre la maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el Derecho del niño, niña a crecer, desarrollarse dentro del seno en una familia constituida, porque la presencia o ausencia de uno de los padres si constituyen un factor fundamental en el desarrollo psicosocial, cognitivo y emocional del niño, niña, que se determina sobre todo

en la infancia cuya consecuencias en el futuro como la adolescencia y la edad adulta. Efectivamente la figura masculina es importante para el desarrollo de todo ser humano tanto femenina pero no necesariamente tiene que estar en el rol de un padre, puede ser un tutor, un tío, un abuelo, de alguna manera es aprender conductas o formas de ser en el mundo como hombres que se tiene que aprender, pero no necesariamente tiene que ser de un padre, el referente máximo y ídolo de los niños es la madre tiene un rol importante, por lo tanto aunque un niño, niña, aun creciendo amado, en un entorno saludable, no siempre sucede en todos los casos que él crezca sano y sea feliz, también pueden desarrollar cuadros, sentimientos de inseguridad, depresión, trastornos de comportamiento, tendencias agresivas, ansiedad en relaciones interpersonales, aunque esto no significa que sea una regla general, porque existen muchos jóvenes que a pesar de no tener ambos padres son excelentes ciudadanos.

La realidad porque se crie con una mamá o se crie con un papá no quiere decir que va a hacer de una cosa u otra ni siquiera con familias de católica o de cualquier religión o cualquier clase social felizmente unidos papá mamá casados felizmente unidos pueden salir chicos problemáticos, por lo que no es una determinante el crecer con una solo figura paterna.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho al libre desarrollo del niño, niña en virtud al derecho de identidad.

SUPUESTO ESPECIFICO 2

La maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el derecho a la identidad del niño, niña.

De los entrevistados **Cueva, Flores, Gutiérrez, Ariza, Ormachea, Vallejo, Alvites, Barrera, Sánchez, (2018)** se obtiene que el Estado, debe realizar un plan nacional, establecer objetivos estratégicos que deben implementarse y ejecutarse buscando una política más apropiada para regular la gestación subrogada a fin de evitar la afectación de

los derechos del niño, niña, la ausencia de una normativa en relación a la maternidad subrogada seguirá generando controversias que se vienen dando en nuestra sociedad, así como seguir con la informalidad y la comercialización de bebés, se debe prever estas situaciones que parte de la entidad del que está por nacer, el Código Civil señala que el concebido tiene todos los derechos como persona desde su concepción a condición que nazca vivo, esto es aplicable a cualquier modalidad de concepción del menor sea este de vientre de alquiler o de la copulación entre hombre y mujer.

Afecta en la medida que no exista una norma que regule y faculte a Reniec en la inscripción de los niños, niñas nacidos producto de la Teras, afectando su derecho identidad además de la incertidumbre de los padres de intención al no poderlos registrarlos como hijos suyos, toda persona debe ser integral es decir que se concibe el desarrollo del menor bajo el amparo de ambos padres, para una formación completa, sin embargo si se el desarrollo se forja bajo el ámbito de una de las partes sea padre o madre excluyendo al otro, influirá negativamente en una formación completa de la persona lo que no quiere decir que será una persona negativa simplemente va requerir un mayor esfuerzo de insertarse en la sociedad. Con ello se vulnera el derecho a desarrollar su personalidad, en el entorno familiar, las personas que los rodean influyen en su desarrollo y su personalidad.

Los entrevistados concuerdan que el derecho a la identidad de los nacidos por esta práctica se ve afectados principalmente lo que se desprende de su filiación; se ve afectando gradualmente desde la imposibilidad de obtener un registro favorable de su nacimiento y los padres de intención, se acrecienta frente a la negativa del órgano registral de realizar una inscripción debido a que no existe ley alguna que faculte a la entidad tomar otra posición que aquella que ha venido realizando frente a cada situación.

Por otro lado, **Castope** manifestó que no afecta de ninguna forma la identidad del niño, porque la madre que solo cobija la niña no genera ninguna filiación quien cobija no le transmite sus genes solo lo alimenta para que nazca vivo.

Cabe mencionar que es un tema trascendental y vital que el gobierno está dejando de lado, no se sienta preparado para afrontar cambios netamente por motivos sociales por lo que vivimos en una sociedad conservadora, la iglesia, además de los políticos conservadores.

Del análisis de informe jurídico sobre proyecto de ley 1722/2012 que propone la norma que regula la reproducción humana asistida.

El presente informe presentado por el congresista de la república Tomás Zamudio Briceño, el cual propone la Ley que regula la reproducción humana asistida. La Dra. Elvia Lucía Flores Avalos, Derechos de los Sujetos que Participarán en la Reproducción Asistida, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, México 2012. El Estado responsable de regular, vigilar y promover la salud, además de ser de interés público la protección de la salud de la población, así como el diseño de una política reproductiva adecuada y segura. El artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 determina que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Sin embargo, la filiación se verá conflictuado cuando las condiciones de madre genética y madre gestante recaigan sobre personas esta situación fáctica no está prohibida legalmente, conforme a lo establecido en el artículo 2°, numeral 24, inciso a), de nuestra carta magna regula el Principio de Reserva, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni prohibido de hacer lo que ella no prohíbe.

Tenemos el caso de impugnación de maternidad, presentada por una hija en contra de su madre debido a un procedimiento de maternidad subrogada, Sentencia del 15° Juzgado Especializado de Familia, Expediente N° 183515-2006-00113, Jueza Nancy Coronel Aquino, Especialista María Ida Torres Yupanqui, en este caso, la hija que tenía problemas de gestación por insuficiencia renal decide con su esposo, fecundar un ovulo e implantarlo en la madre de ella, con el consentimiento de las partes. Sin embargo, al nacer el menor, su Partida de Nacimiento consigna los datos de la madre gestacional, y la hija que apporto el ovulo fecundado seria la hermana, por lo tanto, existen tres tipos de madre, una genética, una gestacional o de parto y una social, que pueden o no ser la misma persona. La necesidad de legislar con precisión sobre estos temas resulta evidente, la falta de definiciones y delimitaciones en los procesos reproductivos clínicamente asistidos, usualmente generan, jurisprudencia negativa en lo concerniente al reconocimiento, acceso o implementación de los derechos reproductivos modernos, a fin de proceder posteriormente a su legislación. La inimpugnabilidad de la filiación en el caso de las TERAS, afectaría el derecho del hijo concebido además de conocer su origen biológico y su derecho a la identidad.

por otro lado, tenemos recientemente el caso de la pareja Chilena precisamente se da un caso que los comitentes son una pareja de esposo, sometidos por muchos años a tratamientos médicos para tener hijos, sin éxito por los constantes abortos espontáneos que sufría la mujer en cada embarazo, no pudiendo llegar a término ningún embarazo, gracias a las Teras se les abre una puerta de es el de recurrir a una tercera persona quien será la gestante y producido el parto entregaría a los niños a sus padres biológicos, sin embargo, el error en la interpretación de la norma LGS y ante los vacíos legales, los padres intencionales debieron seguir un proceso judicial y que esta reconozca la paternidad de los padres intencionales como padres biológicos por el aporte del material genético, el respeto de los derechos humanos y el control que debe haber para evitar problemas de comercialización con la vida, el bien preciado de todo sociedad de tal manera que surja un control, no que vulnere derechos, sino que pueda regular bien esta situación, conceptualización del término de reproducción humana asistida maternidad subrogada o sustituta, de la cual deriva el derecho de filiación mediante adopción plena a fin de salvaguardar los derechos del niño, niña y poder ser registrar ante RENIEC a los menores.

La pareja chilena Rosario Madueño Atalayal y Jorge Tovar Pérez, al nacer los niños mediante esta técnica de reproducción asistida, registraron a los niños mellizos como hijo natural de ellos, por lo que la gestante no figura como madre de los niños nacidos bajo esta técnica, quedando reconocido la filiación de los padres intencionales o comitentes y no la gestante, sin embargo el código civil en su artículo 2º El reconocimiento de maternidad es atreves del embarazo o parto, se presume que quién dio a luz es la madre y esto es el gran óbice para la maternidad subrogada o gestación por sustitución en el Perú, por lo que el legislador en virtud del principio superior del niño podrá declarar la inconstitucional del articulo para el caso concreto y darle la posibilidad a los niños que fue emplazada como hijos del padres intencionales y reconocerles la inscripción inmediata de los niños, por lo que negociar con la vida, es negociar con los sentimientos de las personas.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor: Dichos resultados tienen coherencia con el tesista Velásquez señala que la maternidad sustituta es una técnica de reproducción asistida ante los problemas de infertilidad, convirtiéndose en un método muy

practicado, sin embargo, aún no regulado por nuestro ordenamiento jurídico, su falta de regulación genera la vulneración de los derechos fundamentales del niño como en su identidad.

En esa misma dirección, **Avalos, Ávila, Lagos, Pérez, Sánchez, Britos, Yáñez, Flores, Vicuña** en relación a la maternidad subrogada sostiene que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir conflictos legales sobre la ponderación de derechos, entre padres biológicos y madres subrogantes. El avance de la ciencia en reproducción asistida abre una puerta al tema de filiación como medio alternativo de adopción, con la regulación de la maternidad sustituta otorgaría seguridad jurídica a las partes contratantes, además de ser una alternativa para los problemas de procreación siempre y cuando el material genético no sea de la persona que lo gesta, y siempre que exista la libre voluntad, su consentimiento expreso, que no exista una compensación pecuniaria solo se deberá admitir los gastos incurridos productos de la gestación. Esta técnica se viene dando a nivel mundial, aunque no encuentre una total formalización de su regulación.

Por otro lado el jurista, (Rubío, 2012,p.22) La identidad como derecho fundamental protege a la persona de manera que constituye reconocimiento oportuno de quien es, enmarcando aspectos físicos y biológicos como la herencia genética, sus características corporales entre otras, además de su desarrollo espiritual vinculados su ideológica y cultura, valores.

Tal como lo expresa el jurista Fernández, (1992, p.107), que el derecho a la identidad abarca la Identidad Estática y la Identidad Dinámica pues comprende todo aquello que no se modifica con el tiempo, como nuestro genoma humano, biológico, a su vez se complementa con la identidad dinámica aquella que se desarrolla a través de tiempo como el aspecto ideológico, cultural, éticos, religiosos, políticos.

En esa misma dirección Varsi (1995, p.434) manifiesta que la atribución del estatus madre se determina por el parto y/o alumbramiento, y no había otra prueba para determinar la maternidad, pues se consideraba inmutable e inconcebible que fuera de otra manera tal como señala el **Principio mater Semper certa**. Sin embargo, con los avances en la ciencia y tecnología, han surgido nuevos paradigmas que repercuten en la Sociedad, tal es así que la verdad genética, contribuye a que una mujer que coadyuve en el proceso de embarazo del niño que genéticamente es de otra mujer. Por consiguiente, el hecho del alumbramiento

prueba que la mujer gestó al niño, mas no la forma de la concepción de este, sea de forma natural o artificial, por lo que, no necesariamente los gametos que formaron al embrión guarden relación genética con la mujer que lo gestó.

De las entrevistas y de los análisis documentales jurisprudencia y teóricos se tiene que contrastado con mi tesis se obtiene que la maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el derecho a la identidad del niño, niña.

Por tal motivo, al contraste con mi tesis como resultado se pudo observar que la maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el Derecho a la identidad del niño; se ve afectado gradualmente desde la imposibilidad de obtener un registro favorable de su nacimiento y los padres de intención, se acrecienta frente a la negativa del órgano registral de realizar una inscripción debido a que no existe ley alguna que faculte a la entidad tomar otra posición que aquella que ha venido realizando frente a cada situación, además que desde ya se le restrinja al niño a llevar el apellido del padre y solo llevara el de la madre, a ello se suma el llegar a conocerlo a su padre, por otro lado esto influye en el desarrollo de su personalidad que desde ya está sufriendo de discriminación frente a los demás. La maternidad subrogada tiene una vinculación directa con la institución de la filiación es decir a quien se le va atribuir la paternidad y la maternidad cuando nazca un bebe bajo dicho método afectando así su identidad influyendo en su personalidad y sus relaciones futuras.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor: Dichos resultados tienen coherencia con el tesista Velásquez señala que la maternidad sustituta es una técnica de reproducción asistida ante los problemas de infertilidad, convirtiéndose en un método muy practicado, sin embargo, aún no regulado por nuestro ordenamiento jurídico, su falta de regulación genera la vulneración de los derechos fundamentales del niño como en su identidad.

En esa misma dirección, **Avalos, Ávila, Lagos, Pérez y Sánchez, Britos, Yáñez, Flores, Vicuña** en relación a la maternidad subrogada sostiene que la falta de regulación atenta contra la integridad del niño al surgir conflictos legales sobre la ponderación de derechos,

entre padres biológicos y madres subrogantes. A pesar que las Teras, mitigan los problemas de infertilidad, se debe tener presente que surgen el acto ilícito la ilegalidad al comercializar el cuerpo humano frente a los que protegen la práctica por defender los derechos de formar una familia y el derecho de la autonomía de elección, una regulación internacional de la maternidad subrogada en aplicación y determinación de la filiación del niño concebido brindaría seguridad jurídica, protección del derecho a la vida, la dignidad humana, la identidad del niño salvaguardando la institución de la familia, de tal forma avance de la ciencia en reproducción asistida abre una puerta al tema de filiación como medio alternativo de adopción, con la regulación de la maternidad sustituta otorgaría seguridad jurídica a las partes contratantes, además de ser una alternativa para los problemas de procreación siempre y cuando el material genético no sea de la persona que lo gesta, y siempre que exista la libre voluntad, su consentimiento expreso, que no exista una compensación pecuniaria solo se deberá admitir los gastos incurridos productos de la gestación. Esta técnica se viene dando a nivel mundial, aunque no encuentre una total formalización de su regulación.

De las entrevistas y de los análisis documentales jurisprudencia y teóricos se tiene que contrastado con mi tesis se obtiene que la maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el derecho a la identidad del niño, niña. Por lo tanto, principalmente lo que se desprende de su filiación; se ve afectado gradualmente desde la imposibilidad de obtener un registro favorable de su nacimiento y los padres de intención, se acrecienta frente a la negativa del órgano registral de realizar una inscripción debido a que no existe ley alguna que faculte a la entidad tomar otra posición que aquella que ha venido realizando frente a cada situación, además que desde ya se le restrinja al niño a llevar el apellido del padre y solo llevara el de la madre, a ello se suma el llegar a conocerlo a su padre, por otro lado esto influye en el desarrollo de su personalidad que desde ya estaría sufriendo de discriminación frente a los demás

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones arribadas son el resultado de todos los instrumentos aplicados y expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados en la presente tesis partiendo desde las entrevistas y análisis documental y revisión de los antecedentes expuestos los cuales han servido para brindar respuesta a cada uno de las preguntas formuladas en la investigación a continuación se detallan las conclusiones arribadas en la presente tesis:

Primero.- Se ha analizado que la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, conforme a las entrevistas y el análisis documental se ha obtenido que los nacidos por esta práctica se ven afectados en su identidad, filiación, efectos sucesorios, entre otros derechos, el recurrir de la maternidad subrogada surge el interrogante en función al status de la maternidad con el aforismo Romano *mater semper certa est*, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la seguridad y certeza se deriva de la gestación y el parto; cuando se pretenda obtener la filiación del niño nacido mediante dicha técnica resulta añejo dicho aforismo, la maternidad en este caso queda comprobada por la voluntad procreacional y la identidad genética amparada en el principio de la verdad biológica, como únicos supuestos válidos para determinar la relación materna filial, solo la prueba de ADN determinara, si la carga genética pertenece o no a los padres intencionales.

Segundo.- Se ha determinado que la maternidad subrogada total afecta el derecho del niño a tener una familia constituida, conforme a las entrevistas y análisis documental se obtiene que, debido a que la familia principalmente están vinculados a la estabilidad, física, emocional así como la aceptación social, por actos discriminatorios en algunos entornos hechos que aún se suscita en los diferentes ambientes donde el niño se desarrolla, el deseo de ser madre no se puede imponer ante la necesidad y derecho del menor a tener ambos figura paternas.

Tercero.- Se ha determinado que la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, conforme las entrevistas y análisis documental se ha obtenido que, debido a que el apartamiento del menor de quien lo gesto con quien tiene un vínculo, tiene como consecuencia la afectación su integridad física, emocional, identidad de conocer su origen los lazos que lo une con quien lo trajo al mundo, dicha técnica vulnera el derecho del niño de tener el apellido de ambos padres, desarrollo intelectual y todas las necesidades afines hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

VI. RECOMENDACIONES

Para concluir con la investigación, en virtud de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos establecidos se proporciona las siguientes recomendaciones:

Primero. – Se recomienda que el Congreso de la República, el Ministerio de Salud, a efectos de proteger los derechos del niño y niña producto de la práctica no regulada de la maternidad subrogada, deben evaluar, debatir y aprobar los proyectos de ley presentados por el Legislativo (la Comisión de Mujer y Familia del Congreso) estableciendo los requisitos, condiciones y características de quienes pueden acceder a ella. Evitando así la mala praxis de las clínicas y/o hospitales que realizan tales procedimientos, que deben contar con protocolos médicos indispensables, de tal forma que sean considerados terceros civilmente responsables de los imprevistos que se produzcan, sin perjuicio de ser sancionados penalmente según corresponda. De esta manera, evitar actos de trata de personas.

Segundo. – Se recomienda al Congreso de la República incorporar nuevas forma de establecer la filiación en el Libro de Familia del Código Civil como medida excepcional para aquellas personas que acceden a la práctica de maternidad subrogada y reúnen las condiciones exigibles para su realización, así mismo regular en el Código penal la Responsabilidad Penal en el Delito derivados de la práctica de la maternidad subrogada, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC adopte las medidas necesarias con el fin que se garantice: a) La inscripción de los niños nacidos bajo las técnica de maternidad subrogada, b) Reglamento de Inscripciones del RENIEC, previa verificación de la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento del artículos 47 y 49 de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Tercero. - Se recomienda al Congreso de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, establecer convenios con laboratorios nacionales e internacionales especializados en ADN, a fin de reducir los costos del examen facilitando el acceso a éste el cual servirá como pruebas en los procesos que así lo exigen, así mismo al defensor del Pueblo realizar el Informe Anual de casos de maternidad subrogada al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de observar, evaluar los resultados de las prácticas de este método.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acta de Reproducción Asistida Humana del 2004. (15 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://legislacion.vlex.es/search?q=canada>
- Alberdi, I. (1988). *Las mujeres viudas y las familias monoparentales en asuntos sociales*. Madrid: Instituto de la mujer.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme,C.A.
- Arias, J. (1952). *Derecho de familia. Segunda edición*. Buenos Aires: Kraft Limitada.
- Avalos. (2017). La maternidad subrogada y el interés superior del niño. *Tesis de Pregrado*. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
- Ávila. (2016). El Vientre de alquiler en la Vulneración del Derecho a la Identidad del niño Huancayo 2014 - 2015. *Tesis Pregrado*. Universidad Peruana del Centro, Lima.
- Baby M La mujer gestante Mary Beth (Tribunal Supremo del Estado Unidos 27 de marzo de 1986).
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un proyecto de investigación*. Venezuela: Consultores Asociados.
- Beorlegui, A. (2014). *La maternidad subrogada en España*. Madrid.
- Briones, G. (1995). *La investigación social y educativa*. Bogota: Convenio Andrés Bello.
- Britos. (2012). Maternidad subrogada y los problemas de filiación. *Tesis de Pregrado*. Universidad Empresarial Siglo XX, Argentina.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Casación Civil N°500 Impugnación de Reconocimiento de Maternidad. (06 de Junio de 2007). *CSJL*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Casación Civil N°563 Registrar en RENIEC rectificación de acta de nacimiento en relación a la técnica de maternidad subrogada. (06 de Diciembre de 2011). *CSJL*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación científica en Ciencias Sociales. Tercera Edición*. Argentina: Buenos Aires.
- Chanamé, R. (2008). *Comentarios a la Constitución*. Lima, Lima: Juristas.
- Código Civil Argentino. (13 de Junio de 2018). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_CIVI

L.pdf

Código Civil de Sinaloa 1997. (12 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+civil+de+sinaloa>

Código Civil de Ucrania. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=El+C%C3%B3digo+civil+de+Ucrania>

Código Civil del Estado de Tabasco 1992. (13 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=El+C%C3%B3digo+civil+de+tabasco+mexico>

Código Civil Francés. (01 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+civil+frances>

Código Civil Peruano, 1984. (20 de Setiembre de 2018). *Congreso de la Republica*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Código Civil y Comercial Argentino. Filiación por técnicas de reproducción humana asistida, gestación por sustitución y consentimiento informado. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+de+argentina>

Código de Alemania. (04 de Junio de 2018). *Ley N° 745/90 De Protección del Embrión (Embryonenschutzgesetz-EschG)*. Obtenido de <https://www.bioeticaweb.com/alemania-ley-de-protecciasn-del-embriasn-n-74590-del-131290/>

Código de Familia de Rusia 1985 . (13 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=Ley+B%C3%A1sica+Sobre+la+protecci%C3%B3n+de+la+salud+de+los+ciudadanos+de+la+Federaci%C3%B3n+de+Rusia>

Código de los Niños y Adolescentes. (26 de Noviembre de 2018). *El Congreso de la República*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp

Código Estados Unidos. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=El+C%C3%B3digo+civil+de+Estados+Unidos>

Código Penal Francés de 1994. (18 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+penal+frances+1994>

Congreso de la República del Perú. (10 de Junio de 2015). *Informe de Investigación N° 71/2012-2015" Maternidad Subrogada"*. Lima: Diario el Peruano. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91B52BD6997366A9052580F9007270D5/\\$FILE/265_INFINVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91B52BD6997366A9052580F9007270D5/$FILE/265_INFINVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf)

Congreso de la Republica del Perú. (22 de Abril de 2018). *Informe Jurídico Proyecto de Ley*

- N° 1722/2012-CR- Regular la Reproducción Humana Asistida*. Obtenido de <http://ucsp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/11/Informe-TERHAS-UCSP.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (19 de Mayo de 2018). *Proyecto de Ley N° 2839/2013-CR-Reconocimiento de la Maternidad Subrogada*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91B52BD6997366A9052580F9007270D5/\\$FILE/265_INFINVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91B52BD6997366A9052580F9007270D5/$FILE/265_INFINVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (12 de mayo de 2018). *Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR "Ley que Garantizar el Acceso a Técnicas de Reproducción Humana Asistida"*. Obtenido de http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Salud/files/proyecto/proyecto_3313.pdf
- Congreso de la República del Perú. (4 de Mayo de 2018). *Proyecto de ley N° 3404/2018-CR- Que Regula Los Requisitos y Procedimientos de la Maternidad Solidaria Mediante el Uso de Técnicas de Reproducción Asistida como Derecho Humano a Ser Madre*. Obtenido de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340420180918.pdf
- Consejo Federal de Medicinas de Brasil 1.358/92. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+civil+de+brasil>
- Constitución Política del Perú. (1993). El Congreso Constituyente Democrático del Perú. Lima, Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. (20 de Junio de 2018). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Corbeta, P. (2007). *Métodología y técnica de investigación social*. Italia: Mc Graw Hill.
- Cornejo, H. (2009). *Derecho familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Curruitero, F. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima: Lima.
- Declaración Universal de Derechos Humanos . (10 de Diciembre de 1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). París.
- El Código Familiar de Ucrania, la determinación del origen del niño nacido en resultado de aplicación de las tecnologías auxiliares reproductivas. (13 de Junio de 2018).

Obtenido de <https://vlex.es/search?q=El+C%C3%B3digo+Familiar+de+Ucrania>
 En República Sudafricana, en el Acta de los niños de 2005. (15 de juni de 2018). Obtenido
 de <https://legislacion.vlex.es/search?q=republica+de+sub+africa>
 Fama, V. (2009). *La Filiación: Régimen Constitucional, Civil y Procesal*. Lima.
 Fernandez, J., & Tobio, C. (1998). Las familias monoparentales en España. *Revista Española
 investigación Sociológicas, Vol. 83*, 51-85.
 Flores. (2014). *Las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para
 su regulación como medio alternativo a la adopción*. Tesis Pregrado, Perú- Huaraz.
 García, E. (1984). *Análisis de datos cualitativos en la investigación*. Lima: Ralux.
 Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. México: Red Tercer Milenio
 S.C.
 Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación. Quinta edición*. México: Mc Graw-
 Hill.
 Iglesias, J. (1988). *Las familias monoparentales*. Madrid: Ministerio de asuntos sociales.
 Impugación de Reconocimiento de Maternidad en Fecundación In Vitro, Expediente N°
 183515-00113 (15° Juzgado de Familia 13 de Enero de 2009).
 Informe Warnock de 1984- Surrogacy Arrangements Act 1985. (05 de Junio de 2018).
 Obtenido de
[https://legislacion.vlex.es/search?q=reino+unido+Informe+Warnock+de+1984-
 +Surrogacy+Arrangements+Act+1985](https://legislacion.vlex.es/search?q=reino+unido+Informe+Warnock+de+1984-+Surrogacy+Arrangements+Act+1985)
 Inscripción de nacimiento N.N o D.G.M.B , N° 86 (Juzgado Nacional De Primera Instancia
 en lo Civil 18 de Junio de 2013).
 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Capítulo Décimo La Filiación. (06 de
 Diciembre de 2018). Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf>
 Junyent, B. (2016). *Fecundación asistida e identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
 Kadagand, R., & Cabrera, F. (2008). *Método científico del ADN aplicado a la criminología
 y paternidad*.
 Kerlinger, F. (1988). *Investigación del comportamiento. Técnicas y metodología* . México:
 Mc Graw-Hill Interamericana del Chile LTDA.
 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 (2007). *Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de
 la Mujer 25 años de su vigencia en el Perú*. Lima: UNFPA.

- La Human Fertilisation and Embryology Act, entró en vigencia el 1/04/2009. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://legislacion.vlex.es/search?q=reino+unido+Informe+Warnock+de+1984-+Surrogacy+Arrangements+Act+1985>
- Lagos. (2017). “Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú. *Tesis Pregrado*. Universidad Privada del Norte, Cajamarca.
- Ley Básica N°. 5487-1 “Sobre la protección de la salud de los ciudadanos de la Federación de Rusia. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=Ley+B%3%A1sica+Sobre+la+protecci%C3%B3n+de+la+salud+de+los+ciudadanos+de+la+Federaci%C3%B3n+de+Rusia>
- Ley Federal de Austria,1992. (25 de Mayo de 2018). *Reproducción asistida*. Obtenido de https://legislacion.vlex.es/c/Asturias?_ga=2.233846110.1134816875.1544660365-808003997.1542631257
- Ley General de Salud N° 26842, 2017. (28 de Mayo de 2018). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Ley N° 14/2006, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (11 de Junio de 2018). Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/ta-humana-asistida-usuarias-comparado-460774166>
- Ley N° 40, de 19 de febrero de 2004, sobre Normas en materia de Procreación Médica Asistida. (03 de Junio de 2018). Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/ta-humana-asistida-usuarias-comparado-460774166>
- Ley N° 67 Orgánica de la Salud del Ecuador 26 de octubre de 2006. (13 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=La+Ley+Org%C3%A1nica+de+la+Salud+del+Ecuador>
- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497,1995. (12 de Mayo de 2018). Obtenido de <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=41>
- Lledó, F. (1988). *Fecundación artificial y derecho*. Madrid: Tecnos.
- López, H. (2006). *Investigación cualitativa y participativa*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, Escuela de Ciencias Sociales.
- Luna, F. (2008). *Reproducción asistida género y derechos humanos en América Latina*. San

- José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Madaleno, R. (2015). *Curso de Derecho de Familia Forense*. Brasil.
- Mejia, J. (2002). *Sobre la Investigación cualitativa. Nuevos concepto y campos de desarrollo*. Lima: Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM.
- Mendoza, H. (2011). *La reproducción humana asistida, Un análisis desde la prespectiva biojurídica*. Fontamara, México.
- Montoya, V. (2007). *Derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes* . Lima: Grijley.
- Montoya, V. (2009). *Custodia de los hijos cuando se dan fin al matrimonio* . Lima: Grijley.
- Morales, V. (1994). *Planeamiento y análisis de investigaciones.8º ed.* . Caracas: El Dorado.
- Moreno, A. (2000). Las familias monoparentales en España. *Revista Internacional n° 30*, pp.39-63.
- Naranjo, G. (1994). La maternidad sustituta delegada o por encargo. *Tesis*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín.
- Niño, L. C. (Junio de 2006). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Comité Español*. Madrid, Lima: Nuevo Siglo.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pantaleón, A. (1988). *Contra la Ley sobre técnicas de reproducción asistida. Jueces para la democracia, núm 5*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Peña, B. (1989). *Derecho de Familia*. Madrid: Universidad de Madrid, Facultad de derecho , Sección de publicaciones.
- Peralta, R. (2004). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima.
- Placido, A. (2003). *Filiación y Patria Potestad en la Doctrina y en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Precepto de Ley N° 19.585 DE 1999. (14 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+civil+de+chile>
- Proyecto de Ley N° 196, 2008. (13 de Junio de 2018). Obtenido de <https://vlex.es/search?q=codigo+de+colombia>
- Ramírez, T. (2010). *Como hacer un proyecto de investigación* . Caracas: Panapo.
- Ripert, G., & Bouanger, J. (1963). *Trtado de Derecho Civil. Tomo II. Volumen II*. Buenos Aires: La Ley.
- Rubío, M. (2012). *Para conocer la Constitución de 1993. 3ª edición*. Lima.: PUCP.
- Ruíz, J. (1996). *Metodología de la investigacion Cualitativa*. Nueva York: Facultad de

- Sociología de la Universidad de Deusto, N.Y.
- Sánchez. (2014). Regulaciones del contrato de vientre de alquiler como fecundación humana aplicada a la Legislación Ecuatoriana. *Tesis de Pregrado*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Sesta, M. (2012). *Enciclopedia del Derecho: La filiación. Tomo 4*. Milán.
- Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación.
- Straus, A.. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Antioquía.
- Varsi, E. (1995). *Derecho genético: Principios generales. Normas Legales*. Trujillo.
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *IUS.*, 129.
- Velásquez. (2015). Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal Peruano. *Tesis de Maestría*. Universidad Andina, Arequipa.
- Yáñez. (2013). Propuesta de modelo de contrato de maternidad subrogada elaborado según los Principios de la Legislación Civil Ecuatoriana. *Tesis Pregrado*. Universidad de las Américas, Ecuador.
- Zannoni. (1978). *Inseminación artificial y fecundación extrauterina. Proyecciones Jurídicas*. Buenos Aires: Astrea.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia el interés superior del niño, niña en Independencia 2018.	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018?	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿De qué manera la maternidad subrogada total afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida en Independencia 2018?	
	PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el libre desarrollo del niño, niña en virtud a su derecho a la identidad en Independencia 2018?	
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña Independencia 2018	
OBJETIVOS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Determinar si maternidad subrogada parcial en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida en Independencia 2018	
	OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho al libre desarrollo del niño, niña a su derecho de identidad en Independencia, 2018	
SUPUESTO GENERAL	La maternidad subrogada en familias monoparentales incide negativamente en el interés superior del niño, niña en Independencia 2018.	
SUPUESTOS ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECIFICO 1 La maternidad subrogada total en familias monoparentales incide negativamente el derecho del niño, niña a tener una familia constituida en Independencia 2018.	
	SUPUESTO ESPECIFICO 2 La maternidad subrogada parcial en familias monoparentales incide negativamente en el derecho a la identidad del niño, niña en Independencia 2018.	
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativo	
	Teoría fundamentada	
MUESTRA	Conformada de la siguiente manera: 01 Magistrado Juzgado de Familia. 03 Magistrados de la Segunda Sala Civil Permanente C S J- L/ N. 01 Procurador 03 Abogados de familia 01 Abogados penal 01 Abogados Especialista en Constitucional 01 Abogados Especialista en conciliación.	
CATEGORIAS	C 1: Maternidad subrogada	S C1: Maternidad subrogada Total
		S C2: Maternidad subrogada Parcial
	C2: Interés superior del niño, niña	S C1: Derecho a la familia.
		S C2: Derecho a la identidad

<u>Categoría 1</u> Maternidad subrogada	<u>Concepto</u> Es conocida como la práctica de gestar un bebe ajeno, por encargo de un tercero, quien asumirá la paternidad del nuevo ser, asumiendo todos los derechos sobre él. (Varsi, 2013, p.442)	<u>Categoría 2</u> Interés superior del niño, niña	<u>Concepto</u> La Convención sobre los Derechos del Niño, R. Leg N° 25278, el 3/8/90 El art. 3° Numeral 1. El Estado en conjunto con sus autoridades Públicas o privadas, al tomar una decisión deberán tener en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño.
<u>Sub Categoría 1</u> Maternidad subrogada Total	Los gametos se desarrollarán a través de la FIV será implantado en la matriz de una tercera persona, que tendrá solo la función de gestarlo. (Sánchez, 2010, p.16)	<u>Sub Categoría 2</u> Derecho a la familia.	Es considerada la célula de la sociedad, siendo el ser humano el eje de las relaciones sociales, bajo la protección del Estado. (Rico, 2007, p. 89)
<u>Sub Categoría 1</u> Maternidad subrogada Parcial	Recae en la misma persona la calidad de madre genética y biológica del embrión (Sánchez, 2010, p.16).	<u>Sub Categoría 2</u> Derecho a la identidad	Está considerado dentro de los derechos fundamentales son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y su libertad que han sido sancionados por la Constitución y que deben respetarse por parte de sus Estados (Ortecho 2008, p.11)
TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<u>Técnica</u> Entrevistas. Análisis documental	<u>Instrumentos</u> Guía de Entrevista Análisis documental. Guía de análisis documental	

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO

Yo, Ofelia Gilda Hiyhua Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIAS EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 18 de noviembre de 2018



Nombres y Apellidos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Firma

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. CHAVEZ SANCHEZ JAIME ELIDER

Yo, Ofelia Gilda Hryhna Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCLA EL INTERES SUPERIOR DEL NINO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios academicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 18 de noviembre de 2018

Nombre y Apellidos

Firma

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. LARA ORTIZ JAVIER W

Yo, Ofelia Gilda Huryhua Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIAS EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 22 de junio de 2018



Nombre y Apellidos

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. PAYANO BLANCO JACKELINE

Yo, Ofelia Gilda Hiryua Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de noviembre de 2018

Nombres y Apellidos

Firma

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

2.1. Validación de Guía de entrevistas

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: HUYHUA QUISE OFELIA GILDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 26 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9961844 Telef. 980753940

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Glider
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05674403 / E-mail: 9647664157

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER W.
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: HAYHUA QUISPE OFELIA GILDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si ✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 22 de JUNIO del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 17851171. Telf. 975779758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... PAYANO BLANCO JACKELINE
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE - UCY
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento:..... HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 26 de Junio..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0.9048.94 Telf.: 970.168.943

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN INDEPENDENCIA 2018.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo General:

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña.

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

.....
.....
.....
.....

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

.....
.....
.....

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

.....
.....
.....
.....



Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida, en

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

6. Desde su punto de vista considera usted ¿que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña, en Independencia 2018

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Nombre del entrevistado	Sello y firma



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado Leonora Eugenia Ayala Flores

Cargo/Profesión/Grado Académico Presidenta de la segunda Sala Civil Permanente

Institución Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar Independencia Fecha 08/09/18 Duración 25 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?
Si afecta dicho principio pues el niño tiene lazos familiares y no se espera que se mande hacer al niño como en cargo, no es un objeto niéndose afectado el no crecer con ambos padres y conocer de una identidad.
2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?
Si Respetar en función que el niño es la persona más vulnerable en estos casos pues de este se derivan la afectación de otros derechos inherentes.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

Si porque el niño se estaría comercializando tratando como objeto cuando es un sujeto de derecho y no se vulnera la institución familiar pues la familia es protegida y promovida por el estado y no por tener un hijo o no tenerlo, no deja de ser familia

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

afecta en la medida que socialmente sería dificultoso a comparación de otros niños en insertarse socialmente influya en su vida personal.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

si respeta porque el niño está protegido con normas internacionales y ratificado por nuestro país.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

no porque la norma se debe interpretar no taxativamente o erróneamente es claro que aquí existe un vacío legal la falta de regulación lo cual no implica que se vulnera el derecho a tener familia

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

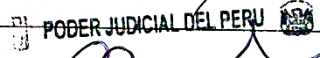
Debe realizar capacitaciones, uniformidad en sus sentencias cuando se presenten estos casos, así mismo las mismas personas que recurren a esta técnica deben uniformarse también en el aspecto legal.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

- Si está estrechamente relacionado en tanto y en cuanto tenga apoyo psicológico que ayudara a que el niño entienda como fue concebido.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

No, afecta porque el niño desde que está con su familia solo tendrá relación vinculo afectivo con estos, además que lleva los apellidos de estos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Leonora Eugenio Ayala Flores</i>	 <i>[Firma]</i> SEÑORA EUGENIA AYALA FLORES PRESIDENTA SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado Lorenzo Castope Cerquin

Cargo/Profesión/Grado Académico Juez Superior Segunda sala Civil Permanente

Institución Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar Independencia Fecha 08/09/18 Duración 30 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

no afecta porque el estado protege integralmente al niño por lo cual busca el mejor beneficio a favor del niño

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Si respeta porque el derecho del niño está por encima de otros derechos incluso de los padres.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No se vulnera la institución familiar porque existen la adopción por la cual pueden recurrir con los cambios que tiene la sociedad y con la protección que brinda el estado no se vulnera la institución familiar por falta de hijo.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

No. afecta el desarrollo del niño por no crecer con sus padres hoy en día existen muchos niños con una sola figura paterna.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Si.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No porque la norma no dice prohibirse por lo que totalmente se puede recurrir a los técnicos de reproducción asistida que brinda la ciencia.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?


El Estado por una parte capacitarse en este tema para no cometer exceso y los padres intencionales que recurren a este tipo de técnica en gestar, tales seron los aspectos legales.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

Toda persona tiene que ser integral es decir que se concibe el desarrollo del menor bajo el amparo de ambos padres, para una formación completa, influirea negativamente no necesariamente sucede así solo requeriría mayor esfuerzo para que ese individuo sea

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

no. porque dependiera de la madre el decirle al hijo si es o nesario que lo sepa.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Lorenzo Costape Cerquin</i>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU LORENZO CASTOPE CERQUIN JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado Jose Milton Gutierrez Villalta

Cargo/Profesión/Grado Académico Juez Superior Segunda Sala Civil Permanente

Institución Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar Independencia Fecha 08/09/18 Duración 20 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

Si se afecta por cuanto las familias son lazos de unión y si uno no lo genera de forma genética de alguna forma separa, porque tiene la necesidad de conocer su identidad, a llevar el apellido de ambos a crecer con ambos.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Si respeta el principio del interés superior del niño sobre cualquier otro derecho, sin considerar si el niño proviene de un vientre de alquiler, por lo que debemos tener presente que lo que no está textualmente prohibido está permitido

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No afecta el derecho a tener una familia, lo que se debe tener en cuenta es el avance científico por lo cual se deben adecuar las leyes. Así mismo existen diferentes formas de familia y vemos a parejas de estar unidos legalmente o por Convivencia y son una familia

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

Sí afecta esto debido a que todo niño tiene derecho a ser acogido por ambos progenitores, si ya se tiene la familia no tradicional se dan casos en que el niño se ve afectado en el desarrollo y desenvolvimiento por la carencia de la figura paterna

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Sí respeta toda autoridad está en el deber de respetar los derechos que le asisten al niño, niña.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No vulnera porque toda persona tiene derecho a recurrir de la tecnología en todo caso se le estaría discriminando con esta condición.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares).
¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

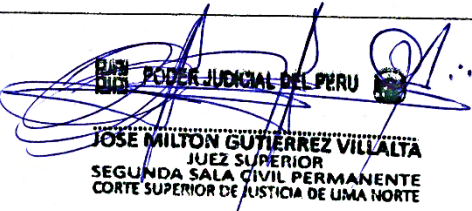
Deberían las personas mas que el estado a tomar acciones informarse sobre los consecuencias legales que esto conlleva

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

- Si porque con la sola presencia de un padre el niño en cuanto a su personalidad estaría en desventaja al ver que otros niños tienen ambos padres y el no.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

- Si afecta porque el hijo que tuvo el niño que fue protegido, alimentado por esta otra madre es un vínculo que se siente.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Jose Milton Gutierrez Villalta.</i>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU JOSE MILTON GUTIERREZ VILLALTA JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado..... *Mirtha Barrios Salazar*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogada*

Institución..... *Poder Judicial CSTLina Norte*

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

.....
.....
.....

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

.....
.....
.....

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

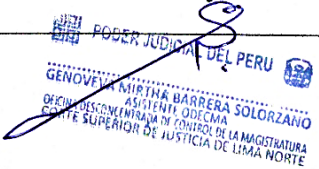
Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU GENOVEVA MIRTHA BARRERA SOLÓRZANO ASISTENTE ODC/CA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MAGISTRATURA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Mirtho Benec Alvear
Argente.

Maternidad subrogada:

1.- Debido a que si la fecundación del hijo ha sido con material genético de donantes, el anonimato de la donación, le impide al hijo investigar sus orígenes.

Genera también impacto psicológico en el hijo de conocer como fue concebido.

Ocasiona desgarramiento de la madre que lo gestó.

Hechos que afectan el interés superior del niño.

2.- Si, se debe respetar el principio del interés superior del niño.

3.- No, debido a que existe el procedimiento de adopción, con el cual también genera sus aspiraciones de ser padres y formar familia.

4.- Afecta psicológicamente el derecho del niño de contar con una familia constituida, al carecer de un padre.

5.- Si, se debe respetar el principio del interés superior del niño.

6.- No vulnera algún derecho. Debido a que las técnicas de reproducción asistida, en la madre genética y gestante deben ser la misma persona.

Pues está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación.

La institución familiar se protege constitucionalmente, también una forma de formar familia es a través de la adopción.

7.- En la maternidad subrogada parcial, la gestante aporta los óvulos, es madre biológica y gestante, pero afecta psicológicamente el derecho del niño a conocer la identidad del padre, por ello el Estado debería regular al respecto, debería existir un banco de datos del donante, donde el hijo que desearía investigar sus orígenes se le brinde la información requerida.

8.- Toda persona tiene derecho al desarrollo de su personalidad, pero no afectar el derecho de los demás, en este caso al derecho de identidad del niño. Y las aspiraciones maternas se ven satisfechas a través de otras modalidades como la adopción o el acogimiento familiar.

9.- Si le afecta el derecho del niño a conocer su identidad, su origen biológico, afectándolo en su desarrollo emocional y psicológico.

Mirtha Barrera Solórzano
Abogada

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado... DEYBER ORMACHEO CAMARGO

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO - ESTUDIOS DE DOCTORADO

Institución... CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

Lugar... INDEPENDENCIA Fecha 02/10/18 Duración... 25 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

Afecta en la medida que se pretende satisfacer la necesidad de ser padre sobre la necesidad del niño de ser criado por ambos padres.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Conforme los tratados internacionales, la Constitución y el Código del niño y adolescente la autoridad judicial debe respetar dicho principio

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No, porque la institución familiar contempla el derecho y realización de los personas a ser padre y a la realización del niño al amparo de ambos padres

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

En tanto que la maternidad subrogada busca solo satisfacer la necesidad de ser padre, es decir un objetivo personal.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Si, ya que a la fecha no tengo conocimiento de resoluciones alguna donde la autoridad judicial se pronuncie por maternidad subrogada en detrimento del principio

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No, porque dicho artículo ~~es~~ busca evitar que las mujeres queden en ejercicio de "vientre de alquiler". Lo mismo que solo debe ser aplicada de manera excepcional.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

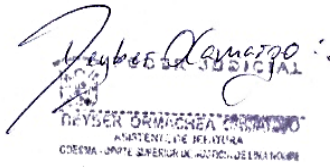
Debe establecer sanciones a la madre, ya tanto si naturaliza penal y civil.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

En que a través de la maternidad subrogada parcial por personas que desean ser padres ejercen su derecho al desarrollo de la personalidad.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Lo afecta en razón de que dicha práctica solo busca satisfacer a un padre, desconociendo el vínculo con la madre, quien no pretende reconocerlo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Deyber Ormaechea Canargo</i>	 <p>DEYBER ORMAECHEA CANARGO MINISTERIO DE SALUD GUATEMALA</p>



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado..... Lesly Ariza Andrade.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado.....

Institución..... Procuraduría.....

Lugar..... Pan de Azúcar..... Fecha 02/10/18..... Duración 30 minutos.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

NO pueden crecer en un ambiente conformado por padre y madre, con amor y la atención que desde pequeño requieren.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Sí, para asegurar su desarrollo, creciendo en un ambiente donde los padres (papá y mamá) desarrollen sus roles.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

NO, ya que el derecho a ser padres pueden ejercerse dentro de una relación desidernente establecida.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

Considero que si los afecta, salvo que con el transcurso de su crecimiento se le puede explicar con apoyo psicológicos para evitar confusiones en el niño.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

NO conozco casos como el indicado.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

Si, por cuanto en estas épocas es mas conocido casos en donde la madre genética no es la gestante por lo que la ley debe adecuarse a la realidad actual.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?

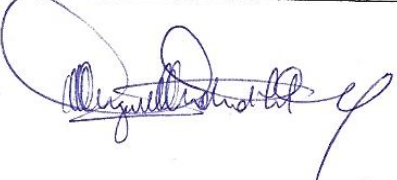
Considero que ello debe ser responsabilidad de los padres y no del Estado.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

Considero que se afectan al menos siempre que éste conozca de tal situación y en tanto no sea apoyado psicológicamente.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Considero que esa decisión siendo una decisión de la madre quien decidirá si conocerá de su origen biológico del menos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Lesly Ariza Andrade,	

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado... *Amelia Alvites Pizango*.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Asistente judicial*.....

Institución... *Poder judicial - NCPP*.....

Lugar... *Independencia*..... Fecha *03/10/18* Duración... *35 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

De muchas maneras, dentro de las principales el derecho a la identidad del menor.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

el interés superior del niño es un principio fundamental, por tanto existe una obligación de respetar cualquier derecho inherente en los menores.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No, porque lo que debe primar por sobre todos los derechos, son los derechos del niño, no los derechos de los padres, por lo tanto no se afectaría a la familia como tal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

afecta en el sentido que nos es crea una identidad, ya que un niño debe crecer en un hogar constituido (esto es padre y madre) sin lo cual anímicamente puede sentirse diferente a los demás.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Sí, porque dentro de los derechos intrínsecos de los niños, también se encuentra la identidad y el tener una familia.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No, porque también existen las técnicas de reproducción asistida, por lo que no existe una vulneración

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención Internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?


debería crear leyes y reglamentos que coadyuven en la implementación de la maternidad subrogada de ser el caso, ya que de ninguna manera se puede pasar por encima de los derechos de los niños.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

el desarrollo de la personalidad del menor se da en un ambiente equilibrado, para ello debe existir una familia constituida.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

porque claramente el menor tiene derecho a saber quien es su padre y lógicamente le asiste al menor el derecho a tener un nombre, por lo que si afecta los derechos del niño.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Amelia Aluiter. Pizango.	 <p>REPUBLICA DEL PERU AMELIA DE DAMIA ALUITES PIZANGO ASISTENTE JURISDICCIONAL COORDINADORA PROCESAL PER ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NO</p>

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado: *Ronald Ivan Cueva Solis*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Juez Titular Quinto Juzgado de Familia CSJ-LV*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Lugar: *Independencia* Fecha: *04/10/18* Duración: *25 minutos*
Quinto Juzgado de familia

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?
No afecta pues el legislador del derecho debiera tener en cuenta el salvaguardar el Principio interés superior del niño, debiendo interpretar la norma en virtud a que favorezca al niño expresando de forma clara, lógica y coherente las motivaciones de su decisión que resulte mas beneficiosa para el niño
2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?
La autoridad judicial debe priorizar dicho Principio, sobre cualquier otro derecho fundamental que pueda dejar en indefensión al menor. De tal forma que se busca salvaguardar los derechos fundamentales del niño ante el interés de los padres o cualquier otro sujeto.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No afecta este derecho a tener una familia; podemos apreciar que la sociedad no es estática sino que es una sociedad dinámica existiendo diferentes modelos de familia, además de las otras formas de llegar a ser padres: por la adopción.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

De alguna manera afecta el derecho del niño, niña a crecer con ambas figuras paternas, resulta evidente los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, a crecer y llegar en el seno familiar no ser objeto como mercancía.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

La autoridad judicial si respeta dicho principio pues el legislador del derecho tiene un rol fundamental en brindar protección de los derechos más se se trata buscar amparar el derecho del niño.

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre gestante y biológica. Podemos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce y regula los formas de adopción por lo cual no se vulnera la familia; se tiene en consideración la voluntad de las personas adultas a formar una familia, adoptar a pesar que el niño tiene derecho a tener una familia aunque esto no basta porque el que tiene que realizarlo dependiera del adulto.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?


El Estado debe realizar un plan nacional, establecer objetivos estratégicos a fin de implementarse y ejecutarse políticas más adecuadas en casos de gestación subrogada evitando así que se vulnere el derecho del niño.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

Está estrechamente vinculado en la medida que no exista una norma que regule y faculte a Renide en la inscripción de los niños producto de las Tesos, afectando el derecho a la identidad además de la incertidumbre de los padres de intención al no poder registrarlos como hijos suyos.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

En la medida que se desarrolle en un ambiente sano, equilibrado de amor y protección al cual contribuirá en la construcción de su personalidad, e identidad, no tendría porque ser perjudicial al conocer o no su origen biológico.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Dr. Ronald Ivan Cueva Solís	 <p>PODER JUDICIAL RONALD IVAN CUEVA SOLÍS JUZG. TITULAR QUINTO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado: Pamela Beccabet Vallejo Huaman

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada / Asistente Jurisdiccional,

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar: Independencia 04 de Oct. 2018 Fecha: 04/10/18 Duración: 28 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

Afecta al principio de su identidad.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Todas las autoridades del aparato estatal, deben respetar el principio del interés superior del niño

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

Efectivamente se les restaría su derecho a tener una familia constituida.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

En su identidad, además de crecer y desarrollarse con ambas figuras paternas formando una familia constituida y evitar vacíos emocionales en su desarrollo.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

No porque afecta a su identidad del niño

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No, porque hay o permite otras formas de procreación o técnicas que aún a la mamá.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?


el estado debe crear, regular normas, que establezcan parámetros para la maternidad subrogada a fin de evitar la afectación del niño en cuanto a su identidad

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

En el entorno familiar, las personas que los rodean los cuales acompañaran a su desarrollo.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

A su identidad, a el derecho a conocer al padre biológico creando inestabilidad emocional y puede afectar su desarrollo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Pamela Becsabet Vallejo Nuaman	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ PAMELA BECSABET VALLEJO NUAMAN ASISTENTE JURISDICCIONAL AL CODIGO PROCESAL PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el interés superior del niño en Independencia 2018

Entrevistado: *Leticia Del Pilar Sanchez Fajardo*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Abogada*

Institución: *Centro de Conciliación Promotores de Paz y Desarrollo Social*

Lugar: *Independencia* Fecha: *12/10/18* Duración: *30 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

1. En su opinión ¿de qué manera la maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el principio del interés superior de niño, niña?

no afecta porque la autoridad judicial aplicando su criterio en salvaguardar dicho principio en favor que el menor no se vea perjudicado, así mismo teniendo el niño el apoyo psicológico y sobre todo la protección de su progenitor no habría lugar a que se afecte sus derechos.

2. En su opinión considera usted ¿que la autoridad judicial está obligada a respetar el principio del interés superior de niño, niña al producirse la maternidad subrogada?

Si la autoridad está obligada a respetar el principio interés superior del niño de tal forma que encuentre amparo de sus derechos que le asisten.

3. Desde su opinión considera Usted ¿qué de prohibirse la subrogación gestacional se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando a la institución familiar?

No se vulnera el derecho natural de ser padres ni se afecta la institución familiar, en nuestra sociedad para ser parte de una familia no necesariamente surge la necesidad u obligatoriedad de tener hijos; los modelos tradicionales de familia ya no es predominante

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia constituida.

4. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a crecer y desarrollarse bajo la protección de ambos padres?

Sí afecta porque todo niño, niña tiene derecho a crecer con la figura de ambos padres, de alguna forma se le está discriminando y restándole su derecho que a futuro esto tendría consecuencias por establecer relaciones sociales aunque esto no es determinante.

5. A su criterio ¿Considera usted que la autoridad judicial respeta el principio del interés superior del niño, niña al producirse la maternidad subrogada total?

Sí ya que la autoridad judicial por ser investidura está obligada a respetar y proteger a la parte vulnerable en este caso el niño que goza de protección internacionalmente pues tenemos los derechos protegidos reflejados en la Convención del niño

6. Desde su punto de vista considera usted ¿ que la aplicación del artículo 7° de la Ley General de Salud, vulnera el derecho a la institución familiar siempre que condiciona que recaiga sobre la misma persona el estado de madre genética y madre gestante?

No porque para que esto suceda la prohibición debe estar por escrito y aquello que no lo está pues lógicamente está permitido.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho de identidad del niño, niña.

7. De acuerdo a lo considerado por la Convención internacional sobre los Derechos del niño y de la niña en su artículo 8° inciso 1 señala que (los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares). ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la maternidad subrogada parcial, para evitar la afectación del Derecho de identidad del niño, niña?


El Estado debe realizar capacitaciones en la esfera judicial, unificar criterios, ante estos casos, pues se ha visto que la ficción supera a la realidad, la Sociedad no es estática y con el aporte tecnológico científico se surgen nuevos técnicos que dejan y reflejan que las teorías que se tenía desde Derecho Romano hoy en día son cuestionados.

8. En su opinión ¿En qué sentido está relacionado el derecho al desarrollo de la personalidad con la maternidad subrogada parcial?

Se encuentra vinculado pues no existe una norma que regule este tipo de técnica ocasionando también una equívoca aplicación de parte de uno de los conyuges lo cual a futuro el niño estaría siendo afectado en su identidad con ello su personalidad.

9. En su opinión ¿De qué manera la maternidad subrogada parcial afecta el derecho del niño, niña a conocer su origen biológico?

Si en la medida a que estará relegado de conocer quienes son sus parientes biológicos se tiene más familiares otros hermanos pues al igual que el ambos compartieron el mismo vientre.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Liliana Del Pilar Sanchez Fajardo	 LILIANA DEL PILAR SANCHEZ FAJARDO ABOGADA REG. C. A. N° 70661



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. VARGAS HUAMAN, ESAU

Yo, Ofelia Gilda Hutyua Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCLA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de setiembre de 2018

Nombres y Apellidos

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO

Yo, Ofelia Gilda Huylua Quispe identificado con DNI N° 40313542, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCLA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 12 de setiembre de 2018

Nombres y Apellidos

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. MARTINEZ RONDINEL, ALBERTO CARLOS

Yo, Ofelia Gilda Hutyña Quispe identificado con DNI N° 40313642, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 18 de setiembre de 2018

Nombres y Apellidos

Firma

2.2. Validación de Guía de análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OFELIA GILDA HUYNHUA QUISPE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Lima, 12 de Setiembre de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf: 967415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUYHUA QUISPE OFELIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

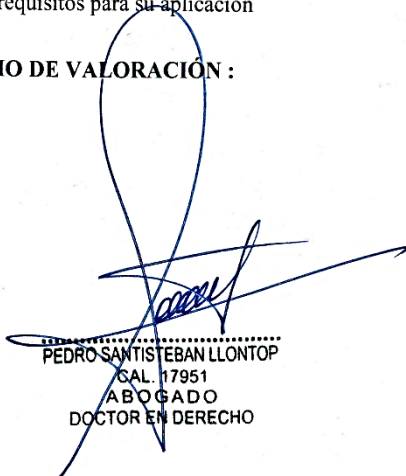
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Setiembre de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf.: 983276657



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARTINEZ RONDINEL ALBERTO CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUYHUA QUISPE OFELIA GILOA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, ... 12/09 ... de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09991150 Telf. 997865665

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA 2018.”

“ANÁLISIS DE INFORME”

OBJETIVOS GENERAL:

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familia monoparental afecta el interés superior del derecho del niño, niña en Independencia.

INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 71/2014-2015 MATERNIDAD SUBROGADA: DESARROLLO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

<p>Informe elaborado por el Especialista parlamentario HIMILCE ESTRADA MORA del área de servicios de investigación del Congreso de la República del Perú, publicado en Lima, 29 de setiembre de 2014.</p>	<p>La Ley 26842, Ley General de Salud, artículo 7° establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.</p>
--	--

<p>Párrafo de la fuente de análisis</p>	<p>Párrafo N° 1</p>
--	----------------------------

<p>MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ</p>	<p>Pág. 17</p>
---	-----------------------

COMENTARIO

De acuerdo a lo señalado en artículo 7° de la Ley General de Salud, la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada es un derecho fundamental propio de los derechos reproductivos teniendo como base fundamental a los principios de la no discriminación, igualdad y autonomía de la voluntad, por ello debería permitirse que toda mujer recurra a dicha técnica.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

OBJETIVOS GENERAL:

Analizar de qué manera la maternidad subrogada en familia monoparental afecta el interés superior del derecho del niño, niña en Independencia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA CAS. N° 563-2011-LIMA

DEMANDANTE: DINA FELICITAS PALOMINO QUICAÑO Y GIOVANNI SANSONE.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

CASACIÓN N° 563-2011- LIMA, EMITIDA POR SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, CUYA MATERIA ES LA ADOPCIÓN POR (EXCEPCIÓN) DE MENOR DE EDAD.	La falta de regulación en nuestra legislación nacional sobre la maternidad subrogada a través de las Teras, trae como consecuencia, conflictos en la filiación del niño nacido bajo este método, así como la relación con la mujer que llevara a cabo el proceso de gestación que al término del embarazo cuando se produce el nacimiento del bebe ya no quiere entregarlo a los padres genéticos o procreacionales.
---	--

Párrafo de la fuente de análisis

Párrafo N° 2

CASACIÓN N° 563-2011- LIMA, SCP- CPág. 12

S J

COMENTARIO:

Si bien es cierto que nuestra legislación sigue la norma Romana mater semper certa est, vivimos en una sociedad cambiante por lo que el parto era la que determinaba la maternidad sin embargo la misma regla es aplicable al concebido mediante las Teras. Se tiene por regla que el parto determina la maternidad no se trata de una norma absoluta, actualmente existen muchos casos los mismo que se seguirán presentado en el futuro, de recurrir a la Teras y concebir un hijo mediante la maternidad subrogada, la cual mereceré protección no podríamos dejar sin derecho a la madre genética que apporto su ovulo y que por razones ajenas a su voluntad, no lo gesto, sino que lo encargo, a un tercero ajeno o incluso a un familiar, y producido el alumbramiento, esta madre genética no tenga derecho respecto del recién nacido. No olvidemos que el recién nacido, goza de todos los derechos correspondientes a su calidad humana, a su identidad, pese a que fue concebido y alumbrado, en aplicación de acuerdos, que para la propuesta serian no exigibles,

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

OBJETIVOS ESPECÍFICO I:

Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia.

PAÍS	NORMA	SITUACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<i>Países que prohíben la gestación subrogada</i>			
Alemania	<i>Ley de protección del embarazo 745/90 del 13/12/90 (Embryonenschutzgesetz – EschG).</i>	<i>Prohibida</i>	Artículo 1º Uso abusivo de las técnicas de reproducción, será sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta tres años o de una multa quien; Numeral 1 Procediera a transferir a una mujer el óvulo de otra; Numeral 2 Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo; (...); Numeral 7 Fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento».
Austria	<i>Ley federal sobre reproducción asistida, de 1 de julio de 1992</i>	<i>Prohibida</i>	Artículo 2º numeral 3 los ovocitos y embriones solo pueden ser utilizados en la paciente de quien proceden. La donación de ovocitos y la gestación por sustitución no posibles.
Francia	<i>Código Penal Francés de 1994</i>	<i>Prohibida</i>	Artículo 227º Numeral 12 castiga como delito el hecho de hacer de intermediario entre una persona o una pareja con deseo de tener un hijo y una mujer dispuesta a gestarlo. Artículo 511º Numeral 24 La prácticas de las Teras no reconocidas o permitidas por el Código de Salud Pública (la gestación subrogada) está sancionado con cinco años de prisión y 75 000 euros de multa.
	<i>Código Civil Francés</i>		Artículo 16º Numeral 7 Nulidad de cualquier contrato de subrogación establecido entre los padres de intención y la gestante (Todo convenio referente a la procreación o la maternidad subrogada es nulo)
Italia	<i>ley núm. 40 de 19 de febrero de 2004</i>	<i>Prohibida</i>	El art. 4º numeral 3 prohíbe el recurso a las técnicas de procreación médicamente. No hay duda de que también está prohibida la gestación por sustitución.

España	<i>Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida</i>	<i>Prohibida</i>	Artículo 10º numeral 1 Será nulo de pleno derecho el contrato de gestación sea oneroso o altruista, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante, Numeral 2 La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. Numeral 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a Ley.
Países que permiten la modalidad altruista			
Canadá	<i>Acta de Reproducción Asistida Humana (Assisted Human Reproduction Act) del 2004. Con excepción encontramos la provincia de Quebec que prohíbe las dos modalidades, altruista y con retribución económica.</i>	<i>Altruista Duras sanciones a la modalidad comercial</i>	Está prohibido cualquier contraprestación por servicios de gestación siendo una práctica altruista, pero si deben cubrir los gastos derivados del embarazo. La sanidad canadiense es pública e informa todos los servicios. Las multas, si se demuestra retribución económica, son de 500.000 dólares canadienses y se contemplan penas de cárcel de hasta 10 años.
República de Sudáfrica	<i>En República Sudafricana, en el Acta de los niños de 2005.</i>	<i>Altruista</i>	Regula maternidad subrogada solo de manera altruista y cubriendo los gastos médicos u hospitalarios de la madre gestante y aquellos que la madre no recibirá por estar embarazada. El contrato debe ser por escrito y validado por los Tribunales quedando constancia en el certificado de nacimiento del bebe el nombre de los padres contratantes. Los gametos deben ser de una de la pareja o individuo contratante para la gestación además de no poder hijos de forma natural.
Reino Unido	<i>Informe Warnock de 1984- Surrogacy Arrangements Act 1985</i>	<i>Altruista</i>	Sanciona penalmente la publicidad y la gestión comercial cuya finalidad es la adopción por medio de la maternidad subrogada. Esta práctica es legal siempre que sea gratuita y sin intermediarios. La filiación se determina por el parto, sólo se transfiere pasado un período de 6 semanas que la gestante podrá renunciar o retractarse, si los padres intencionales lo solicitan deben cumplir los requisitos previsto por Ley, el juez podrá disponer la filiación del niño a los padres intencionales, transfiriendo la filiación inicialmente establecida a la madre gestante y los comitentes. Se elabora dos actas de nacimiento. En uno la madre que da a luz es la que figura como tal y tiene un plazo para retractarse. Si da su consentimiento se establece una nueva acta de nacimiento, en favor de los padres intencionales.
	<i>Human Fertilisation and Embryology Act, 2008</i>		La Human Fertilisation and Embryology Act, entró en vigencia el 1/04/2009, mantiene los mismos principios que la norma precedente y amplían la filiación del menor respecto de las persona del mismo sexo registrada en unión civil.

Países con modalidad comercial			
Rusia	Ley Básica N°. 5487-1 “Sobre la protección de la salud de los ciudadanos de la Federación de Rusia”.	<i>Comercial Permitida (con la Restricción de ser parejas heterosexuales y mujeres solteras)</i>	Artículo 35° Toda mujer que se encuentra en edad reproductiva, mayor de 18 años, tiene derecho a la fecundación in vitro y la implantación del embrión. Artículo 54° numeral 4. La madre tiene que renunciar a su derecho de filiación.
	Código de Familia 1985 programa de gestación por sustitución cuando se cumplan ciertos requisitos médicos.		Podrán acudir al programa de gestación por sustitución cuando se cumplan ciertos requisitos médicos especificadas en el punto 7 del Anexo N° 1 a la Orden del Ministerio de Salud Pública N° 67 Punto 7 del Anexo N° 1 a la Orden del Ministerio de Salud Pública N° 67. Ausencia del útero, Reiterados intentos fallidos de la FIV, aun cuando generan embriones de alta calidad y no se consigue el embarazo.
Ucrania	El Código Familiar de Ucrania, por el artículo 123° (en redacción de la Ley n° 524-V del 22.12.2006) que regula la determinación del origen del niño nacido en resultado de aplicación de las tecnologías auxiliares reproductivas.	<i>Comercial</i>	P. 1. En caso del nacimiento por la mujer del niño concebido en resultado de la aplicación de las tecnologías auxiliares reproductivas, realizadas según el acuerdo en forma escrita de su marido, y se inscribe como padre del niño. Artículo 123° la madre sustituta renuncia a sus derechos de maternidad del niño que gestara.
	El Código Civil de Ucrania (en redacción del 21 de mayo de 2010 N° 1822-VI) determina las personas que tienen derecho participar en los programas auxiliares de las tecnologías Reproductivas.		Artículo 281° La mujer o el hombre mayor de edad tienen derecho según las indicaciones médicas a la realización de los programas medicinales auxiliares de las tecnologías reproductivas en conformidad del orden y las condiciones establecidas por la Legislación.
Países con legislación mixta			
Estados Unidos	Permitida (no en todos los Estados, algunos la prohíben)	<i>Comercial/ altruista, dependiendo de los Estados</i>	Las leyes benefician a las personas que realizan un contrato considerando que el contrato es la manifestación de voluntad de las partes que la suscriben, en tanto en este caso la mujer y el niño son considerados una mercancía, su fin es lucrativo, sin restricciones sobre los futuros padres, sean estos homosexuales, heterosexuales, soltero, casado, o tenga alguna enfermedad como el VIH.
México	Código Civil para el Estado de Tabasco de 1997. Permitida en Tabasco y Sinaloa ; Prohibida en Coahuila y Querétaro	<i>Altruista, por indicación médica /</i>	Artículo 92° Deber de reconocer al hijo [...] En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los

		Comercial	casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena. [...] Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que este haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.
Países donde la Legislación aún no se encuentra regulada			
Argentina	Código Civil de Argentina	No hay prohibición expresa	Artículo 242° la madre legal de un niño será aquella mujer que dé a luz.
	Mayo 2015, se presentó un anteproyecto de ley en la provincia de Mendoza para regular la gestación por sustitución en la República Argentina.		El proyecto tiene como objetivo final la protección de los derechos del niño en la maternidad subrogada, se analiza la legislación comparada, los proyectos de ley del país y casos jurisprudenciales recientes.
Colombia	Proyecto Ley N° 196 de 2008 de la Cámara de Representantes. Proyecto Ley N° 037 del Senado. Proyecto Ley 196 de 2008	Intento de Legislación	La maternidad subrogada no ha tenido una acogida legislativa, no ha contado con la urgencia de establecer su regulación, desde el 2009, se conoció el fallo de la H. Corte Constitucional, habiendo un solo intento de legislación que es el Proyecto Ley N° 196 de 2008 de la Cámara de Representantes que paso a ser el Proyecto Ley N° 037 del Senado, el cual establece conceptos de maternidad subrogada que en Colombia no aplicarían y que se tienden a confundir con las técnicas de reproducción de inseminación artificial y fecundación in vitro, ya que en el artículo 4 del Proyecto Ley 196 de 2008 modalidades similares a las FIV.
Ecuador	La Ley Orgánica de la Salud del Ecuador	No existe norma que mencione el tema de la maternidad subrogada	Artículo 7° Toda persona, sin discriminación tiene derechos a ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, el uso, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna;
	Código de Ética Médica del Ecuador		Artículo 15° El Médico no hará ninguna intervención quirúrgica sin previa autorización del enfermo, y si éste no pudiera darla recurrirá a su representante o a un miembro de la familia.
Brasil	Resolución CFM N 1.358/92 del Consejo Federal de Medicina	No existe una legislación	Establece en su sección VII Sobre la gestación de sustitución (donación temporaria de útero) las clínicas, centros o servicios de reproducción humana podrán crear una situación

		<i>específica</i>	de gestación de sustitución, cuando exista un problema médico que impida o contraindique la gestación por parte de la dadora genética. La madre sustituta deberá pertenecer a la familia de la madre biológica, en una relación de parentesco hasta el segundo grado; los demás casos estarán sujetos a la autorización del Consejo Regional de Medicina. Se prohíbe expresamente el carácter lucrativo de esta práctica. El art. 199º , párrafo 4 de la Constitución Federal, el cuerpo humano y sus sustancias constituyen objetos fuera del comercio y, en esa inteligencia la gratuidad será un presupuesto de legalidad.
Chile	<i>El precepto aprobado por la ley N° 19.585, que entrará en vigencia el 27 de octubre de 1999</i>	<i>No existe una legislación específica</i>	Artículo 182º inciso A C.C.C. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo con la regla precedente, ni reclamarse una distinta. Artículo 183º C.C.C La maternidad quedará determinada por el parto.
Perú	<i>Ley General de Salud (Ley N.º 26842)</i>	<i>No existe una legislación específica</i>	Artículo 7º Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.
	<i>Código Civil Peruano 1984</i>		Artículo 409º La maternidad se prueba por el hecho de parto y la identidad del hijo. Artículo 2º Reconocimiento del embarazo o parto La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento. Artículo 371º Impugnación de la maternidad Artículo La maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de suplantación del hijo.

COMENTARIO:

En la actualidad existen varios proyectos de Ley que aún no han sido aprobados en nuestra legislación, sin embargo existen numerosos países como el nuestro que no cuentan con una ley que regule la maternidad subrogada, también existen diferentes tipos de regulación legal en materia de reproducción asistida en diferentes Estados; colisionando dilemas jurídicos y éticos que se generan con las TRHA y la maternidad subrogada. Por lo tanto, del Derecho Comparado se desprende que aún persiste el Principio “mater Semper certa”, señalando que la maternidad del recién nacido corresponde a la mujer que lo gestó y lo parió, aun cuando se demuestre que le fue implantado un óvulo fecundado de otra mujer.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia, 2018

OBJETIVOS ESPECÍFICO I:

” Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia.

OPINION CONSULTIVS OC-17/02. CONDICION JURIDICA T DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

<p>La Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La protección de los niños tiene como objetivo el desarrollo armonioso de la personalidad y el disfrute de sus derechos reconocidos. Convención Europea de Derechos Humanos.</p>	<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias en apoyar a la familia para brindar protección a los niños que forman parte de ella. Principio regulador se funda en la dignidad del ser humano, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica, satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, los artículos 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos.</p>
---	---

Párrafo de la fuente de análisis

Párrafo N° 3

CONDICIÓN JURÍDICA Y
DERECHOS HUMANOS DEL
NIÑO. N° 65; N° 67

Pág. 63

COMENTARIO:

La protección de los niños conlleva al desarrollo armonioso de la personalidad, el disfrute de sus derechos reconocido nacional e internacionalmente, el deber que tiene el Estado en adoptar las medidas necesarias en apoyar a la familia para brindar protección a los niños que forman parte de ella así como la dignidad del ser humano, el derecho niños, niñas a vivir y desarrollarse en dentro del seno familiar en un ambiente de felicidad, amor y comprensión cubriendo sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas.

“ANÁLISIS DE INFORME

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia, 2018

OBJETIVOS ESPECIFICO I

:" Determinar de qué manera la maternidad subrogada total en familia monoparental afecta el derecho del niño, niña a tener una familia.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2012

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

<p>Sentencia emitida por el Tribunal Argentino de 27 de abril de 2012. Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni se protege sólo un modelo de familia.</p>	<p>La Corte ha establecido que no se puede determinar la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño a partir de presunciones y estereotipos, no es adecuada para asegurar el interés superior del niño, el Tribunal considera que el interés superior del niño no puede ser utilizado para negar el derecho al progenitor por el hecho a su estado civil, en beneficio de aquellos que cuentan con un estado civil que se ajusta a un determinado concepto de familia, la Corte considera, tal como fue indicado por el perito García Méndez en la audiencia pública, el derecho del niño a crecer con su familia de origen es de fundamental pues todo niño y niña tiene derecho a su familia biológica, incluyendo a los familiares más cercanos, Estado protegerá al niño a falta de uno de los padres, además las autoridades judiciales se encuentran obligados de buscar al padre o madre y otros familiares biológicos.</p>
<p>Párrafo de la fuente de análisis</p>	<p>Nº 118; Nº 119 Consideraciones de la Corte</p>
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ART. 62.3 Y 63.1 ARTÍCULOS 31, 32, 65 Y 67 DEL REGLAMENTO DE LA CORTE CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA. .</p>	<p>Pág. 37</p>

COMENTARIO:

El concepto de familia no se restringe al modelo tradicional tal como expresa la Corte Interamericana el término familiares debe entenderse en sentido amplio, abarcando a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano. Por otro lado, no hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños. La realidad demuestra que no en toda familia existe una figura materna o paterna, sin que ello pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños y niñas, no se puede determinar la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño a partir de presunciones y estereotipos, no es adecuada para asegurar el interés superior del niño, el Tribunal considera que el interés superior del niño no puede ser utilizado para negar el derecho al progenitor por el hecho a su estado civil, en beneficio de aquellos que cuentan con un estado civil que se ajusta a un determinado concepto de familia, el derecho del niño a crecer con su familia de origen es de fundamental pues todo niño y niña tiene derecho a su familia biológica, incluyendo a los familiares más cercanos, Estado protegerá al niño a falta de uno de los padres, además las autoridades judiciales se encuentran obligados de buscar al padre o madre y otros familiares biológicos.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Título: Maternidad subrogada en familias monoparentales afecta el interés superior del niño, niña en Independencia 2018

OBJETIVOS ESPECÍFICO II:

” Determinar de qué manera la maternidad subrogada parcial en familia monoparental afecta el derecho al libre desarrollo del niño en virtud al derecho de identidad

INFORME JURIDICAO SOBRE PROYECTO DE LEY 1722/2012-CR EN RELACION AL PROYECTO DE LEY 1722/2012-CR (EN ADELANTE PROYECTO) QUE PROPONE LA NORMA QUE REGULA LA REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

<p>El presente informe presentado por el congresista de la república TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, mediante el cual propone la Ley que regula la reproducción humana asistida. La Dra. Elvia Lucía Flores Avalos, Derechos de los Sujetos que Participarán en la Reproducción Asistida, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, México 2012</p>	<p>¿Qué sucede con la filiación si las condiciones de madre genética y madre gestante recaigan sobre personas diferentes? Esta situación fáctica no está prohibida legalmente, conforme a lo establecido en el artículo 2º, numeral 24, inciso a), de nuestra carta magna regula el Principio de Reserva, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni prohibido de hacer lo que ella no prohíbe. Tenemos el caso de impugnación de maternidad, presentada por una hija en contra de su madre debido a un procedimiento de maternidad subrogada, Sentencia del 15º Juzgado Especializado de Familia, Expediente N° 183515-2006-00113, Jueza Nancy Coronel Aquino, Especialista María Ida Torres Yupanqui, en este caso, la hija que tenía problemas de gestación por insuficiencia renal decide con su esposo, fecundar un ovulo e implantarlo en la madre de ella, con el consentimiento de las partes. Sin embargo al nacer el menor, su Partida de Nacimiento consigna los datos de la madre gestacional, y la hija que aporsto el ovulo fecundado seria la hermana.</p>
<p>Párrafo de la fuente de análisis</p>	<p>3-4-5</p>
<p>PRE DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1722/2012-CR que propone la Ley que regula la reproducción humana asistida.</p>	<p>Pág. 3-4</p>

COMENTARIO:

Ante tal situación se debe tomar en cuenta que la carga genética del niño, niña, es transmitido por los padres intencionales, por lo que atreves del ADN se puede definir la paternidad es por ello que la identidad, no se vería afectado, mientras que la gestación es la acción de llevar en su vientre un bebe hasta el parto, por lo tanto, la responsabilidad legal corresponderá a los padres intencionales. Es menester resaltar que la autoridad judicial debe priorizar el principio del interés superior del niño, niña sobre cualquier otro derecho fundamental que pueden dejar en indefensión al menor.



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE REGULA
LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTOS DE LA
MATERNIDAD SOLIDARIA MEDIANTE
EL USO DE TÉCNICAS DE
REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO
DERECHO HUMANO A SER MADRE.

Los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política y los artículos 22º inciso c), 75º y 76º, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA MATERNIDAD SOLIDARIA MEDIANTE EL USO DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO DERECHO HUMANO A SER MADRE.

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1º. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7º e incorporar el artículo 7-A a la Ley N°26842, Ley General de Salud, con la finalidad de evitar vacíos legislativos respecto a que en la actualidad sólo pueden acceder a dicha técnica las personas que presenten el diagnóstico de infertilidad, es decir que la madre genética y la madre gestante sean la misma persona, en consecuencia, dicha modificación regulará el procedimiento cuando terceras personas opten por colaborar con la técnica de reproducción humana asistida, así como el de establecer los requisitos y condiciones a presentar por las partes que voluntariamente accedan a la maternidad subrogada de forma solidaria y sin fines de lucro, a efectos de evitar vicios en el acuerdo contractual, así como evitar la mala praxis por parte de las clínicas y/o hospitales que lleven a cabo estos procedimientos, los mismos que deben contar con los protocolos médicos necesarios, caso contrario serán terceros civilmente responsables de las imprevistos que podrían suscitarse, sin perjuicio de ser sancionados penalmente según corresponda y finalmente evitar así actos de tráfico humano y trata de personas.

La presente iniciativa legislativa permite salvaguardar el derecho humano a fundar una familia, así como el derecho a acceder a las técnicas de reproducción asistida, siempre que ello no afecte los derechos de terceros.

197583/ATD

Artículo 2º. Modificación del artículo 7º de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Modifíquese el artículo 7º de la Ley 26842, Ley General de Salud, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, **la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer sobre la misma persona o sobre una tercera persona siempre que los padres de intención presenten problemas de infertilidad como diagnóstico previo, debidamente certificada e informe suscrito por el médico especialista tratante, asimismo la clínica y /o hospital que realice dicho procedimiento de maternidad subrogada deberá cumplir con todos los protocolos de salud con la finalidad de evitar actos de negligencia médica, de no actuar así será considerado tercero civilmente responsable, sin perjuicios de las sanciones administrativas y penales que pudieran resultar.**

De lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que dicho tratamiento será de carácter solidario y reservado entre las partes que voluntariamente accedan al uso de las técnicas de reproducción humana asistida de manera consensual e indubitable conforme a los artículos 43º, 44º y el 140º del Código Civil Peruano, sin fines de lucro, evitando así la comercialización de los embriones y gametos ya crioconservados y actos que favorezcan el tráfico y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos."

Artículo 3º. Incorporación del artículo 7º- A de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Incorpórese el artículo 7º- A de la Ley 26842, Ley General de Salud, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º - A.- La maternidad asistida y/o subrogada se realizará con el aporte genético (material genético femenino y/o con el gameto masculino para su concepción) al menos de uno de los padres que recurre a este procedimiento, a fin de que la mujer que voluntariamente gestará en su vientre al embrión, no sea considerada automáticamente como progenitora.

En el caso de que ambos padres de intención sean infértiles podrán recurrir a donantes voluntarios para el aporte de material genético, conforme lo permiten las técnicas médicas de reproducción humana"

El alquiler de vientre en EEUU

Bioética y pastoral de la vida / Técnicas de reproducción artificial, Óvulo subrogado y legalización

Fuente: www.centrodebioetica.org



El 17 de septiembre de 2014 el New York Times publicó una nota de Tamar Lewin titulada "Mujeres gestantes y parejas enfrentan un laberinto de leyes, Estado por Estado" ('Surrogates and Couples Face a Maze of Laws, State by State') en la cual se analiza la recepción del alquiler de vientres en los diferentes estados de Estados Unidos a raíz de un caso controvertido que hizo resurgir la discusión sobre las profundas implicancias y consecuencias de este tipo de contratos por el cual se espera tener un hijo. Primer caso histórico: [Baby M en 1986](#) (1)

El primer caso conocido sobre las implicaciones de recurrir a este mecanismo como medio para obtener un hijo, se dio en 1986 con la batalla legal por la custodia de Baby M, seudónimo que se le dio a la niña nacida como fruto de la contratación de Mary Beth Whitehead como gestante para que lleve adelante el embarazo. La Sra. Whitehead fue inseminada artificialmente con el espermatozoide del William Stern, aportando ella su óvulo. Como resultado del embarazo logrado en marzo de 1986 dio a luz a una niña, momento en el cual, según el acuerdo debía renunciar a sus derechos como madre y cederlos a favor de Elizabeth Stern, esposa de William. Sin embargo, luego del nacimiento, Mary Beth decidió quedarse con la niña, ante lo cual los Stern la demandan solicitando ser reconocidos como los legítimos padres. La Corte de Nueva Jersey determinó que el contrato de maternidad subrogada era inválido y reconoció a la Sra. Whitehead como la madre legítima ordenando que la Corte de Familia determine a quien le correspondía la custodia legal, si a la madre o al Sr. Stern. Como resultado la Corte le otorga la custodia al padre con un régimen de visitas para la madre.

El caso actual: El diario New York Times da cuenta ahora del caso de Crystal Kelley, una mujer oriunda de Connecticut, quien firmó un contrato mediante el cual alquilaba su vientre para la gestación de un bebé para una pareja en su estado. Estando embarazada de cinco meses, un ultrasonido de rutina mostró que el bebé tenía el paladar hundido, un quiste cerebral y defectos en el corazón. Frente a estos resultados, la pareja contratante le solicitó que se haga un aborto, ofreciéndole a cambio U\$S 10.000. Sin embargo, la joven, madre soltera de dos niños, volvió a Michigan donde los contratos de maternidad subrogada son inejecutables y en Junio de 2012 dio a luz a una niña. Crystal fue inscrita en el certificado de nacimiento como madre, aun sin tener conexión genética alguna con la menor, quien había sido concebida con material genético del marido contratante y con el óvulo de una donante anónima. Finalmente, la pequeña fue adoptada por una familia que ya tenía otros hijos con necesidades especiales. Disparidad legislativa: La nota del diario da cuenta del hecho de que, si bien el alquiler de vientres es, en parte, aceptado en Estados Unidos sigue siendo un tema polarizado. No hay un consenso nacional sobre cómo manejarlo, ni una ley federal que lo regule, por lo que 17 estados tienen leyes que permiten la maternidad subrogada pero varían en las restricciones que imponen; así algunos sólo permiten que la contratación se lleve a cabo por parejas heterosexuales que no necesiten recurrir a donantes. Otros, los permiten sólo con fines altruistas, es decir sin que la mujer gestante reciba remuneración alguna. Finalmente, otros establecen como requisito que la mujer a la que se contrata, haya dado a luz, como mínimo, a un hijo con anterioridad. 21 estados no tienen leyes ni antecedentes que hagan referencia al tema. 5 estados tienen leyes que expresamente prohíben este tipo de contratos y los hacen inejecutables.

En Washington D.C por ejemplo, este tipo de contratos acarrea incluso, sanciones penales.¹¹ 7 estados aceptaron la maternidad subrogada a través de decisiones jurisprudenciales. California tiene la ley más permisiva en el tema, permitiéndole a cualquiera a contratar a una mujer para que gesté un bebé, otorgando incluso el certificado de nacimiento del niño con los datos de los pretendidos padres. Como consecuencia, California tiene una industria creciente de alquiler de vientres atrayendo clientes de todo el mundo. Reflexiones finales: Más allá de la discrepancia legislativa que surge a raíz de las diferentes posturas al respecto, tenemos que pensar profundamente lo que subyace a la cuestión.

Estamos hablando de un contrato por el cual una mujer se compromete a llevar adelante un embarazo, dando lugar al desarrollo de una nueva vida, para entregarla a los pretendidos padres una vez acaecido el nacimiento, recibiendo, en ciertos casos, como contraprestación dinero. Entonces en definitiva, esto no sólo implica la cosificación y explotación de la mujer a la que se contrata, sino que también acarrea la cosificación y comercialización de la vida humana que se forma como objeto del contrato. Esto es así, dado que este mecanismo trae aparejado la entrega de grandes sumas de dinero dando lugar a un creciente industria en la cual "la mercadería" a intercambiar son los propios seres humanos; la mujer como gestante y el niño como producto del embarazo. Todo esto sin mencionar los riesgos de llevar adelante este tipo de embarazos. Jennifer Lahl presidente del "Centre for Bioethics and Culture" y creadora del documental "Breeders: A Subclass of women?", alerta respecto de los consentimientos informados y sostiene que no pueden ser considerados como tales, ya que "se conoce muy poco sobre los riesgos de la estimulación hormonal sufrida por las donantes de óvulos y gestantes". Sin embargo, destaca el campo emergente de la epigenética (estudio de la herencia de patrones de expresión de genes que no vienen determinados por la secuencia genética) cuyos nuevos descubrimientos han demostrado cómo las condiciones en el útero pueden afectar el normal desarrollo del niño.

En lo que respecta a Argentina debemos tener en cuenta estos antecedentes y experiencias sufridas en otros países, para así tomar conciencia de la importancia de la necesidad de la protección de la dignidad humana en todos sus aspectos. El ser humano no puede ser objeto de este tipo de contrataciones, por las cuales se altera la forma misma de la transmisión de la vida, afectando de esta manera el derecho a la identidad de las personas y dejando así desamparados, siempre a los más indefensos, como son las mujeres de bajos recursos, que se exponen a estos contratos y los niños objeto de los mismos. **Fuente: Noticia publicada en el New York Times el 17 de Septiembre de 2014**

El boletín del Centro de Bioética, Persona y Familia es un servicio gratuito que difunde información y análisis y que se puede reproducir o difundir sin previa autorización, con mención de la fuente y de los autores. Para suscribirse al **boletín y a otros servicios:** <http://http://centrodebioetica.org/suscripcion-2/>



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA
CAS. N° 563-2011
LIMA**

Lima, seis de diciembre de dos mil once.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número quinientos sesenta y tres – dos mil once, en audiencia pública de la fecha; de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo y producida la votación de acuerdo a ley, se emite la siguiente sentencia:

1. MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación de fojas seiscientos sesenta y tres interpuesto por la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz, contra la sentencia de vista de fojas mil ochocientos noventa y dos, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que confirma la apelada de fecha quince de abril del año dos mil diez, que declara fundada la demanda de adopción por excepción incoada a fojas noventa subsanada a fojas ciento seis; declara a la menor Vittoria Palomino Castro, hija de don Giovanni Sansone y de doña Dina Felicitas Palomino Quicaño, nacida el veintiséis de diciembre de dos mil seis en el Distrito de San Borja, en los seguidos por Dina Felicitas Palomino Quicaño y Giovanni Sansone con Isabel Zenaida Castro Muñoz sobre adopción de menor.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Esta Sala mediante resolución de fecha seis de julio del año dos mil once, declaró **procedente** el recurso de casación, por causal de infracción normativa sustantiva de los artículos 115 y 128 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes; 378 inciso 1) y 5) y 381 del Código Civil.

3. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la adopción es aquella institución por la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, siendo requisito que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que concurra el asentimiento de su cónyuge, que

1



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA
CAS. N° 563-2011
LIMA**

asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; y encontrándonos ante un proceso de adopción por excepción se requiere adicionalmente que el adoptante posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción, conforme a lo establecido en el inciso "b" del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente (como si ocurre en los otros casos regulados en el mismo Código).-----

SEGUNDO.- Que, la adopción por excepción es una institución que lleva este nombre por cuanto, dentro del sistema de adopciones que contiene el Código del Niño y el Adolescente, en el Libro III, Título II, Capítulo I se establece un proceso administrativo de adopción, donde previamente se declara el estado de abandono (artículo 248 del Código del Niño y el Adolescente); este proceso se desarrolla para todos los niños que no cuentan con parientes que se hagan cargo de ellos o se impone como medida de protección para los Niños (as) y Adolescentes que cometan infracción a la ley penal; sin embargo existen otros niños (as), y adolescentes que no obstante tenerlos por circunstancia excepcionales, pueden ser adoptados por otras personas pero manteniendo un enlace familiar, ante lo cual el proceso será judicial. Institución que se encuentra plagada por la protección dada al niño (a) o adolescente, pues con ella se busca proteger su derecho a la identidad (artículo 6 del Código del Niño y el Adolescente) y a vivir en una familia (artículo 8 del Código del Niño y el Adolescente).-----

TERCERO.- Que a fin de establecer si en el caso de autos, se ha incurrido en la infracción normativa, es necesario efectuar un análisis de lo acontecido en el proceso: i) Por **demand**a de fojas noventa subsanada a fojas ciento seis, doña Dina Felicitas Palomino Quicaño y don Giovanni Sansone, interponen demanda de adopción civil por excepción de la niña Vittoria Palomino Castro, nacida el veintiséis de diciembre de dos mil seis, arguyendo como fundamentos de hecho de la demanda que la niña cuya adopción solicitan, es hija de don Paúl Frank Palomino Cordero, quien a su vez es hijo de José

2



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA
CAS. N° 563-2011
LIMA**

Palomino Quicaño, hermano de la co demandante Dina Felicita Palomino Quicaño, por lo que invocan el supuesto normativo a que se contrae el inciso "b)" del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. Agregan, que a la niña la tienen en su poder desde el dos de enero de dos mil siete, fecha en que los padres biológicos la entregaron provisionalmente. **ii)** los demandados **contestán** la demanda a fojas ciento veintidós y ciento treinta y dos, precisando que se allanan y reconocen la demanda en lo términos que allí constan; **iii)** tramitado el proceso conforme a su naturaleza, el juez expidió **sentencia** declarando fundada la demanda, sustentada en los siguientes argumentos: **a)** con el acta de nacimiento de fojas veintiuno se encontraba acreditado el nacimiento de la niña Vittoria Palomino Castro, siendo su madre biológica dona Isabel Zenaida Castro Muñoz, figurando como padre biológico don Paúl Frank Palomino Cordero, habiendo sido reconocida por ambos emplazados, motivo por el cual dicha partida es medio probatorio de la filiación conforme al artículo 387 del Código Civil; **b)** que, si bien es cierto, de los resultados de la prueba de ADN de fojas mil treinta seis se desprende que el demandado Paúl Frank Palomino Cordero no es padre biológico de la menor, sino el propio demandante Giovanni Sansone, lo es también que el acta de nacimiento de la menor que obra a fojas veintiuno, constituye documento público que mantiene su eficacia jurídica al no haberse presentado en autos sentencia judicial firme que declare su nulidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Ley 26497, que establece que "las constancias de inscripción emitidas por el Registro Nacional de Identificación y estado civil, serán consideradas instrumentos públicos y probarán fehacientemente los hechos a que se refieran, salvo que se declare judicialmente su nulidad de dicho documento"; **c)** que, mediante escritos de fojas doscientos veintiuno, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta y uno y trescientos catorce la codemandada Isabel Zenaida Castro Muñoz se desiste del proceso de adopción, sin embargo éste se tuvo por no presentado pues luego que fue requerida por el Juzgado a fin que precise el acto procesal materia de desistimiento, realizó subsanación

3



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA
CAS. N° 563-2011
LIMA**

defectuosa, resolución que no fue impugnada oportunamente; **e)** no obstante ante la duda del asentimiento o no de la madre biológica, se tuvo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño y el respeto de sus derechos, por tanto, al encontrarse en oposición el derecho de la madre de prestar su asentimiento en un proceso de adopción y el derecho de la niña a tener una familia, y, por ende, continuar siendo parte de la que conforma desde su nacimiento con los demandantes, consideró que debía preferirse el derecho de esta última a tener una familia, cuya salud física, solvencia moral de los pre adoptantes, estaba acreditada; **iv)** la Sala Superior **confirmó la sentencia** que declaró fundada la demanda, mediante sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, sustentándola en los siguientes argumentos: **a)** que, los demandados Paúl Frank Palomino Cordero e Isabel Zenaida Castro Muñoz figuran formal y legalmente como progenitores de la niña Vittoria Palomino Castro y ellos voluntariamente la entregaron a los pre-adoptantes a los días de nacida, renunciando y desentendiéndose de este modo y por completo de las responsabilidades que como madre y padre tenían con su hija; **b)** ha quedado demostrado con los informes sociales y psicológicos que la niña se encuentra plenamente identificada con el entorno familiar constituido por los pre -adoptantes, al vivir con ellos desde los primeros días de su existencia; **c)** que, si bien mediante la prueba de ADN se ha establecido que el progenitor de la niña es el demandante Giovanni Sansone, confluendo en su persona una doble calidad como padre biológico y como pre -adoptante, no es menos cierto que por esta vía o por acción posterior el reconocimiento de su situación legal de padre será resuelta a su favor, por lo que no existe razón alguna para mantener en la incertidumbre la existencia de dicha relación paterno filial, y, por ende, impedir que la niña goce de la filiación paterna a que tiene derecho y cuya naturaleza u origen no podrá ser mencionada en documento alguno; **d)** se señala que la madre biológica en total acuerdo con su conviviente, procreó a la niña, aceptando ser inseminada artificialmente por persona distinta a su pareja por el vínculo que existía y con la intención de mejorar su situación para viajar a Italia con su familia, lo que dista de la lógica de una maternidad

4



Maternidad en renta

Foto: Jorge Alberto Mendoza



Recién nacido en la Unidad de Maternidad López Mateos. Foto: Jorge Alberto Mendoza

Tener dos madres

La maternidad subrogada es en ocasiones la única oportunidad que tienen para ser padres. En México, sólo el estado de Tabasco considera legal esta práctica. Aunque especialistas en psicología tienen sus reservas, la realidad es que esta opción debe ser considerada y legislada en nuestro país

BUC DE NOTAS

Estados Unidos, Francia, España y Australia son algunos de los países que permiten la maternidad subrogada. En Italia está prohibido.

KARINA ALATORRE / WENDY ACEVES VELÁZQUEZ

Los avances en las técnicas para la reproducción asistida alrededor del mundo, responden a la necesidad de un sector de la población que enfrenta problemas para procrear. Parejas que por causas genéticas, anatómicas o de salud se ven imposibilitadas para formar una familia, encuentran cada vez más posibilidades de tener

descendencia gracias a la medicina moderna.

En México, una de cada seis parejas presenta o ha presentado algún tipo de problema para tener hijos y hasta un 10 por ciento de éstas han tenido que utilizar algún método de reproducción asistida, según cifras de diversos institutos de infertilidad como el Instituto Veracruzano de Infertilidad en México.

La mayoría de los casos de parejas que reciben algún tipo de tratamiento logran su objetivo; las que no, consideran la adopción. Sin embargo, hay a quienes por la cantidad de trámites o la persistencia de tener un hijo "de su sangre" les llevan a

analizar otras opciones como la maternidad subrogada.

En esta técnica, conocida también como vientre de alquiler o madre sustituta, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer unidos por matrimonio o que viven en concubinato. La relación entre la pareja y la mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres, concluye con el nacimiento. Aunque también hay casos en el que además la mujer presta sus óvulos para la fecundación.

En algunos países puede ser un acto altruista y en otros se puede obtener ganancia por la renta del vientre. Pero en todos los casos, los padres

deben hacerse cargo de los gastos de la fecundación y la inserción, así como los gastos que el embarazo y parto generan.

Legislación

A pesar de que los casos de que la renta de vientres es una realidad en México, Tabasco es el único estado de la república mexicana que otorga la figura de la maternidad subrogada en los artículos 31, 92, 162, 272 de su Código Civil.

"Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el parto, pero en todos los casos, los padres

componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee a favor: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso...”, cita parte del Artículo 82.

Mientras que el Artículo 163 otorga el derecho de que cada pareja pueda planificar la cantidad de hijos, así como el de utilizar el método de reproducción artificial que prefiera.

Por otra parte, en el Distrito Federal fue aprobada en noviembre de 2010, por la Asamblea Legislativa, la Ley de maternidad subrogada. Sin embargo, aún no está vigente ya que no se ha publicado en La Gaceta Oficial.

Tanto en Tabasco como en el caso de la Ley del DF, la maternidad subrogada está concebida como una actividad altruista, por lo que la mujer gestante no podrá recibir dinero por la renta de su vientre.

Para muchos, lo que no está prohibido está permitido, y por lo tanto recurren a este método a pesar de la falta de un marco legal que los ampare en ciertas circunstancias, como cuando la madre gestante se niega a entregar al bebé de los padres que proveen el material genético.

“Deben contemplarse varias situaciones como: qué pasará con el niño si la pareja que contrata el niño fallece, si se pelean y ya no lo quieren, si la mujer infértil ya se volvió fértil. Creo que es importante que se regule porque es una garantía constitucional, ya que el Artículo 4º contempla que la mujer y las parejas tienen derecho a decidir sobre el embarazo, sobre la cantidad de hijos que quieren tener”, indicó Natalia Mendoza Servín, estudiante del sexto semestre de Derecho, de la Universidad de Guadalajara, quien realizó una investigación sobre este tema.

Es necesaria una regulación de este tipo en Jalisco, pero será muy difícil, indicó el maestro Francisco Jiménez Reynoso, investigador de la División de Estudios Jurídicos de la UdeG. “En países como Estados Unidos e Inglaterra sí está regulada esta práctica. Legalmente hablando firman un contrato en el que se comprometen, entre otras cosas, a entregar al niño a los padres y para que este tema se legisle en Jalisco lo veo muy difícil, porque debemos de considerar además de la formación social que tenemos, el gran liderazgo de la Iglesia católica que rechaza éstas prácticas”. ♦

primer plano

Rentar un vientre

“Si te encuentras en la búsqueda de alguien como yo, que te ayude a que muy pronto tengas un niño en tus brazos, te ofrezco mi vientre de alquiler para que juntos logremos hacer este proyecto realidad... aquí encontrarías la solución a tu problema”, publica en un foro de internet una mujer de nombre Rebeca, que dice radicar en Argentina y quien se describe a sí misma como sana, atractiva y en excelente estado de salud.

Así como Rebeca, en internet se anuncian cientos de mujeres interesadas en ser madres sustitutas. Sus edades oscilan entre los 20 y los 35 años, y en su mayoría radican principalmente en España, Canadá y algunas en México.

En Guadalajara, Denéb Martínez a sus 31 años no ha podido tener hijos porque está enferma de lupus. Para ella y para su esposo Iván Hernández, alquilar un vientre y realizar una fertilización in vitro en la madre sustituta es la alternativa más posible para poder tener un hijo. Anheló por el que luchan desde hace poco más de dos años cuando perdieron a su bebé a los ocho meses de gestación.

Luego de enterarse de que Tabasco cuenta con legislación sobre la maternidad subrogada y después de analizar varias opciones, la pareja encontró en el Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología de Villahermosa Tabasco una posibilidad para su lograr su aspiración de formar una familia, por lo que contactaron al doctor Raúl Cabra, director de esta clínica.

No obstante, una vez que Iván y Denéb contactaron al médico, el primer obstáculo al que se enfrentaron fue el de encontrar a una mujer que aceptara prestar su vientre.

El especialista explica que muchas mujeres no aceptan subrogar su útero debido a “creencias culturales y religiosas propias de los latinos”. Sin embargo: “En el 80 por ciento de los casos las parejas traen a su madre subrogada. Algunas son primas, hermanas, cuñadas o amigas”.

Al iniciar el proceso de subrogación de vientre, las candidatas son sometidas a estudios psicológicos, hormonales, infecciosos, de rayos X, de hepatitis, sífilis, VIH, entre otros.

“Una vez aceptada la madre sustituta es necesario que inicie una relación directa con la madre gestante. Los interesados se ponen de acuerdo en toda la cuestión de cómo llevarán el proceso, desde apoyo económico, en dónde va a vivir; deben conocerse para que exista una confianza”, informó el doctor Raúl Cabra.

Después se inicia el procedimiento legal, proceso del cual la clínica se mantiene al margen, haciéndose cargo únicamente de la cuestión médica. En ese momento es necesario definir de quién serán los óvulos que se utilizarán, para posteriormente realizar un contrato ante notario público que establece los derechos y obligaciones de ambas partes.

Debido a que Tabasco es el único estado de la república mexicana que tiene legislada la figura de madre subrogada, el procedimiento y el

nacimiento del bebé deben realizarse en esta entidad.

En países como Estados Unidos, alquilar un útero es una práctica legal. Según fuentes no oficiales señalan que a escala mundial más de cuatro mil mujeres con problemas de fertilidad han tenido un bebé alquilando el vientre de otra mujer.

Con todo, parejas como la de Iván y Denéb se enfrentan otro impedimento para tener un hijo a través de un vientre subrogador: algunas mujeres renuncian su útero a cambio de un apoyo promedio de 30 mil pesos. Aún cuando la pareja biológica también se hace responsable de pagar los gastos médicos durante el embarazo y el proceso de la fertilización in vitro, el cual tiene un costo de 65 mil pesos aproximadamente.

“Lo que hay que pagar implica los 65 (mil) del proceso, más los 50 mínimo de honorarios de la mamá, más cinco mil de la extracción de óvulos y el costo que implica conservarlos; el viaje, hospedaje y todo eso de aquí a Tabasco quien sabe cuántas ocasiones, 4 mil del notario... Hay otros gastos que de todas formas se realizan como las consultas mensuales y el hospital para el alumbramiento. Si en ocasiones es difícil pagar el hospital, sumar todos los gastos en un lapso de nueve meses, son casi 200 mil pesos”, comentó Iván al hablar de las limitantes de esta práctica, pero insistió en que junto a su esposa se encuentra en busca de una mujer que pueda ayudarlos a convertirse en padres. ♦

Repercusiones psicológicas

Desde el punto de vista de la psicología prenatal, campo relativamente nuevo de la psicología, los momentos tanto de la concepción como del alumbramiento, así como todo lo ocurrido durante el periodo de gestación repercuten directamente en la personalidad del bebé a lo largo de su vida.

Para esta área de la psicología, los sentimientos de soledad o inseguridad que una persona experimenta cuando se adulto

provienen de un proceso de gestación en el que pudo existir rechazo por parte de los padres o al contrario, la seguridad o personalidad exitosa de alguien ser resultado de un embarazo deseado y de la formación de lazos de amor con los padres.

Situación que difícilmente puede darse en casos de maternidad subrogada, asegura una de las pioneras de la psicología prenatal, la especialista Olga Gourni, directora del centro Cosmoanálisis en

Grecia, quien impartió una conferencia el mes pasado en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

“La concepción es un proceso que cuenta mucho, es el modelo para nuestras relaciones humanas en el futuro. Cuando se realiza en un ambiente sano, cariñoso, en un contexto de confianza será un requisito previo para las relaciones sanas y está muy lejos de que suceda en el caso de una maternidad subrogada”. ♦



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**Maternidad subrogada en familias monoparentales y su implicancia en el
interés superior del niño, Independencia, 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Ofelia Gilda Hrytzka Quispe

ASESORES TEMATICOS:

Mg. Vargas Huanan, Esai.

Mg. Martínez Rondinel, Alberto Carlos.

ASESOR METODOLOGICO:

Dr. Santisteban Lloctep, Pedro Pablo.

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho de Familia

LIMA-PERU

2018-II



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", presentado por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA, requiere designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

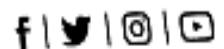
ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente PAYANO BLANCO JAKELYNE INGRIDO como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", presentado por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°128-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el(a) alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2011/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", presentado por el(a) alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA, a las siguientes docentes:

- PRESIDENTE : FLORES MEDINA, ELEAZAR
- SECRETARIO(A) : GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA
- VOCAL : PAYANO BLANCO JAKELYNE ENGRIDO

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1104-B
- Día : Miércoles, 4 de julio de 2018
- Hora : 3:00-3:20PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



Signature of ESAU VARGAS HUAMAN, Coordinador Académico

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.

ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128-2018-I-PV/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 128-2018-I-PV/QU/EAP/DUCV/EN de fecha, Miércoles, 4 de julio de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 128-2018-I-PV/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el(a) alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV, La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, ad como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 128-2018-I-PV/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:



"MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", a los siguientes:

PRESIDENTE	: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
SECRETARÍA(A)	: GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA
VOCAL	: PAYANO BLANCO JAKEL YNE ENGRIDO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con la norma y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Proyecto de Investigación denominado "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018" presentado por el(a) alumno(a) HUYHUA QUISPE, OFELIA GILDA

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


LUIS VARGAS IRCAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°128-2018-JI-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.



que, el tema de investigación denominado "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", presentado por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA, requiere la designación de profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente SALAS QUISPE MARIANO como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018", presentado por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA,

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. JULIAM LEAN CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2015/UCV de Grados y Títulos de la UCV, La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Título las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA IIII", presentado por el/la alumno(a) HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE** : SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
- SECRETARÍA(A)** : VARGAS HUAMAN ESAU
- VOCAL** : SALAS QUISPE MARIANO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1202-B
- Día : jueves, 13 de diciembre de 2018
- Hora : 4:40-5:00 PM

Regístrese, comuníquese


LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°128-2018-II-DPI/APUCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°128-2018-II-007PDAUCV/LN de fecha jueves, 13 de diciembre de 2018, presentada por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 128-2018-II-DPI/DE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV, La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecido y que acreditan en el Título las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°128-2018-II-DPI/AL-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **"MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018"**

Y los siguientes:



PRESIDENTE	: SANTISTERBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
SECRETARIO(A)	: VARGAS HUAMAN ESAU
VOCAL	: SALAS QUISPE MARIANO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estado a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **"MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN INDEPENDENCIA 2018"**

" presentado por el/la alumno(a) **HUYHUA QUISPE OFELIA GILDA**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. LILLIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Cristina Gilda Huynue Quipe
 cuyo título es: Maternidad Subrogada en familias monoparentales
y su implicancia en el sistema superior del niño,
Independencia 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.2 (número) Discreta
 (letras).

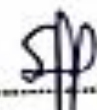


 PRESIDENTE
 DR. SANTISTEBAN HANSON
 PÉREZ PABLO

Lugar y fecha Lima, 13 diciembre 2018




 SECRETARIO
 Mg. VARGAS HUAMAN, ESOU



 VOCAL
 DR. SOLÍS QUIPE, MARIANO

Eaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
--------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : FD0-PP-FR-C2.02 Versión : 09 Fecha : 23-09-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa, docente de la Facultad y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor(a) la tesis titulada

"MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA, 2018" del estudiante **OFELIA GILDA HUYHUA QUISPE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **21 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de Junio de 2019.



 Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
 DNI: 10731443

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de la Dirección/ Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	-------------------------------	--------	---	--------	-----------

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : FOS-PP-PB-
02-02
Versión : 07
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **OFELIA GILDA HUYNHUA QUISPE**, identificada con DNI N° 40313642, egresada de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA, 2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA

DNI: 40313642

FECHA: 20/06/2019

20 de Junio del 2019

Elaboró	Unidad de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	-------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

OFELIA GILDA HUYHUA QUISPE

INFORME TITULADO:

**MATERNIDAD SUBROGADA EN FAMILIAS MONOPARENTALES Y SU
IMPLICANCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, INDEPENDENCIA,
2018**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO